

Gaceta Parlamentaria
Sesión Extraordinaria No. 24
septiembre 6, 2024

Apartado Único

11 Dictámenes con Proyecto de Decreto

2 Dictámenes con Proyecto de Resolución

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión
Extraordinaria No. 24
septiembre 6, 2024
apartado único

Dictámenes con
Proyecto
de
Decreto

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de Justicia; y Gobernación, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, fue presentada por los diputados y diputadas, José Luis Fernández Martínez, Cecilia Senllace Ochoa Limón, Roberto Ulices Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Esther González Díaz, Miguel Ángel Segura Méndez, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Miguel Ángel López Salas, Marcela del Carmen de León Bernal, Salvador Isais Rodríguez, María Claudia Tristán Alvarado y Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, iniciativa mediante la que plantean adicionar una fracción al artículo 23, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, ésta como V, y se recorren las subsecuentes. Adicionar siete párrafos al artículo 216 y se recorre el subsecuente; derogar el segundo párrafo del artículo 216 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Reformar los artículos 150, 151 y la fracción II del 152 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **5903** a las comisiones de Justicia; y Gobernación.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los Estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los Estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones XII, y XV, 109 y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de Justicia; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la idea legislativa que nos ocupa fue presentada el veintinueve de mayo de esta anualidad, el término para resolver es observado, por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa que nos ocupa es sustentada por las y los proponentes, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El tres de marzo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el Decreto 0186, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

En dicha reforma, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en términos del artículo 123, de la propia Constitución,¹ cesó en sus funciones jurisdiccionales y administrativas, y adquirió vigencia el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en el cual se depositó la justicia administrativa con el objeto de que, además de resolver las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre los particulares y las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado y de los 58 Ayuntamientos; sancione sobre faltas administrativas graves cometidas por servidores públicos, o bien, por particulares

¹ ARTÍCULO 123. La justicia administrativa se deposita en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que conocerá y resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal o municipal y sus organismos descentralizados, estatales y municipales e intermunicipales y los particulares, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, con competencia en todo el territorio estatal. La ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública Estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

que participen en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los Entes Públicos Estatales o Municipales. Lo anterior, con riguroso apego a los principios de justicia pronta, completa e imparcial, en estricta observancia de los derechos humanos de los justiciables.

Acorde a lo anterior, el diez de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0603, por el que se expidió la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Conforme con el artículo 9º de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, este órgano jurisdiccional se integra de una Sala Superior y tres Salas Unitarias de primera instancia.

Por otra parte, en cuanto a las atribuciones de la Sala Superior y las Salas Unitarias de primera instancia, los artículos 23, 35 y 36, respectivamente, establecen:

"De las Atribuciones de la Sala Superior Unitaria

ARTÍCULO 23. Son facultades de la Sala Superior Unitaria las siguientes:

I. Dictar sentencia interlocutoria en los incidentes que procedan respecto de los asuntos de su competencia, y cuya procedencia no esté sujeta al cierre de instrucción;

II. Resolver la instancia de aclaración de sentencia, la queja relacionada con el cumplimiento de las resoluciones que emita y determinar las medidas que sean procedentes para la efectiva ejecución de sus sentencias;

III. Conocer de asuntos de responsabilidades por faltas no graves en los que se encuentren involucrados Magistrados de las Salas Unitarias, Auxiliares y en su caso Especializadas del Tribunal;

IV. Ordenar que se reabra la instrucción y la consecuente devolución de los autos que integran el expediente a la sala de origen, cuando se advierta una violación substancial al procedimiento o cuando considere que se realice algún trámite en la instrucción;

V. Resolver el recurso de apelación que interpongan las partes en contra de las resoluciones dictadas por las Salas Unitarias, Auxiliares, o en su caso, Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, así como las que se presenten en contra de resoluciones en materia contenciosa administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, y

VI. Las señaladas en las demás leyes que compete conocer a la Sala Superior Unitaria del Tribunal."

"De los Magistrados de las Salas Unitarias, de las Salas Especializadas y de las Salas Auxiliares.

[...]

ARTÍCULO 35. Tratándose de materia administrativa y fiscal, los Magistrados de las Salas Unitarias y Auxiliares tendrán las siguientes atribuciones en la instrucción de los asuntos:

I. Admitir, desechar o tener por no presentada la demanda o su ampliación, si no se ajustan a la ley;

II. Admitir o tener por no presentada la contestación de la demanda o de su ampliación o, en su caso, desecharlas;

III. Admitir o rechazar la intervención del tercero;

IV. Admitir, desechar o tener por no ofrecidas las pruebas;

V. Sobreseer los juicios antes de que se cierre la instrucción, cuando el demandante se desista de la acción o se revoque la resolución impugnada, así como en los demás casos que establezcan las disposiciones aplicables;

VI. Admitir, desechar y tramitar los incidentes y recursos que les competan, formular los proyectos de resolución, de aclaraciones de sentencia y de resoluciones de queja relacionadas con el cumplimiento de las sentencias, y someterlos a la consideración de la Sala;

VII. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el juicio, incluyendo la imposición de las medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma;

VIII. Formular el proyecto de sentencia definitiva y, en su caso, de cumplimiento de ejecutorias;

IX. Dictar los acuerdos y providencias relativas a las medidas cautelares provisionales en los términos del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, así como resolver lo correspondiente a la medida cautelar definitiva que se estime procedente;

X. Supervisar la debida integración de las actuaciones en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal;

XI. Proponer a la Sala Superior Unitaria la designación de perito tercero en los casos en que sea necesario de conformidad con el Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí;

XII. Tramitar y resolver los juicios en la vía sumaria que por turno le correspondan, atendiendo a las disposiciones legales que regulan dicho procedimiento;

XIII. Resolver sobre el otorgamiento de medidas cautelares que correspondan;

XIV. Formular el proyecto de resolución correspondiente y en caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, preverá la sanción correspondiente, la cual incluirá el pago de las indemnizaciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y

XV. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables."

"ARTÍCULO 36. Los Magistrados de las Salas Unitarias Especializadas en materia de Responsabilidad Administrativa tendrán las siguientes atribuciones:

I. Admitir, prevenir, reconducir o mejor proveer, la acción de responsabilidades contenida en el informe de presunta responsabilidad administrativa;

II. Admitir o tener por contestada la demanda;

III. Admitir o rechazar la intervención del tercero;

IV. Admitir, desechar o tener por no ofrecidas las pruebas;

V. Admitir, desechar y tramitar los incidentes y recursos que le competan, así como dictar las resoluciones y en su caso aclaraciones de la resolución que corresponda;

VI. Dictar los acuerdos o providencias de trámite necesarios para instruir el procedimiento sancionatorio, incluyendo la imposición de las medidas de apremio necesarias para hacer cumplir sus determinaciones, acordar las promociones de las partes y los informes de las autoridades y atender la correspondencia necesaria, autorizándola con su firma;

VII. Resolver en definitiva los asuntos que conozca;

VIII. Dictar los acuerdos y providencias relativas a las medidas cautelares provisionales en los términos del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, así como resolver sobre a la medida cautelar definitiva que estime procedente;

IX. Proponer a la Sala Superior Unitaria la designación del perito tercero;

X. Solicitar la debida integración del expediente para un mejor conocimiento de los hechos en la búsqueda de la verdad material, asimismo acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes, en el procedimiento de investigación;

XI. Dirigir la audiencia de vista con el personal de apoyo administrativo y jurisdiccional que requiera;

XII. Dar seguimiento y proveer la ejecución de las resoluciones que emita, y

XIII. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables."

El artículo 152 del Código Procesal Administrativo para el Estado,² establece que la Sala Superior es competente para conocer y resolver el recurso de apelación que pueda promoverse en contra de las

² ARTÍCULO 152. Las resoluciones definitivas emitidas por las Salas Unitarias serán apelables por cualquiera de las partes, siempre que se refiera a cualquiera de los siguientes supuestos:

resoluciones definitivas que dicten las Salas Unitarias de primera instancia; es decir, refiere a todas aquellas que decreten el sobreseimiento y las que resuelvan el juicio o la cuestión planteada en el fondo, siempre y cuando, se refieran a los supuestos que establece el citado artículo, como más adelante se abordará.

Como puede verse, la Sala Superior constituye la máxima instancia jurisdiccional en materia contencioso administrativa; de ahí que, tanto en el artículo 23 de la ley orgánica, como en los artículos 152 y 156 párrafo primero,³ del código procesal administrativo, el legislador estableció que corresponde a ésta un nuevo examen sobre una resolución definitiva dictada por las Salas Unitarias de primera instancia, con el objeto de que aquella la revoque, modifique o confirme.

Máxime, si se toma en consideración que en la ley orgánica de este Tribunal Administrativo, en la exposición de motivos, según dijo el legislador, la nueva estructura del tribunal, mejora sustancialmente la justicia administrativa, principalmente en cuanto a la calidad, imparcialidad, exhaustividad y solidez de las sentencias.

Es importante destacar que los artículos 8 numeral 1 y 25 numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen la obligación de los Estados de garantizar un recurso judicial efectivo contra actos que violen derechos humanos.⁴ La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que la obligación del Estado, de proporcionar un recurso judicial efectivo "no se reduce simplemente a la mera existencia de los tribunales o procedimientos formales o aun, a la posibilidad de recurrir, sino que los recursos deben tener efectividad", esto es, debe ofrecerse a la persona la "posibilidad real" de interponer un recurso en los términos del precepto invocado. Asimismo, ha sostenido que un "recurso judicial efectivo es aquel capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido"; esto es, el recurso debe permitir analizar "si ha habido una violación a los derechos humanos y, en su caso, proporcionar una reparación".

I. Sea de cuantía que exceda de mil quinientas veces el valor diario de la UMA al momento de la emisión de la resolución o sentencia;

II. Sea de importancia y trascendencia cuando la cuantía sea inferior a la señalada en la fracción primera, o de cuantía indeterminada, debiendo el recurrente razonar esa circunstancia para efectos de la admisión del recurso;

III. Sea una resolución dictada por la Secretaría de Finanzas o las Tesorerías Municipales, y sus organismos descentralizados en ingresos estatales y municipales, siempre que el asunto se refiera a:

a) Interpretación de normas generales con motivo de su aplicación.

b) La determinación del alcance de los elementos esenciales de las contribuciones.

c) Competencia de la autoridad que haya dictado u ordenado la resolución impugnada o tramitado el procedimiento del que deriva o al ejercicio de las facultades de comprobación.

d) Violaciones procesales durante el juicio que afecten las defensas del recurrente y trasciendan al sentido del fallo, y

IV. Sea una resolución dictada con motivo de las reclamaciones previstas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de San Luis Potosí.

Tratándose de resoluciones en materia de responsabilidades administrativas se estará a lo dispuesto en su propia ley.

El recurso de apelación deberá promoverse ante la Sala que haya emitido la resolución, que se turnará conjuntamente con el expediente del juicio dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción a la Sala Superior del Tribunal, la que lo substanciará y resolverá de conformidad con lo dispuesto en la presente Sección.

³ Artículo 156. El recurso de apelación tendrá por objeto revocar, modificar o confirmar la sentencia emitida por la Sala Unitaria de que se trate.

⁴ Artículo 8. Garantías Judiciales.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 25. Protección Judicial.

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Por ello, el reconocimiento de un recurso judicial efectivo constituye una garantía fundamental contra la arbitrariedad, ya que permite a las personas impugnar aquellos actos que estimen violatorios de sus derechos humanos en el plano del derecho interno.

En esa línea de pensamiento, la referida Corte Interamericana determinó, en el caso Bulacio vs. Argentina, en el párrafo 115, que "el derecho a la tutela judicial efectiva exige entonces a los jueces que dirijan el proceso de modo de evitar que dilaciones y entorpecimientos indebidos, conduzcan a la impunidad, frustrando así la debida protección judicial de los derechos humanos".⁵

En ese mismo sentido, la tutela judicial efectiva reconocida como derecho humano en el artículo 17, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁶ en su vertiente de recurso efectivo, implica la obligación para los tribunales de resolver los conflictos que se les plantean, sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables, que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial.

En ese sentido, el derecho de toda persona a un recurso debe entenderse de forma integral; esto es, que el medio ordinario de defensa debe ser sencillo, rápido y efectivo.

Así las cosas, la existencia jurídica de un recurso efectivo no supone una simple presencia normativa, sino la posibilidad real de que éste sea capaz de generar un análisis por parte del juez competente y la emisión de una sentencia que no solo reconozca una posible violación de derechos humanos, sino que incluso tenga un efecto reparador que permita a la persona ofendida, restablecer su esfera jurídica y gozar a plenitud de los derechos humanos de que fue privado.

En relación con lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2009,⁷ sostuvo que la inexistencia de un sistema recursal es incompatible con la exigencia de justicia completa e imparcial que consagra el artículo 17 constitucional, en tanto puede dar lugar a la arbitrariedad y vaciar parcialmente de contenido algunas de las exigencias constitucionales que rigen el ejercicio de la función jurisdiccional como la fundamentación y motivación de las sentencias o el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento que consagra el artículo 14 de la Norma Fundamental.

Precisó, que el acceso a los recursos es una garantía de la justicia completa e imparcial, pues asegura la posibilidad de corregir los errores en que pueda incurrir el juzgador primigenio en la adopción de sus decisiones y además permite enmendar la aplicación indebida de la ley con el fin de evitar la arbitrariedad.

De igual forma, la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal Constitucional, al resolver el amparo en revisión 460/2008,⁸ sostuvo que no basta siquiera la mera existencia en ley de un recurso, llámese como sea, debido a que lo que debe verificarse es el alcance y la eficacia de tal recurso, para determinar si es apto para hacer vigentes las garantías judiciales inherentes al debido proceso.

⁵ Corte IDH. Caso Bulacio vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Párrafo 115. Sentencia de 18 de septiembre de 2003.

⁶ Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

⁷ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2009, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 4 de marzo de 2010.

⁸ Sentencia recaída al Amparo en revisión 460/2008, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, 11 de noviembre de 2009.

Añadió que para que exista un real y completo acceso a la justicia, deben existir recursos judiciales por medio de los cuales se pueda proteger de manera efectiva la situación jurídica infringida o que causa afectación. Así, para que exista un cumplimiento cabal de las formalidades del procedimiento y un real, completo y efectivo acceso a la justicia, todo proceso en el cual se establezca una sanción, debe sustanciarse observando todas las garantías procesales y dentro de éstas prever la posibilidad de apelar o impugnar la decisión adoptada en una primera instancia, por medio de un recurso judicial efectivo.

Al resolver el amparo directo en revisión 777/2019,⁹ la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la exigencia de contar con un sistema recursal biinstancial, no se colma bajo el argumento de que, al constituir una sentencia definitiva, es procedente reclamarla mediante el juicio de amparo directo, pues éste es un mecanismo extraordinario, que no satisface los requerimientos de un juez natural en razón de su competencia y fines, pese a las virtudes que se le pudieran atribuir; además de que, el juicio de amparo es un recurso extraordinario eficaz para proteger los derechos humanos de las personas, pero no un recurso ordinario ni una segunda instancia.

En el código procesal administrativo, en concreto, la fracción II de su artículo 152, el legislador estableció que las resoluciones definitivas emitidas por las Salas Unitarias pueden ser apelables por cualquiera de las partes, cuando la cuantía sea inferior a la señalada en la fracción I, o sea de cuantía indeterminada, siempre y cuando, el asunto a recurrir revista las características de importancia y trascendencia, debiendo la parte recurrente razonar dicha circunstancia, según dispone la fracción II, de dicho ordenamiento legal.

Como puede verse, el legislador vedó la posibilidad de que los fallos de cuantía indeterminada o inferior a la establecida en la fracción que le precede, en los que el asunto no sea de importancia y trascendencia, fueran apelables; es decir, los hizo irrecurribles a través del recurso de apelación.

Es pertinente destacar que dicha disposición normativa, encuentra su origen en la revisión fiscal federal que establece la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo -recurso que contiene implícita la naturaleza excepcional de ese medio de defensa, pues se trata de casos fuera de lo común, cuya resolución debe ser importante y trascendente para el orden jurídico-.

Ambos ordenamientos limitan la procedencia de dichos recursos en los casos en los que la cuantía sea determinada o inferior a la señalada en las referidas disposiciones normativas; sin embargo, dicha limitación impacta en que ambos recursos tienen una naturaleza completamente distinta, lo cual anula la posibilidad de interpretarlos de forma idéntica y darles el mismo tratamiento.

Ello es así, pues el recurso de revisión fiscal se encuentra reservado solo para las autoridades, se tramita ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente en la sede del Pleno, Sección o Sala Regional a que corresponda y se tramite en los términos previstos en las Ley de Amparo.

Ahora, en lo que atañe al recurso de apelación, éste puede ser interpuesto por cualquiera de las partes, se promueve ante la Sala Unitaria de primera instancia del Tribunal que emitió el fallo que se combate, y es resuelto por la Sala Superior, acorde a lo dispuesto por el código procesal administrativo.

De tales requisitos destaca que el recurso de revisión fiscal es un recurso excepcional, pues esta acotado exclusivamente a las autoridades demandadas, para casos fuera de lo común, cuya resolución debe ser importante y trascendente para el orden jurídico, conceptos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha encargado de ilustrar su significado.

⁹ Sentencia recaída al Amparo Directo en Revisión 777/2019, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carancá, 14 de agosto de 2019.

Ahora bien, el recurso de revisión fiscal sufrió diversas modificaciones; sin embargo, en lo que aquí interesa exponer es que este es un recurso excepcional, que nace con motivo de la desigualdad procesal en que se encontraban las autoridades tributarias, ya que en la Ley de Justicia Fiscal de mil novecientos treinta y seis, no se estableció ningún recurso ordinario contra sus fallos.

Es importante señalar que, en la exposición de motivos del código procesal administrativo, el legislador, en atención al principio de economía y simplificación administrativa, buscó unificar los procedimientos administrativos y contenciosos en un solo cuerpo normativo; sin embargo, no señaló justificación alguna para establecer porque consideró necesario implementar un filtro en la procedencia del recurso de apelación, para que los asuntos de cuantía indeterminada o inferior a la que contempla el artículo 152, deban revestir características de importancia y trascendencia.

En mérito de lo anterior, se plantea reformar el artículo 152 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, con el fin de contribuir con el derecho humano de tutela judicial efectiva, en su vertiente de recurso efectivo, permitiendo a las partes que puedan promover el recurso de apelación en contra de las resoluciones definitivas de cuantía indeterminada, sin que sea necesario expresar la importancia y trascendencia del asunto.

En otros temas, es ahora importante abordar el principio de imparcialidad judicial, previsto en el artículo 8 numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17, párrafo séptimo, de nuestra Constitución.¹⁰

Sobre el tema, la Corte Interamericana, en el caso Manuela y otros vs. El Salvador, señaló que "la garantía de imparcialidad exige que el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, así mismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad."¹¹

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dicho que el principio constitucional de imparcialidad significa que la persona juzgadora emita una resolución apegada a derecho sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; de ahí que, constituya una condición esencial que deben satisfacer las personas juzgadoras, que se sustenta en la idea fundamental de mantenerse ajenas o extrañas a los intereses de las partes y del deber de resolver el juicio sin inclinaciones o preferencias, apoyándose exclusivamente en los hechos y pruebas rendidas en juicio.

Por ello, es evidente que la garantía de imparcialidad debe regir en todas las etapas del proceso administrativo, como una máxima inflexible, pues en caso de atribuir un carácter contrario al principio de imparcialidad, implicaría admitir que, en algunos casos y bajo algunas circunstancias, la resolución o el juicio sobre la controversia puede quedar sujeta a las inclinaciones personales o aparentes inclinaciones personales, que puede tener la persona juzgadora o el tribunal, con respecto a las partes o al objeto de la controversia misma.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 94/2018,¹² estableció que "el solo hecho de que un Magistrado revise en apelación una resolución cuya

¹⁰ Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

¹¹ Corte IDH. Caso Manuela y otros vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Párrafo 131. Sentencia de 2 de noviembre de 2021.

¹² Sentencia recaída a la Contradicción de tesis 94/2018, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 31 de octubre de 2018.

legalidad depende de otras determinaciones procesales en las que éste intervino como Juez de Primera Instancia; puede generar incertidumbre sobre su imparcialidad y respecto a la posibilidad de que éste se vea inclinado a confirmar -aun indirectamente- sus propias determinaciones."

Expresado lo que antecede, se propone reformar los artículos 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 150 y 151 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; y, 216 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; con la finalidad de que la Sala Superior sea la que resuelva el recurso de reclamación previsto tanto en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, como en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Asimismo, como se señaló en líneas que anteceden, se plantea reformar el artículo 152 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, con el fin de contribuir con el derecho humano de tutela judicial efectiva, en su vertiente de recurso efectivo, permitiendo a las partes que puedan promover el recurso de apelación en contra de las resoluciones definitivas de cuantía indeterminada, sin que sea necesario expresar la importancia y trascendencia del asunto."

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **5903**, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 5903)
<p>ARTÍCULO 23. Son facultades de la Sala Superior Unitaria las siguientes:</p> <p>I. Dictar sentencia interlocutoria en los incidentes que procedan respecto de los asuntos de su competencia, y cuya procedencia no esté sujeta al cierre de instrucción;</p> <p>II. Resolver la instancia de aclaración de sentencia, la queja relacionada con el cumplimiento de las resoluciones que emita y determinar las medidas que sean procedentes para la efectiva ejecución de sus sentencias;</p> <p>III. Conocer de asuntos de responsabilidades por faltas no graves en los que se encuentren involucrados Magistrados de las Salas Unitarias, Auxiliares y en su caso Especializadas del Tribunal;</p> <p>IV. Ordenar que se abra la instrucción y la consecuente devolución de los autos que integran el expediente a la sala de origen, cuando se advierta una violación substancial al procedimiento o cuando considere que se realice algún trámite en la instrucción;</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p> <p>V. Resolver el recurso de apelación que interpongan las partes en contra de las resoluciones dictadas por las Salas Unitarias, Auxiliares, o en su caso, Especializadas</p>	<p>ARTÍCULO 23.. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Resolver el recurso de reclamación que proceda en los términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>VI. ..., y</p>

<p>en Materia de Responsabilidades Administrativas , así como las que se presenten en contra de resoluciones en materia contenciosa administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, y</p> <p>VI. Las señaladas en las demás leyes que compete conocer a la Sala Superior Unitaria del Tribunal.</p>	<p>VII. Las señaladas en las demás leyes que compete conocer a la Sala Superior Unitaria del Tribunal.</p>
---	--

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 5903)
<p>ARTÍCULO 216. Interpuesto el recurso de reclamación, se correrá traslado a las demás partes por el término de cinco días hábiles para que expresen lo que a su derecho convenga; la autoridad substanciadora, resolutora o la Sala Superior resolverán lo procedente dentro de los cinco días hábiles siguientes.</p> <p>De la reclamación conocerá la autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el auto recurrido.</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>ARTÍCULO 216. Interpuesto el recurso de reclamación, se correrá traslado a las demás partes por el término de cinco días hábiles para que expresen lo que a su derecho convenga; la autoridad substanciadora, resolutora o la Sala Superior resolverán lo procedente dentro de los cinco días hábiles siguientes.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Tratándose de procedimientos que debe conocer el Tribunal como autoridad resolutora, la reclamación se interpondrá por escrito ante la Sala Unitaria que emitió el acuerdo o resolución que se combate, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo o resolución que se recurre.</p> <p>En el escrito deberán formularse los agravios que consideren las partes se les hayan causado, exhibiéndose una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes.</p> <p>Interpuesto el recurso de reclamación, la Sala Unitaria mandará el expediente a la Sala Superior.</p> <p>La Sala Superior deberá resolver en el plazo de tres días hábiles si admite el recurso o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.</p> <p>Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso, se señalará al promovente en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.</p> <p>En caso de admitir el recurso, la Sala Superior correrá traslado cuando así proceda a las otras partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga; vencido este término se procederá a resolver dentro de los cinco días hábiles siguientes.</p>

La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.	...
---	-----

CÓDIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 5903)
<p>ARTÍCULO 150. La reclamación se interpondrá ante el Tribunal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.</p> <p>La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.</p>	<p>ARTÍCULO 150. La reclamación se interpondrá por escrito ante la Sala Unitaria que emitió el acuerdo o resolución que se combate, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo o resolución que se recurre.</p> <p>En el escrito deberán formularse los agravios que consideren las partes se les hayan causado, exhibiéndose una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes.</p>
<p>ARTÍCULO 151. Interpuesto el recurso de reclamación, se correrá traslado a las demás partes por el término de cinco días hábiles para que expresen lo que a su derecho convenga; las Salas Unitarias o la Sala Superior del Tribunal según se trate, resolverán lo procedente dentro de los cinco días hábiles siguientes.</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>ARTÍCULO 151. Interpuesto el recurso de reclamación, la Sala Unitaria mandará el expediente a la Sala Superior.</p> <p>La Sala Superior deberá resolver en el plazo de tres días hábiles si admite el recurso o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.</p> <p>Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo anterior, se señalará al promovente en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.</p> <p>En caso de admitir el recurso, la Sala Superior correrá traslado cuando así proceda a las otras partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga; vencido este término se procederá a resolver dentro de los cinco días hábiles siguientes.</p> <p>La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.</p>
<p>ARTÍCULO 152. Las resoluciones definitivas emitidas por las Salas Unitarias serán apelables por cualquiera de las partes, siempre que se refiera a cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. Sea de cuantía que exceda de mil quinientas veces el valor diario de la UMA al momento de la emisión de la resolución o sentencia;</p>	<p>ARTÍCULO 152. ...</p> <p>I. ...</p>

<p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p> <p>II. Sea de importancia y trascendencia cuando la cuantía sea inferior a la señalada en la fracción primera, o de cuantía indeterminada, debiendo el recurrente razonar esa circunstancia para efectos de la admisión del recurso;</p> <p>III. Sea una resolución dictada por la Secretaría de Finanzas o las Tesorerías Municipales , y sus organismos descentralizados en ingresos estatales y municipales, siempre que el asunto se refiera a:</p> <p>a) Interpretación de normas generales con motivo de su aplicación.</p> <p>b) La determinación del alcance de los elementos esenciales de las contribuciones.</p> <p>c) Competencia de la autoridad que haya dictado u ordenado la resolución impugnada o tramitado el procedimiento del que deriva o al ejercicio de las facultades de comprobación.</p> <p>d) Violaciones procesales durante el juicio que afecten las defensas del recurrente y trasciendan al sentido del fallo, y</p> <p>IV. Sea una resolución dictada con motivo de las reclamaciones previstas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Tratándose de resoluciones en materia de responsabilidades administrativas se estará a lo dispuesto en su propia ley.</p> <p>El recurso de apelación deberá promoverse ante la Sala que haya emitido la resolución, que se turnará conjuntamente con el expediente del juicio dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción a la Sala Superior del Tribunal, la que lo substanciará y resolverá de conformidad con lo dispuesto en la presente Sección.</p>	<p>II. Sea de cuantía indeterminada;</p> <p>III a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que los propósitos de la idea legislativa en estudio son modificar tres ordenamientos estatales:

1. Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, con la finalidad de que la Sala Superior Unitaria, esté facultada para resolver el recurso de reclamación que proceda en los términos del Código Procesal Administrativo para el Estado, y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios. Objetivo con el que coinciden las dictaminadoras, en observancia al derecho de tutela judicial efectiva, reconocido en los artículos: 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; derecho que exige a los jueces que dirijan el proceso de forma tal que se eviten dilaciones, o entorpecimientos que conduzcan a la impunidad, eventos que haría nugatoria la debida protección judicial de los derechos humanos.

2. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para establecer, en los casos en los que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa actúa como autoridad resolutora, el procedimiento del recurso de reclamación, del cual conocerá, como ya se mencionó, la sala Superior, objetivo con el que comulgan las comisiones que conocen, atendiendo al derecho de tutela judicial efectiva.

Con la observación de que el párrafo segundo no se deroga, sino que se reforma; al igual el párrafo primero para precisar la puntuación en el mismo, para que así se modifique la totalidad del dispositivo 216.

3. Código Procesal Administrativo, con el objetivo de puntualizar las formalidades que se deberán observar en el recurso de reclamación. Además de que la apelación se interponga en los supuestos de que la cuantía sea indeterminada. Planteamientos que las dictaminadoras consideran viables, atendiendo al principio de legalidad consagrado en el arábigo 14 del Pacto Político Federal.

DÉCIMA. Que para mejor proveer, se solicitó opinión a la Presidencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, y Titularidad de la Sala Superior Unitaria, respecto de la iniciativa en estudio, atendiendo al tenor siguiente:

TR
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
San Luis Potosí

TEJA
TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ

"2024. Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

OFICIO PRESIDENCIA/070/2024
San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 17 de Julio de 2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
RECIBIDO
23 JUL. 2024
DEL HONORABLE
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA

DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
Presente.

Por este conducto, en respuesta a su oficio número **CJUS-LXIII-55/2024**, me permito remitir a Usted la opinión jurídica de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, sobre la iniciativa que plantea adicionar una fracción al artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; derogar el segundo párrafo del artículo 216 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y reformar los artículos 150, 151 y 152 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; con la intención de aportar al trabajo legislativo, con el ánimo de construir un mejor estado de derecho y proporcionar seguridad jurídica a los particulares y a sus derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro motivo, le expreso las seguridades de mi atenta consideración.

Atentamente.

CLAUDIO ALBERTO ALVARADO BARRAGÁN
MAGISTRADO PRESIDENTE

PRESIDENCIA

Avenida Venustiano Carranza 1100, Tequisquiapan, C.P. 78233, 444 811 8993, 201, San Luis Potosí, SLP.



Opinión Jurídica

San Luis Potosí, San Luis Potosí, diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

En seguimiento a la iniciativa con proyecto de decreto, por el cual se propone **adicionar una fracción al artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; derogar el segundo párrafo del artículo 216 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y reformar los artículos 150, 151 y 152 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**, se señala lo siguiente:

Marco legal

Único. Atribución para emitir opiniones jurídicas. El Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1º, 9º, 11 y 50 fracciones I, II y XXI, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; en relación con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; está facultado para emitir opinión jurídica respecto de la iniciativa señalada en el proemio del presente documento.

Atento a lo anterior, los comentarios que integran el presente documento sólo constituyen la opinión jurídica de este Tribunal, a través de su Presidente, en función de los alcances y efectos que se pretenden dar a la iniciativa.



Antecedentes

Único. Recepción de solicitud para opinión jurídica. El diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, fue recibido el oficio número CJUS-LXIII-55/2024, signado por la Presidenta de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual pone a consideración de este Tribunal la iniciativa antes citada.

Atento a lo anterior, este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, por conducto de su Presidente, procede en forma respetuosa a emitir opinión jurídica sobre la iniciativa presentada por las Diputadas y Diputados de los grupos parlamentarios Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Nueva Alianza, y Diputada Independiente, para adicionar una fracción al artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; derogar el segundo párrafo del artículo 216 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y reformar los artículos 150, 151 y 152 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Del contenido de la iniciativa

Este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, reconoce el trabajo legislativo de las y los legisladores, valora que la justicia administrativa sea objeto de análisis y que propuestas de reforma como las



que hoy se analizan sean planteadas en aras de lograr una protección más amplia a los derechos humanos de las y los particulares.

El artículo 17 Constitucional señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales, que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Consecuentemente, los tribunales deben tener las herramientas e instrumentos jurídicos que se requieran, con la finalidad de dar cumplimiento a dicha disposición.

Con relación al artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; se considera, por parte de quien aquí suscribe, viable incorporar en las atribuciones de la Sala Superior el conocimiento y resolución del recurso de reclamación previsto en los artículos 149, 150 y 151, del Código Procesal Administrativo para el Estado, tomando en consideración que dicha Sala constituye la máxima instancia jurisdiccional en materia contenciosa administrativa, conforme con lo dispuesto por los artículos 23 de su Ley Orgánica; y, 152 y 156, del Código Procesal Administrativo, como bien se señala en la exposición de motivos de la iniciativa.

Por consiguiente, se considera viable también modificar el procedimiento previsto en los artículos 150 y 151, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.



Lo anterior, seguramente abonará positivamente a la impartición de justicia administrativa en el Estado y, proporcionará seguridad jurídica a las y los particulares con una protección más amplia a sus derechos humanos.

Con relación a la propuesta de reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, en relación con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que tiene por objeto incorporar en las atribuciones de la Sala Superior el conocimiento y resolución del recurso de reclamación previsto en los artículos 214, 215 y 216, de la Ley de Responsabilidades Administrativas antes citada, así como derogar el segundo párrafo del artículo 216.

Al respecto, se toma en consideración el contenido del artículo 73 fracción XXIX-V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"ARTÍCULO 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación."



De la disposición normativa transcrita se desprende que, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, tiene facultades legislativas precisas, en las que se destaca el no integrar nuevas faltas graves a la ley local en la materia, así como tampoco para variar los procedimientos ya previstos en la Ley General para su aplicación.

Este razonamiento, se encuentra contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

"TRATA DE PERSONAS. EL DECRETO No. 460 POR EL QUE SE MODIFICA EL TIPO PENAL RELATIVO, CONTENIDO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 4 DE FEBRERO DE 2012, INVADIRÍA LA ESFERA DE ATRIBUCIONES RESERVADA AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Tomando en cuenta que la competencia para legislar en materia de tipos penales y sanciones aplicables al delito de trata de personas se reservó al Congreso de la Unión por virtud del decreto por el que se reformaron los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2011 y que entró en vigor al día siguiente, fecha a partir de la cual se privó a los Estados de la atribución con la que contaban para legislar en la materia en términos del artículo 124 constitucional manteniendo, sin embargo, facultades para prevenir, investigar y castigar el referido delito, conforme al régimen de concurrencia de facultades



*derivado de la fracción XXI del artículo 73 constitucional citado, se concluye que con la emisión en fecha posterior a la referida del citado decreto número 460, por el que se modifica el tipo penal contenido en el párrafo primero del artículo 161 del Código Penal para el Estado de Colima, el Congreso de dicha entidad federativa invadió la esfera de competencia que corresponde en exclusiva al Congreso de la Unión para establecer, mediante una ley general, los tipos y penas en materia de trata de personas, por lo que dicho acto legislativo implica una violación a lo establecido en los artículos 16 y 73, fracción XXI, de la Constitución Federal, en tanto que por su materia de regulación se traduce en un acto legislativo emitido por una autoridad incompetente."*¹

Sobre el tema, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha dicho que la regulación de los aspectos inherentes como los sujetos obligados, las autoridades competentes, las infracciones administrativas, las sanciones, así como los procedimientos de investigación, sustanciación y sanción, son competencia exclusiva del Congreso de la Unión.²

En lo que aquí interesa, es importante tomar en cuenta que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concreto, su artículo 214, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 214. *La reclamación se interpondrá ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el*

¹ Tesis [J.] P./J. 43/2013, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo I, enero de 2014, p. 562. Reg. Digital 2005221.

² Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 115/2017, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, 23 de enero de 2020.



auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, se dará cuenta al Tribunal para que resuelva en el término de cinco días hábiles.

De la reclamación conocerá la Autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el auto recurrido.

La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno."

Como puede verse, el Congreso de la Unión estableció, mediante la Ley General, que el conocimiento del recurso de reclamación corresponde a la autoridad sustanciadora o resolutora que emitió el auto recurrido.

Lo anterior se corrobora con la interpretación que han hecho los Tribunales Federales sobre el artículo transcrito; a saber:

"COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA O RESOLUTORA QUE EMITIÓ EL AUTO RECURRIDO.



El precepto citado asigna dos soluciones contrapuestas a un mismo supuesto, pues en términos de su párrafo segundo, corresponde al "tribunal" resolver el recurso de reclamación, mientras que conforme a su párrafo tercero, la competencia para conocer ese medio de defensa recae en la autoridad "substanciadora o resolutora" que dictó el auto impugnado. Sin embargo, la circunstancia mencionada es inaceptable, de acuerdo con el postulado del legislador racional, conforme al cual, la labor de éste tiene una pretensión de coherencia que obliga a excluir los significados que no sean compatibles con el sistema en el que está inmersa la disposición de que se trate. En estas condiciones, acorde con el sistema impugnativo del recurso de reclamación, que se introdujo en el procedimiento legislativo que dio origen al artículo 214 mencionado, se concluye que su conocimiento corresponde a la autoridad substanciadora o resolutora que emitió el auto recurrido.³

Por lo tanto, se recomienda analizar si la propuesta contenida en la iniciativa de la Ley Local coincide con el artículo 214 de la Ley General, con la finalidad de confirmar que el Legislativo Estatal no está invadiendo atribuciones del Congreso de la Unión al variar el procedimiento del recurso de reclamación, pues se corre el riesgo de que eventualmente pudiera establecerse como inconstitucional por parte de los Tribunales Federales.

Finalmente, con el fin de contribuir al derecho humano de tutela judicial efectiva, en su vertiente recurso de efectivo, la iniciativa plantea permitir a las partes que puedan promover el recurso de apelación previsto en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en contra de las

³ Tesis [A.] I.20o.A.32 A, T.C.C., Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tomo IV, octubre de 2019, p. 3477. Reg. Digital 2020830.



resoluciones definitivas de cuantía indeterminada, sin que sea necesario expresar la importancia y trascendencia del asunto.

Al respecto, se considera viable la propuesta, pues como bien se señala en la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, la tutela judicial efectiva reconocida como derecho humano en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su vertiente de recurso efectivo, implica la obligación para los tribunales de resolver los conflictos que se les plantean, sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables, que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial.

Lo anterior, seguramente aportará positivamente a la impartición de justicia administrativa en el Estado y proporcionará seguridad jurídica a las y los particulares con una protección más amplia a sus derechos humanos.

Se considera importante no omitir que los Tribunales Colegiados de Circuito en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, quienes tienen competencia legal para conocer de las resoluciones emitidas por este Tribunal Administrativo, se han pronunciado al respecto, concluyendo que la fracción II del artículo 152 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en la parte que exige que los asuntos sean de importancia y trascendencia, y que se justifiquen esas circunstancias, deja a los gobernados en estado de indefensión e inseguridad jurídica, haciendo nugatorio el derecho a la tutela judicial efectiva, en su subvertiente de derecho a acceso a la jurisdicción, y en su dimensión de obtención de justicia completa e imparcial.



Y por ello, consideran que debe inaplicarse dicha disposición normativa, teniendo como efecto que no se condicione la procedencia del recurso de apelación a que el asunto sea de importancia y trascendencia, y a que el recurrente justifique esa circunstancia.⁴

De ahí que se considere oportuna la propuesta que se hace en el sentido de reformar el artículo 152 fracción II, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 152. Las resoluciones definitivas emitidas por las Salas Unitarias serán apelables por cualquiera de las partes, siempre que se refiera a cualquiera de los siguientes supuestos:

[..]

II. Sea de cuantía indeterminada;

Pues con lo anterior, se elimina la parte que exige que los asuntos sean de importancia y trascendencia, y que se justifiquen esas circunstancias.

⁴ Sentencia recaída al Amparo Directo Administrativo 166/2023, Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, Ponente: Magistrado Jaime Arturo Garzón Orozco, 18 de abril de 2024.
Sentencia recaída al Amparo Directo Administrativo 832/2022, Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, Ponente: Magistrado Guillermo Esparza Alfaro, 14 de mayo de 2024.

Opinión con la cual las dictaminadoras coinciden en sus términos.

DÉCIMA PRIMERA. Que respecto al impacto presupuestario al que alude el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se requiere erogación de recursos, pues no se están creando nuevos cargos, ni programas públicos, por lo que no resulta aplicable.

Por lo expuesto, las comisiones de Justicia; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXII, 84 fracción I, 98 fracciones XII y XV, 109 y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 8 numeral 1, y 25 numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen la obligación de los Estados de garantizar un recurso judicial efectivo contra actos que violen derechos humanos.¹³ La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que la obligación del Estado, de proporcionar un recurso judicial efectivo "no se reduce simplemente a la mera existencia de los tribunales o procedimientos formales o aun, a la posibilidad de recurrir, sino que los recursos deben tener efectividad", esto es, debe ofrecerse a la persona la "posibilidad real" de interponer un recurso en los términos del precepto invocado. Asimismo, ha sostenido que un "recurso judicial efectivo es aquel capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido"; esto es, el recurso debe permitir analizar "si ha habido una violación a los derechos humanos y, en su caso, proporcionar una reparación".

Por ello, el reconocimiento de un recurso judicial efectivo constituye una garantía fundamental contra la arbitrariedad, ya que permite a las personas impugnar aquellos actos que estimen violatorios de sus derechos humanos en el plano del derecho interno.

En esa línea de pensamiento, la referida Corte Interamericana determinó, en el caso *Bulacio vs. Argentina*, en el párrafo 115, que "el derecho a la tutela judicial efectiva exige entonces a los jueces que dirijan el proceso de modo de evitar que dilaciones y entorpecimientos indebidos, conduzcan a la impunidad, frustrando así la debida protección judicial de los derechos humanos".¹⁴

En ese mismo sentido, la tutela judicial efectiva reconocida como derecho humano en el artículo 17, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁵ en su vertiente de recurso efectivo, implica la obligación para los tribunales de resolver los conflictos que se les plantean, sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables, que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial.

En ese tenor, el derecho de toda persona a un recurso debe entenderse de forma integral; esto es, que el medio ordinario de defensa debe ser sencillo, rápido y efectivo.

¹³ Artículo 8. Garantías Judiciales.

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 25. Protección Judicial.

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

¹⁴ Corte IDH. Caso *Bulacio vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Párrafo 115. Sentencia de 18 de septiembre de 2003.

¹⁵ Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Así las cosas, la existencia jurídica de un recurso efectivo no supone una simple presencia normativa, sino la posibilidad real de que éste sea capaz de generar un análisis por parte del juez competente y la emisión de una sentencia que no solo reconozca una posible violación de derechos humanos, sino que incluso tenga un efecto reparador que permita a la persona ofendida, restablecer su esfera jurídica y gozar a plenitud de los derechos humanos de que fue privado.

En relación con lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2009,¹⁶ sostuvo que la inexistencia de un sistema recursal es incompatible con la exigencia de justicia completa e imparcial que consagra el artículo 17 constitucional, en tanto puede dar lugar a la arbitrariedad y vaciar parcialmente de contenido algunas de las exigencias constitucionales que rigen el ejercicio de la función jurisdiccional como la fundamentación y motivación de las sentencias o el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento que consagra el artículo 14 de la Norma Fundamental.

Precisó, que el acceso a los recursos es una garantía de la justicia completa e imparcial, pues asegura la posibilidad de corregir los errores en que pueda incurrir el juzgador primigenio en la adopción de sus decisiones y además permite enmendar la aplicación indebida de la ley con el fin de evitar la arbitrariedad.

De igual forma, la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal Constitucional, al resolver el amparo en revisión 460/2008,¹⁷ sostuvo que no basta siquiera la mera existencia en ley de un recurso, llámese como sea, debido a que lo que debe verificarse es el alcance y la eficacia de éste, para determinar si es apto para hacer vigentes las garantías judiciales inherentes al debido proceso.

Añadió que para que exista un real y completo acceso a la justicia, deben existir recursos judiciales por medio de los cuales se pueda proteger de manera efectiva la situación jurídica infringida o que causa afectación. Así, para que exista un cumplimiento cabal de las formalidades del procedimiento y un real, completo y efectivo acceso a la justicia, todo proceso en el cual se establezca una sanción, debe sustanciarse observando todas las garantías procesales y dentro de éstas prever la posibilidad de apelar o impugnar la decisión adoptada en una primera instancia, por medio de un recurso judicial efectivo.

Al resolver el amparo directo en revisión 777/2019,¹⁸ la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la exigencia de contar con un sistema recursal bi-instancial, no se colma bajo el argumento de que, al constituir una sentencia definitiva, es procedente reclamarla mediante el juicio de amparo directo, pues éste es un mecanismo extraordinario, que no satisface los requerimientos de un juez natural en razón de su competencia y fines, pese a las virtudes que se le pudieran atribuir; además de que, el juicio de amparo es un recurso extraordinario eficaz para proteger los derechos humanos de las personas, pero no un recurso ordinario ni una segunda instancia en lo que atañe al recurso de

¹⁶ Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 22/2009, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 4 de marzo de 2010.

¹⁷ Sentencia recaída al Amparo en revisión 460/2008, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, 11 de noviembre de 2009.

¹⁸ Sentencia recaída al Amparo Directo en Revisión 777/2019, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carancá, 14 de agosto de 2019.

apelación, éste puede ser interpuesto por cualquiera de las partes, se promueve ante la Sala Unitaria de primera instancia del Tribunal que emitió el fallo que se combate, y es resuelto por la Sala Superior, acorde a lo dispuesto por el Código Procesal Administrativo.

De tales requisitos destaca que el recurso de revisión fiscal es un recurso excepcional, pues está acotado exclusivamente a las autoridades demandadas, para casos fuera de lo común, cuya resolución debe ser importante y trascendente para el orden jurídico, conceptos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha encargado de ilustrar su significado.

Ahora bien, el recurso de revisión fiscal sufrió diversas modificaciones; sin embargo, en lo que aquí interesa exponer es que este es un recurso excepcional, que nace con motivo de la desigualdad procesal en que se encontraban las autoridades tributarias, ya que en la Ley de Justicia Fiscal de mil novecientos treinta y seis, no se estableció ningún recurso ordinario contra sus fallos.

Es en sustento de lo mencionado en los párrafos que anteceden, y con el fin de contribuir con el derecho humano de tutela judicial efectiva, en su vertiente de recurso efectivo, que se modifican disposiciones del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, con el propósito de que las partes que estén en posibilidad de promover el recurso de apelación en contra de las resoluciones definitivas de cuantía indeterminada, sin que sea necesario expresar la importancia y trascendencia del asunto. Así como puntualizar las formalidades que se deberán observar en el recurso de reclamación, en observancia al principio de legalidad.

Es importante destacar que tocante al principio de imparcialidad judicial, previsto en el artículo 8 numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17, párrafo séptimo, de nuestra Constitución.¹⁹ Y que al respecto la Corte Interamericana, en el caso *Manuela y otros vs. El Salvador*, señaló que "la garantía de imparcialidad exige que el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, así mismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad."²⁰

En ese tema la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene que el principio constitucional de imparcialidad significa que la persona juzgadora emita una resolución apegada a derecho sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; de ahí que, constituya una condición esencial que deben satisfacer las personas juzgadoras, que se sustenta en la idea fundamental de mantenerse ajenas o extrañas a los intereses de las partes y del deber de resolver el juicio sin inclinaciones o preferencias, apoyándose exclusivamente en los hechos y pruebas rendidas en juicio.

Por ello, es evidente que la garantía de imparcialidad debe regir en todas las etapas del proceso administrativo, como una máxima inflexible, pues en caso de atribuir un carácter contrario al principio de imparcialidad, implicaría admitir que, en algunos casos y bajo algunas

¹⁹ Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

²⁰ Corte IDH. Caso *Manuela y otros vs. El Salvador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Párrafo 131. Sentencia de 2 de noviembre de 2021.

circunstancias, la resolución o el juicio sobre la controversia puede quedar sujeta a las inclinaciones personales o aparentes inclinaciones personales, que puede tener la persona juzgadora o el tribunal, con respecto a las partes o al objeto de la controversia misma.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 94/2018,²¹ estableció que "el solo hecho de que un Magistrado revise en apelación una resolución cuya legalidad depende de otras determinaciones procesales en las que éste intervino como Juez de Primera Instancia; puede generar incertidumbre sobre su imparcialidad y respecto a la posibilidad de que éste se vea inclinado a confirmar -aun indirectamente- sus propias determinaciones."

En base a lo antedicho, se adecuan los artículos 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; 150 y 151 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; y, 216 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; con la finalidad de que la Sala Superior sea la que resuelva el recurso de reclamación previsto tanto en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, como en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; y en observancia al derecho de tutela judicial efectiva, reconocido en los artículos: 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; derecho que exige a los jueces que dirijan el proceso de forma tal que se eviten dilaciones, o entorpecimientos que conduzcan a la impunidad, eventos que haría nugatoria la debida protección judicial de los derechos humanos.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se ADICIONA al artículo 23 la fracción V y recorren las subsecuentes, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23. ...

I. a IV. ...

V. Resolver los recursos de reclamación, en los términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

VI. Resolver el recurso de apelación que interpongan las partes en contra de las resoluciones dictadas por las Salas Unitarias, Auxiliares, o en su caso, Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, así como las que se presenten en contra de resoluciones en materia contenciosa administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, y

²¹ Sentencia recaída a la Contradicción de tesis 94/2018, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 31 de octubre de 2018.

VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como aquellos previstos en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, que se encuentren pendientes de resolución ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, a la entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 216 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 216. Interpuesto el recurso de reclamación, se **deberá correr** traslado a las demás partes por el término de cinco días hábiles para que expresen lo que a su derecho convenga; la autoridad substanciadora; resolutora; o la Sala Superior, resolverán lo procedente dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Tratándose de procedimientos que debe conocer el Tribunal como autoridad resolutora, la reclamación se interpondrá por escrito ante la Sala Unitaria que emitió el acuerdo o resolución que se combate, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo o resolución que se recurre.

En el escrito deberán formularse los agravios que consideren las partes se les hayan causado, exhibiéndose una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes.

Interpuesto el recurso de reclamación, la Sala Unitaria mandará el expediente a la Sala Superior.

La Sala Superior deberá resolver en el plazo de tres días hábiles si admite el recurso o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso, se señalará al promovente en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

En caso de admitir el recurso, la Sala Superior correrá traslado, cuando así proceda, a las otras partes, para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga; vencido este término se procederá a resolver dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que se encuentren pendientes de resolución ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, a la entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se REFORMA los artículos, 150; 151; y, 152 su fracción II del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 150. La reclamación se interpondrá **por escrito ante la Sala Unitaria que emitió el acuerdo o resolución que se combate**, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación **del acuerdo o resolución que se recurre**.

En el escrito deberán formularse los agravios que consideren las partes se les hayan causado, exhibiéndose una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes.

ARTÍCULO 151. Interpuesto el recurso de reclamación, **la Sala Unitaria mandará el expediente a la Sala Superior.**

La Sala Superior deberá resolver en el plazo de tres días hábiles si admite el recurso o lo desecha por encontrar motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

Si hubiera irregularidades en el escrito del recurso por no haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo anterior, se señalará al promovente en un plazo que no excederá de tres días hábiles, para que subsane las omisiones o corrija los defectos precisados en la providencia relativa.

En caso de admitir el recurso, la Sala Superior correrá traslado cuando así proceda a las otras partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga; vencido este término se procederá a resolver dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.

ARTÍCULO 152. ...

I. ...

II. Sea de cuantía indeterminada;

III. y IV. ...

...

...

TRANSITORIOS

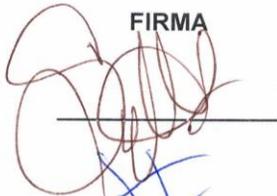
PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Los procedimientos previstos en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, que se encuentren pendientes de resolución ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, a la entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LAS COMISIONES UNIDAS, EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		<u>A favor.</u>
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO		<u>A favor.</u>
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		<u>A favor.</u>
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>en contra</u>
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		<u>A favor</u>

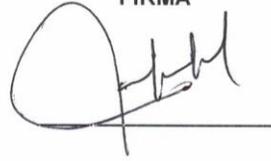
FOR THE GOVERNANCE COMMISSION

NAME

SIGNATURE

OPINION OF THE VOTE

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENT



A Favor

DIP.
VICEPRESIDENT

DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ
SECRETARY

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
MEMBER



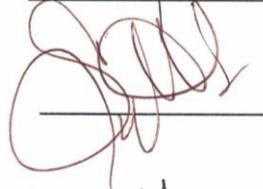
A FAVOR

DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
MEMBER



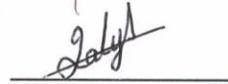
A favor

DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
MEMBER



A Favor

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS
MEMBER



A favor

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Hacienda del Estado, y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, les fue turnada en Sesión Ordinaria del nueve de febrero de dos mil veintitrés, iniciativa que plantea adicionar inciso i) y párrafo sexto a la fracción I del artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. Reformar el artículo 20 y 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. Y reformar la fracción XIII del artículo 72 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Dip. Edmundo Azael Torrescano Medina.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadoras han llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en los artículos, 110 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tiene la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el *Decreto 0131* publicado con fecha del 19 de noviembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado; se reformó el artículo 64 en su fracción I el párrafo primero; y se adiciono al mismo artículo 64 en su fracción I cuatro párrafos, de la Ley de Hacienda para el Estado San Luis Potosí.¹

En este decreto se vio materializada la iniciativa que el Gobernador Constitucional de nuestro Estado presentó para buscar una gratuidad en las placas de vehículos para las y los potosinos, con el objeto de apoyar la economía de la ciudadanía, misma que se vio afectada de manera considerada por el virus SARS-CoV-2, y reducir al mínimo la contribución del derecho por dotación de placas, establecido en la Ley de Hacienda del Estado.

Desde la entrada en vigor de este Decreto a la fecha, se han visto beneficiadas miles de familias en el Estado, sin embargo, al analizar la fracción primera del artículo 64 de la Ley en mención, se visibiliza una omisión en contemplar a los vehículos de emergencia para obtener la gratuidad del derecho por dotación de placas, incluyendo la tarjeta de circulación y calcomanía.

¹ <http://apps.slp.gob.mx/po/ConsultaDocumentos.aspx>

Los vehículos de emergencia son definidos por la fracción XL del artículo del artículo 6° de la Ley de Tránsito del Estado que a la letra dispone lo siguiente Vehículos de emergencia: patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la autoridad estatal para portar o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar;²

Ante la recién creada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Guardia Civil Estatal, el Ejecutivo del Estado ha optado por brindar una mayor seguridad a las y los potosinos con la profesionalización de los cuerpos de seguridad e invirtiendo 350 millones de pesos en el ejercicio fiscal 2022 con la adquisición de más de 100 vehículos totalmente nuevos: 10 vehículos tipo RZR; 44 patrullas tipo Charger -de bajo consumo de combustible-; 40 Pick ups -de rápido despliegue y sistema de comunicación a bordo-; 8 vehículos Tahoe -de persecución policial y servicio especial-; 5 tipo Karnaf -tácticos de alta movilidad-; 8 patrullas Mamba -vehículo 4x4 blindado de reacción rápida; y 9 drones de vigilancia, búsqueda y rescate.³

De igual forma, el presidente municipal de la capital apostó por la seguridad y la profesionalización de los elementos que forman parte de las tareas en materia de seguridad pública, por lo que dio paso a la creación de la nueva Dirección de Seguridad Pública Municipal e invirtió 203 millones de pesos para adquirir una flotilla de 92 patrullas que sirven en las tareas de prevención y seguridad pública.⁴

El municipio de Soledad de Graciano Sánchez se sumó a estas acciones de invertir en la seguridad pública de las y los habitantes de ese municipio en donde, desde el inicio de la administración de la actual presidenta municipal hasta la fecha, se han invertido 26 millones de pesos en la adquisición de 54 unidades para reforzar la seguridad y prevención del delito.⁵

Sin embargo, ante estas políticas proactivas en materia de seguridad pública, se ha visualizado en muchos reportes ciudadanos y medios de comunicación, que un gran número de estos nuevos vehículos tanto estatales como municipales, no se encuentran dotadas de placas que las identifiquen y a la fecha, ninguna autoridad se ha pronunciado al respecto.

Es importante señalar que el artículo 32 de la Ley del sistema de Seguridad Pública del Estado establece que: Los vehículos operativos al servicio de corporaciones policiales deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número que los identifique, debiendo portar placas de circulación oficiales vigentes del Estado, excepto aquellos casos que se establezcan en los reglamentos respectivos. Queda estrictamente prohibido el uso de vehículos que hubieren sido decomisados con motivo de la investigación de delitos o de la comisión de faltas administrativas.

Ante esta situación se puede observar una omisión en esta disposición normativa por parte de las diferentes corporaciones de Seguridad Pública. Por lo que resulta necesario que se contemplen a los vehículos de emergencia dentro de la política de gratuidad en la dotación de placas incluyendo la tarjeta de circulación y calcomanía.

Toda vez que al tener a todas las patrullas identificadas se contribuye a que la ciudadanía tenga un voto de confianza en las corporaciones de seguridad, y sean estas quienes pongan el ejemplo. Por lo que resulta incongruente que un agente de tránsito detenga y multe a un automovilista por la falta de permiso para conducir cuando la patrulla no cuenta con placas de circulación que lo identifiquen.

De igual forma, con la presente iniciativa se busca evitar la clonación de patrullas, mismas que lamentablemente ya se han visibilizado al inicio del año en nuestro Estado y es una problemática que va en incremento en nuestro país.⁶

Por otro lado, se busca apoyar a los cuerpos de bomberos del Estado, mismos que se han visto afectados de una manera considerada en sus finanzas, principalmente ocasionada por la pandemia, así como en la reducción de apoyos tanto del sector público como privado. Pese a esas limitantes en el tema económico, esto no ha sido impedimento para que realicen su ardua labor y que, de acuerdo con los datos brindados por el comandante del Cuerpo de Bomberos, Adolfo Benavente Duque significan una gran contribución para nuestro Estado en las labores de emergencia.

²https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2022/05/Ley_de_Transito_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_13_Mayo_2022.pdf

³ <https://www.slp.gob.mx/sitionuevo/Paginas/Noticias/2022/MAYO/160522/Inicia-nueva-era-con-Guardia-Civil-Estatal-Ricardo-Gallardo.aspx>

⁴ <https://sitio.sanluis.gob.mx/SanLuisPotoSi/Nota>

⁵ <https://www.municipiosoledad.gob.mx/node/4932>

⁶ <https://www.milenio.com/estados/slp-detectan-patrullas-clonadas-artilladas-emboscada-vs-gn>

INFORME DE ACTIVIDADES POR EL PERIODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

H. CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DIRECCIÓN DE BOMBEROS METROPOLITANOS
SAN LUIS POTOSÍ, SLP. A 7 DE ENERO DEL 2023



SERVICIOS DE EMERGENCIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022

• ABRIR PUERTAS	6	• INCENDIOS	2,206
• APOYOS VARIOS	84	• INCENDIOS FORESTALES	62
• ABEJAS	29	• OLORES EN VIA PUB.	228
• DERRAMES MAT. PEL.	34	• RESCATE DE PERSONAS	82
• EXPLOSIONES	17	• RESCATE ANIMALES	117
• FUGAS DE GAS LP.	1,448	• ACCI. TRANSITO	9
• FUGAS DE GAS NAT.	109	• ARBOLES CAÍDOS	12
• VIAJES DE AGUA	23	• CABLES CAIDOS Y C/C	8
• FUGAS DE OXIGENO	8	• FALSA ALARMAS	13
• AMBULANCIA	8	• FUGAS DE AGUA	4
• PLATICAS ESCUELA	22	• PREVENTIVOS	55
• MONITOREO GASO.	30	• TOTAL 4,606 EMERGENCIAS	



SERVICIOS ATENDIDOS EN LOS MUNICIPIOS DE

• SAN LUIS POTOSI, SLP.	2,785
• SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	962
• MEXQUITIC DE CARMONA	467
• CERRO DE SAN PEDRO	187
• SANTA MARIA DEL RIO	53
• VILLA DE ZARAGOZA	50
• VILLA DE HIDALGO	38
• VILLA DE REYES	30
• VILLA DE ARRIAGA	23
• AHUALUCO	11
• Total	4,606

Es menester señalar que la presente iniciativa busca reformar disposiciones normativas de otras Leyes como lo es la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y la Ley de Tránsito del Estado, toda vez que se pretende robustecer las obligaciones que tienen las autoridades y los ciudadanos.

En el primer supuesto se busca que los Presidentes Municipales tengan la obligación de informar al Ejecutivo del Estado por conducto de su Dirección la información y documentación de su personal, vehículos, armamento y equipos policíacos con que cuenten, así como mantener permanente actualizado el Registro de Armamento y Equipo.

En el caso de los ciudadanos se busca que ante una situación en las que los vehículos de emergencia circulen por las vías públicas para atender algún siniestro, los automovilistas actúen de manera cívica y ordenada, en la que brinden prioridad a los vehículos de emergencia para no entorpecer su trayecto hacia el destino final y se pueda generar una cultura de prevención y acción ante las eventualidades que sucedan día con día.

No debe pasar desapercibido que la presente iniciativa debe contener un impacto presupuestario, mismo que está establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y que a la letra establece:

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

Es importante destacar que la presente iniciativa no causará un efecto negativo en las finanzas del Estado, toda vez que desde la publicación del Decreto 0131 la Secretaría de Finanzas ha puesto en marcha un intenso programa de austeridad en el ejercicio del Gasto Público referente al capítulo 1000 del Presupuesto de Egresos y se han aplicado diversos planes de fiscalización en la Ley de Ingresos, mismos que han dado resultados favorables a la recaudación de impuestos.

Por tanto, este impacto presupuestal no se entendería como negativo toda vez que el mismo Estado es quien este invirtiendo en materia de seguridad para brindar certeza a todos los ciudadanos.

Por último, se debe tomar en consideración que tanto la Constitución Federal en su artículo 21, como la Constitución Estatal en su numeral 88 y el artículo 3 de la Ley del Sistema de Seguridad del Estado, establecen que:

[...] “la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; así como contribuir a generación y preservación del orden público, la paz social, la prevención, investigación y persecución de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas”.⁷

Por tanto, al no hacer los cambios en las disposiciones propuestas, se estaría contraviniendo a lo que establece nuestra Carta Magna y así dar paso a perjudicar a las y los ciudadanos, ya que el objeto de la presente iniciativa es salvaguardar la vida, integridad y patrimonio de las y los potosinos, teniendo una certeza plena que los vehículos de las diferentes corporaciones de seguridad están plenamente identificados y actúan conforme a lo que establece la Ley que los regula.

Por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, propongo que la reforma quede de la siguiente manera:

LEY DE HACIENDA VIGENTE	LEY DE HACIENDA PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 64. ...</p> <p>I ...</p> <p>a) a h) ...</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>II a VIII ...</p>	<p>ARTÍCULO 64. ...</p> <p>I ...</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Placas para Vehículos de Emergencia 0.00 0.00</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el caso de los vehículos de emergencia se contemplarán a estos de conformidad con lo dispuesto en la fracción XL del artículo 6° de la Ley de Tránsito del Estado y no se pagarán los derechos previstos para la dotación de placas.</p> <p>II a VIII ...</p>
LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA VIGENTE	LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PROPUESTA
<p>ARTICULO 20. Los presidentes municipales proporcionarán al Ejecutivo, por conducto de la Dirección, la información y documentación de su personal, vehículos, armamento y equipos policíacos con que cuenten, así como los requeridos para registrar e incluir su armamento en la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego.</p>	<p>ARTICULO 20. Los presidentes municipales deberán proporcionar al Ejecutivo, por conducto de la Dirección, la información y documentación de su personal, vehículos, armamento y equipos policíacos con que cuenten, así como los requeridos para registrar e incluir su armamento en la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego.</p>
<p>ARTICULO 102. Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes manifestarán y mantendrán permanentemente actualizado el Registro de Armamento y Equipo, el cual incluirá:</p> <p>I y II ...</p>	<p>ARTICULO 102. Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes deberán manifestar y mantener permanentemente actualizado el Registro de Armamento y Equipo, el cual incluirá:</p> <p>I y II ...</p>
LEY DE TRANSITO VIGENTE	LEY DE TRANSITO PROPUESTA
<p>ARTICULO 72. ...</p> <p>I a XII ...</p> <p>XIII. En las vías públicas obligatoriamente, dar paso preferente a los vehículos de emergencia, y no seguirlos, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de auxilio, limitándose</p>	<p>ARTICULO 72. ...</p> <p>I a XII ...</p> <p>XIII. En las vías públicas, al acercarse un vehículo de emergencia que use las señales luminosas o audibles propias de tal carácter, los conductores de los vehículos deberán dar paso preferente a los vehículos de emergencia, así como no seguirlos, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda</p>

⁷ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

solamente a disminuir o detener la velocidad para cederles el paso y

significar **un** riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de auxilio, limitándose solamente a disminuir o detener la velocidad para cederles el paso y

XIII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

XIV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CUARTO. Que mediante oficio No. CHE/LXIII/067, del día 16 febrero de 2023 el presidente de la Comisión de Hacienda del Estado, Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón, solicitó opinión de la propuesta descrita en el preámbulo a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado; la cual respondió lo siguiente:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

OFICIO: CJE/160/2023.
San Luis Potosí, S.L.P., a 14 de abril de 2023.

DIPUTADO ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
PRESENTE .



Con fundamento en los artículos 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, fracción I, inciso e), 31, fracción XIX, 45, fracción III y 45 Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1, 6, 7, fracción I, 11 y 14, fracción VI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado y en seguimiento a su oficio CHE/LXIII/067, a través del cual solicitó a esta autoridad su opinión respecto de las iniciativas identificadas con los turnos 2932 y 2963; le comunico lo siguiente:

Por otro lado, en relación con la iniciativa *"Que plantea adicionar inciso i) y párrafo sexto a la fracción I del artículo 64, de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. Reformar el artículo 20 y 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. Y reformar la fracción XIII del artículo 72, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí."*, presentada por el Diputado Edmundo Azael Torrescano Medina, esta Consejería coincide con las modificaciones planteadas a los artículos 20 y 102, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, dado que, la redacción propuesta refuerza el enunciado con la finalidad de que no se entienda que las acciones a cargo de las autoridades competentes tienen el carácter de optativas o discrecionales sino obligatorias.

En lo que concierne, a la reforma planteada a la fracción XIII, del artículo 72, de la Ley de Tránsito del Estado, se estima innecesaria, puesto que, la obligación de los conductores de dar paso preferente a los vehículos de emergencia, debe interpretarse en conjunción con el artículo 6º, fracción XL, de la citada Ley de Tránsito, el cual define a los vehículos de emergencia como "patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la autoridad estatal para portar o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar", por lo tanto, está implícito el uso de señales luminosas o audibles.

Ahora bien, en lo que atañe a la adición propuesta al artículo 64, fracción I, de la Ley de Hacienda para el Estado, de conformidad con el numeral 19, párrafo tercero, de la Ley de Presupuesto y



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

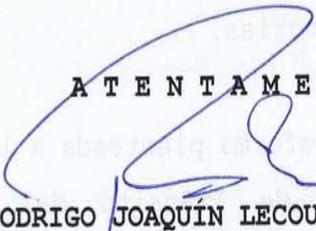
CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

Responsabilidad Hacendaria del Estado, para emitir una opinión al respecto, es imprescindible que se acompañe la evaluación de impacto presupuestario con la finalidad de conocer el costo que tendría para el Estado la implementación de la gratuidad de dotación placas, tarjetas de circulación y calcomanías para vehículos de emergencia.

Lo anterior, sin perjuicio de la opinión que sobre el particular efectúe la Secretaría de Finanzas del Estado, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 33, fracciones I, II, V, XXXVII y XLVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

A T E N T A M E N T E


CONSEJERÍA
RODRIGO JOAQUÍN LECOURTOTS LÓPEZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO



"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL".
c.c.p. Archivo.

También que a petición de la presidencia de la Comisión la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado emitió la siguiente opinión:

DESPACHO DEL SECRETARIO
OFICIO SF/DT/124/2024
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 7 DE JUNIO DEL 2024.

DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

En atención a su oficio CHE/LXIII/127 en el que solicita se emita opinión técnica-jurídica respecto al asunto 2963 en el que se plantea adicionar inciso i) y párrafo sexto a la fracción I del artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, Reformar el artículo 20 y 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí. Y reformar la fracción XIII del artículo 72 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Dip. Edmundo Azael Torrescano Medina.

Al respecto se adjunta al presente nota informativa emitida por el Dr. Vicente Torre Delgadillo, Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas en la que se informa que:

- “Para las Comisiones de Hacienda del Estado y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social ya les resultaron procedentes las reformas a la Ley de Seguridad Pública e imprecidentes las relacionadas a la Ley de Tránsito”.
- “En el caso de la iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Estado, que propone que los vehículos de emergencia queden exentos de pagar placas, incluyendo la tarjeta de circulación y calcomanía; las Comisiones mencionadas, derivadas de una opinión escrita de la Consejería Jurídica, anifestaron que es inviable ya que el solicitante no provee de elementos financieros que sustenten la propuesta”.
- “Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º. Fracción XXXIII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, debido a que *toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingreso distinta al financiamiento*, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. Así como que las *iniciativas de Ley o Decreto que se presenten a la consideración del H. Congreso del Estado deberá ir acompañadas por una evaluación de impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal*”.
- “Asimismo se menciona que dicha evaluación debe realizarse en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, sujetándose a la capacidad financiera del Estado; por lo que en caso de que procedan gastos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 o subsecuentes, se tendrá que aprobar una fuente de ingresos adicional para cubrirlo, en apego a lo dispuesto en el Artículo 19 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí”.

Sin otro particular de momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

OMAR VALADEZ MACÍAS
SECRETARIO DE FINANZAS

c.c.p. Archivo.
CP/OVM/L/MCBM//2004-2399/advr.





FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

002299

TARJETA INFORMATIVA

Asunto: Solicitud de opinión técnica-jurídica sobre reformas a la Ley de Hacienda, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí y Ley de Tránsito en el Estado.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de mayo de 2024.

C.P. OMAR VALADEZ MACÍAS
SECRETARIO DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.

A LA ATENTA CONSIDERACIÓN SUPERIOR.

Se remite **TARJETA INFORMATIVA**.



En atención al oficio CHE-LXIII-127, enviado por el Dip. **ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales a efecto de expedir opinión respecto:

Antecedentes:

1. El Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón, Presidente de la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, solicita opinión técnica-jurídica sobre reformas a la Ley de Hacienda, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí y Ley de Tránsito en el Estado, mediante oficio CHE/LXIII/127.
2. Para las Comisiones de, Hacienda del Estado, y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social ya les resultaron procedentes las reformas a la Ley de Seguridad Pública e improcedentes las relacionadas a la Ley de Tránsito mismas que, de su lectura, no implican un costo para su implementación.
3. En el caso de la iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Estado, que propone que los vehículos de emergencia queden exentos de pagar placas, incluyendo la tarjeta de circulación y calcomanía; las Comisiones mencionadas, derivadas de una opinión escrita de la Consejería Jurídica, manifestaron que es **inviabile** ya que el solicitante no provee de elementos financieros que sustenten la propuesta.

4. Lo anterior es correcto, ya que es necesario adjuntar la evaluación del **impacto presupuestario** a efecto de que el Ejecutivo Estatal la analice y, en su caso, la valide, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

5. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción XXXIII y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, debido a que *toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. Así como que, las iniciativas de Ley o Decreto que se presenten a la consideración del H. Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal.*

Asimismo, se menciona que dicha evaluación debe realizarse en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, sujetándose a la capacidad financiera del Estado; por lo que en caso de que procedan gastos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024 o subsecuentes, se tendrá que aprobar una fuente de ingresos adicional para cubrirlos, en apego a lo dispuesto en el Artículo 19 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



DR. VICENTE TORRE DELGADILLO
PROCURADOR FISCAL DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
POD. DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS
PROCURADURÍA FISCAL
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

QUINTO. Que las dictaminadoras al realizar el análisis, llegaron a los siguientes razonamientos:

- Que la propuesta carece del impacto presupuestal que mandata el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de la Entidad que a la letra mandata: **“Las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación**

del impacto presupuestario del mismo, la cual será validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación; *asimismo, la Secretaría realizará las estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo, que impliquen costos para su implementación.”*

- Para esta dictaminadora la reforma a la Ley de Hacienda de la Entidad es inviable ya que el impulsante no provee los elementos financieros que sustenten la propuesta, ya que no establece los recursos que el Estado dejará de percibir por la gratuidad de las placas para los vehículos de emergencia, y tampoco menciona la fuente de ingreso que sustituya los recursos que pueda dejar de recibir por los derechos correspondientes.
- En lo concerniente a la reforma a la Ley de Tránsito de la Entidad esta dictaminadora comparte con la Consejería Jurídica la improcedencia de la propuesta ya que la propia ley define en la fracción XL de su artículo 6º lo siguiente: “**Vehículos de emergencia: patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la autoridad estatal para portar o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar;** de lo anterior se desprende que los vehículos de emergencia que se mencionan en el la fracción XIII del artículo 72 está implícito que estos utilizan señales luminosas o audibles como así lo propone el impulsante.

SEXTO. Para estas dictaminadoras resulta procedente la reforma planteada a los artículos 20 y 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de la Entidad ya que con ello se refuerza la obligación que tienen los presidentes municipales con el Ejecutivo del Estado de remitir la información y documentación de su personal, vehículos, armamento y equipos policíacos con que cuenten, así como los requeridos para registrar e incluir su armamento en la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego; asimismo que las autoridades competentes **deberán manifestar y mantener** permanentemente actualizado el Registro de Armamento y Equipo. Dicha reforma es procedente ya que las acciones a cargo de las autoridades deben tener el carácter de obligatorias y no optativas como así estaban redactadas. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las

personas; así como contribuir a la generación y preservación del orden público, la paz social, la prevención, investigación y persecución de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, además de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y el apoyo a los órganos jurisdiccionales y aquellos encargados de la supervisión de libertades en términos de esta ley, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para esta dictaminadora es de capital importancia reforzar la obligación que tienen los presidentes municipales con el Ejecutivo del Estado de remitir la información y documentación de su personal, vehículos, armamento y equipos policíacos con que cuenten, así como los requeridos para registrar e incluir su armamento en la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego; asimismo que las autoridades competentes deberán manifestar y mantener permanentemente actualizado el Registro de Armamento y Equipo.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 20 y el primer párrafo del artículo 102 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20. Los presidentes municipales **deberán proporcionar** al Ejecutivo, por conducto de la Dirección, la información y documentación de su personal, vehículos, armamento y equipos policíacos con que cuenten, así como los requeridos para registrar e incluir su armamento en la licencia oficial colectiva para la portación de armas de fuego.

ARTÍCULO 102. Además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes **deberán manifestar y mantener** permanentemente actualizado el Registro de Armamento y Equipo, el cual incluirá:

I. y II. ...

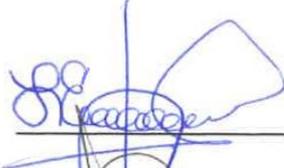
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

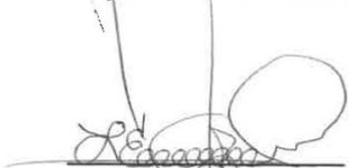
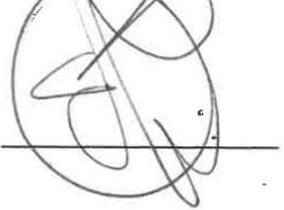
DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL EN LA SALA "DON JOSÉ VENUSTIANO CARRANZA GARZA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO		
	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN PRESIDENTE		A Favor
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A favor
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL		A Favor
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		A favor
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL		A Favor
DIP. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SALAS VOCAL		A Favor

Dictamen que resuelve iniciativa turno 2963.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA PRESIDENTE		<u>a favor.</u>
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VICEPRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		<u>A FAVOR</u>
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		<u>A favor.</u>

Dictamen que resuelve iniciativa turno 2963.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes: antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintitrés, fue presentada por la Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, y el Ciudadano Juan Ramón Sánchez Velázquez, iniciativa mediante la que plantean reformar el párrafo tercero del artículo 91, y el párrafo primero del artículo 91 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede se turnó con el número **3828**, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, al entrar al análisis de la idea legislativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de las iniciativas que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 en sus fracciones XVII, y XXII, 113, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tocante a la emisión de dictámenes, luego de que la propuesta en estudio fue turnada a estas comisiones el quince de junio del presente año.

SÉPTIMA. Que los promoventes sustenta su propuesta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo primordial de que las comisiones de los ayuntamientos funcionen de manera adecuada es el de vigilar cada uno de los ramos de la administración municipal, y coadyuvar en la atención de las necesidades que cada área necesite, esto con la participación directa de los regidores municipales.

A pesar de que su integración y actuar se expresa en la ley orgánica, debemos reconocer que en la mayoría de los municipios dichas comisiones no realizan las actividades que les son encomendadas en la legislación, y su funcionamiento ha pasado a ser prácticamente ornamental.

En la actualidad y dada la complejidad de los asuntos que día a día se generan en cada municipio, resulta trascendental que, tanto los regidores, como las comisiones que integran, se sumen de manera activa a la resolución de problemáticas comunes y puedan intervenir de forma directa en la vigilancia y rendición de cuentas de la administración municipal, razón por la que es necesario establecer en la Ley la obligatoriedad de que dichos órganos sesionen por lo menos una vez al mes, y que sus sesiones sean de carácter público y transparente, debiendo ser transmitidas en tiempo real a través de medios electrónicos, y que no generen un costo al erario, como lo son redes sociales o plataformas de streaming.

Anteriormente ya ha sido aprobado por este H. Congreso del Estado, que las sesiones del cabildo, deban ser transmitidas en tiempo real, por lo que el siguiente paso es ampliar esta obligatoriedad a las comisiones de los ayuntamientos, velando siempre por la máxima publicidad y transparencia.

Al sesionar mensualmente y de manera pública, estaríamos garantizando, en primer lugar que verdaderamente se encuentren funcionando y en segundo lugar, que lo hagan de acuerdo al objeto de su integración: velar por una adecuada vigilancia de las áreas de la administración, así como la resolución de asuntos que les sean turnados.

La ciudadanía será el único beneficiado de esta reforma, pues estamos generando una apertura real a los trabajos que se realizan dentro de las comisiones de los ayuntamientos y de igual manera a vigilar el desempeño de sus regidores, que actúan como representantes populares al momento de tomar decisiones que afectaran directamente a la sociedad.

El hecho de que las comisiones deban sesionar y hacerlo de carácter público nos acerca cada vez más a un sistema abierto y absolutamente transparente, donde cualquier ciudadano desde cualquier lugar pueda ser testigo del actuar de sus representantes.

En este mismo sentido se propone que las comisiones citen a comparecer de manera trimestral a los titulares de las dependencias administrativas municipales, con el objeto de que informen sobre los asuntos concernientes a su área de trabajo, cabe destacar que el cabildo en su conjunto representa la mayor autoridad municipal, y que cada comisión tiene como objeto el vigilar cada uno de los rubros de la administración, por lo que una estrecha relación de comunicación y trabajo entre comisiones y órganos administrativos resultaría en una mayor eficiencia.

Si las comisiones están obligadas a estudiar, examinar y proponer ante cabildo los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo es necesario que cuenten con información suficiente, y esto solo se logrará si se logra una dinámica de comparecencias con los titulares de cada área administrativa del municipio.

Respecto al impacto presupuestal, no se estaría generando ningún gasto adicional, puesto que la modificación propuesta solo contempla transmisión a través de medios electrónicos sin costo, y el resto de las reformas propuestas son solo enfocadas en la obligatoriedad y periodicidad de las sesiones.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **3828**, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 3828
<p>ARTICULO 91. Las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y podrán ser modificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.</p> <p>Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo; además sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.</p> <p>Las comisiones deben entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.</p> <p>Los asuntos, disposiciones y acuerdos que no se turnen expresamente a una comisión, quedarán bajo</p>	<p>Artículo 91.- ...</p> <p>...</p> <p>Las comisiones deberán sesionar por lo menos una vez al mes, y bajo el principio de máxima publicidad y transparencia, sus sesiones serán públicas y transmitidas en tiempo real a través de medios electrónicos asimismo deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.</p> <p>...</p>

responsabilidad de la Comisión de Gobernación, que estará a cargo del Presidente Municipal.	
<p>ARTICULO 91 Bis. Las comisiones notificarán al cabildo que llamarán a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales, a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre la situación que guardan los asuntos de su competencia.</p> <p>Las comisiones podrán solicitar al secretario del ayuntamiento, a través del presidente de la comisión, la información necesaria con el propósito de que puedan atender los asuntos que les han sido encomendados, o que les son propios en ejercicio de sus funciones; éste deberá entregarla oportunamente.</p>	<p>Artículo 91 Bis.- Las comisiones notificarán al cabildo que llamarán a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales de manera trimestral, a efecto de que les informen, sobre la situación que guardan los asuntos de su competencia.</p> <p>...</p>

NOVENA. Que una vez analizado el contenido de las consideraciones Séptima y Octava, se colige que los propósitos de la idea legislativa en estudio son:

1. Que las comisiones de los ayuntamientos se reúnan por lo menos una vez al mes.
2. Que las reuniones de las comisiones sean públicas.
3. Que las reuniones se transmitan en tiempo real.
4. Que las comparecencias de los titulares de las dependencias municipales se lleven a cabo de manera trimestral.

Objetivos con los que las dictaminadoras coinciden, por lo que valoran viable la propuesta que nos ocupa, considerando para ello la siguiente redacción:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 3828	
<p>ARTICULO 91. Las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y podrán ser modificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.</p> <p>Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo; además sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.</p>	<p>Artículo 91.- ...</p> <p>...</p> <p>Las comisiones deberán sesionar por lo menos una vez al mes, y bajo</p>	<p>Artículo 91. ...</p> <p>...</p> <p>Las comisiones deberán sesionar por lo menos una vez</p>

<p>Las comisiones deben entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.</p> <p>Los asuntos, disposiciones y acuerdos que no se turnen expresamente a una comisión, quedarán bajo responsabilidad de la Comisión de Gobernación, que estará a cargo del Presidente Municipal.</p>	<p>el principio de máxima publicidad y transparencia, sus sesiones serán públicas y transmitidas en tiempo real a través de medios electrónicos asimismo deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.</p> <p>...</p>	<p>al mes, y bajo el principio de máxima publicidad y transparencia.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 91 Bis. Las comisiones notificarán al cabildo que llamarán a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales, a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre la situación que guardan los asuntos de su competencia.</p> <p>Las comisiones podrán solicitar al secretario del ayuntamiento, a través del presidente de la comisión, la información necesaria con el propósito de que puedan atender los asuntos que les han sido encomendados, o que les son propios en ejercicio de sus funciones; éste deberá entregarla oportunamente.</p>	<p>Artículo 91 Bis.- Las comisiones notificarán al cabildo que llamarán a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales de manera trimestral, a efecto de que les informen, sobre la situación que guardan los asuntos de su competencia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 91 Bis.- Las comisiones notificarán al cabildo que llamarán a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales al menos de manera trimestral, a efecto de que les informen, sobre la situación que guardan los asuntos de su competencia.</p> <p>...</p>

DÉCIMA. Que respecto al impacto presupuestario al que alude el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se requerirá la creación de nuevas plazas o áreas administrativas, por lo que en consecuencia no se precisa el citado impacto.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 en sus fracciones XVII, y XXII, 113, y 117, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo primordial de que las comisiones de los ayuntamientos funcionen de manera adecuada es el de vigilar cada uno de los ramos de la administración municipal, y coadyuvar en la atención de las necesidades que cada área necesite, esto con la participación directa de las y los regidores municipales.

Si bien es cierto la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece la integración, atribuciones y formalidades de las comisiones, también lo es que en la mayoría de los municipios dichas comisiones no realizan las actividades que les corresponden, en virtud de no precisarse una temporalidad para que esos órganos se reúnan, obviamente para trazar y observar una ruta de trabajo.

Además, al establecer la obligación de que las comisiones sesionen mensualmente y de manera pública, se garantiza, que verdaderamente se encuentren funcionando y además, que lo hagan de acuerdo al objeto de su integración: velar por una adecuada vigilancia de las áreas de la administración, así como la resolución de asuntos que les sean turnados.

En la actualidad y dada la complejidad de los asuntos que día a día se generan en cada municipio, resulta trascendental que, tanto las y los regidores, como las comisiones que integran, se sumen de manera activa a la resolución de problemáticas de las demarcaciones que representan, y puedan intervenir de forma directa en la vigilancia y rendición de cuentas de la administración municipal, razón por la que es necesario establecer la obligatoriedad de que dichos órganos sesionen por lo menos una vez al mes, y que las sesiones sean de carácter público y transparente.

Sin lugar a dudas, estas reformas beneficiarán a la ciudadanía, pues con ella se da una apertura real a los trabajos que se realizan dentro de las comisiones de los ayuntamientos, además de vigilar el desempeño de las y los regidores, que actúan como representantes populares al momento de tomar decisiones que afectaran directamente a la sociedad.

El hecho de que las comisiones deban sesionar y hacerlo de carácter público nos acerca cada vez más a un sistema de gobierno abierto, absolutamente transparente, en el que la ciudadanía desde cualquier lugar pueda percibir con inmediatez el actuar de sus representantes.

Las reformas además establecen que al menos trimestralmente comparezcan las o los titulares de las diferentes dependencias administrativas municipales, con el objeto de que informen sobre los asuntos concernientes a su área de trabajo, cabe destacar que el cabildo en su conjunto representa la mayor autoridad municipal, y que cada comisión tiene como objeto el vigilar cada uno de los rubros de la administración, por lo que una estrecha relación

de comunicación y trabajo entre comisiones y órganos administrativos resultaría en una mayor eficiencia.

Si las comisiones están obligadas a estudiar, examinar y proponer ante cabildo los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo, es imprescindible que cuenten con información suficiente, y esto solo se logrará mediante una dinámica de comparecencias con los titulares de cada área administrativa del municipio.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN los artículos, 91 su párrafo tercero; y 91 Bis su párrafo primero, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 91. ...

...

Las comisiones **deberán sesionar por lo menos una vez al mes, y bajo el principio de máxima publicidad y transparencia, asimismo deberán** entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

...

ARTÍCULO 91 Bis. Las comisiones notificarán al cabildo que llamarán a comparecer **al menos de manera trimestral** a los titulares de las dependencias administrativas municipales, a efecto de que les informen sobre la situación que guardan los asuntos de su competencia.

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA SALA "JAIME NUNÓ", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

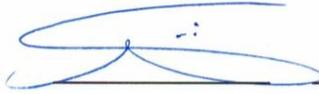
POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE

FIRMA

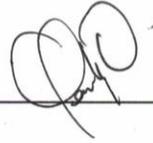
SENTIDO DEL VOTO

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA,
PRESIDENTE



A Favor.

DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA
SECRETARIO



A favor

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL



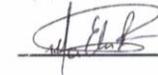
A FAVOR

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
VOCAL



a favor

DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ
VOCAL



A Favor

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
VOCAL



A Favor

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOMBRE

SENTIDO DEL VOTO

FIRMA

DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN
PRESIDENTA



A FAVOR

DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO



A FAVOR

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

En **Sesión Ordinaria** de fecha **5 de abril de 2024**, bajo el turno **5622**, le fue turnada a la **Comisión de Comunicaciones y Transportes; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social**, iniciativa con proyecto de decreto que insta **REFORMAR**, el artículo, 6° en sus fracciones VIII y XXIX; y adicionar al mismo artículo 6° la fracción IX Bis de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por las diputadas Cecilia Senllace Ochoa Limón; Esther González Díaz; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Marcela del Carmen de León Bernal; María Claudia Tristán Alvarado; y Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; y los diputados Roberto Ulices Mendoza Padrón; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Emilio Eduardo Briones Valdez; Miguel Ángel Segura Méndez; Miguel Ángel López Salas; y Salvador Isais Rodríguez.

Los proponentes expusieron los motivos siguientes:

“La movilidad en condiciones de seguridad vial es un derecho, por lo que las autoridades en el ámbito de su competencia deben adoptar medidas para garantizarla. Es por ello por lo que la movilidad en la vía pública debe efectuarse con cortesía, los conductores de vehículos motorizados y no motorizados deben responsabilizarse del riesgo que implican para los demás usuarios de la vía pública, llevando a cabo su conducción con prudencia y cautela.

*La jerarquía de la movilidad es la prioridad que tienen los diferentes usuarios en la vía pública de acuerdo con el nivel de vulnerabilidad, de este modo se clasifican de la siguiente forma: **peatones, ciclistas, usuarios de transporte público, prestadores de transporte de carga y usuarios de automóvil particular y motocicletas**. Es así como peatones y ciclistas son susceptibles a la inseguridad vial por ende su posicionamiento jerárquico.*

Niñas y niños dentro de sus actividades recreativas, de ejercicio o de transporte utilizan la bicicleta como un medio para poder desplazarse en las calles ya sea con su familia o por sí solos, posicionándose así en un nivel de riesgo mayor que el resto.

Algunas entidades de la república cuentan con una definición de peatón de manera más amplia y armonizada con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, pues además de considerar a todos los que transiten a pie o asisténdose de aparatos o vehículos en el caso de personas con discapacidad, también contemplan a los menores de 12 años que utilicen vehículos no motorizados como por ejemplo: bicicletas.

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Artículo 3. Glosario.

*XXXVII. Persona peatona: Persona que transita por la vía a pie o que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada utilizan ayudas técnicas para desplazarse; **incluye menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado.***

Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México

Artículo 4. Además de lo que señala la Ley y sus reglamentos, para los efectos, se entiende por:

*XXIV. Peatón, persona que transita por la vía a pie y/o que utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos; **incluye a niños menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;***

Ley de Tránsito del Estado de Querétaro

Artículo 5. Para los efectos del presente ordenamiento legal, se entiende por:

VII. Peatón: La persona que transita por una vía pública a pie y/o que por su condición de discapacidad o movilidad limitada, utiliza ayudas técnicas para ello, así como aquella que la transita en patines, patineta, o cualquier otro vehículo recreativo. **Incluye a niños menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado.**

Lo anterior supone una doble protección a los menores al darles la calidad de peatón, logrando así que los conductores de vehículos motorizados y no motorizados guarden respeto y cumplan con las obligaciones que marca la ley cuando vean a los infantes en las calles.

Pues con esto los conductores cumplirían no solo con las obligaciones que tienen para con los ciclistas sino también con los peatones, garantizando así una mayor seguridad vial a los menores que decidan andar por las calles en vehículos no motorizados.

De igual manera es necesaria la adhesión de la definición referente a las personas ciclistas, misma que se encuentra en el Reglamento de Tránsito del Estado de San Luis Potosí numeral 3° fracción XVII a la Ley de Tránsito que de igual manera estará contemplando a los menores de doce años.

En este mismo sentido sobre lo necesario que se vuelve la legislación en materia de movilidad, es importante que los vehículos propulsados por un motor eléctrico sean considerados dentro de nuestra ley, derivado de que la situación actual nos obliga a adecuar nuestras normas.

Por lo tanto, se propone incorporar en un ejercicio de derecho comparado dentro del concepto de ciclista a aquellos que conducen un vehículo que cuenta con un acelerado manual, cuyo motor eléctrico cuente con una aceleración no mayor a 25 km/hr”.

Al realizar el estudio y análisis del citado asunto, las Comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 98 la fracciones IV y XX; 102 la fracción I y 115 fracción V, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, las Comisiones de **Comunicaciones y Transportes; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social**, son de dictamen legislativo permanente, por lo que resulta competente para emitir el presente instrumento.¹

SEGUNDO. Que, de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, los proponentes lo hacen en su carácter de Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tienen el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos, 61 de la **Constitución Política del Estado**

¹ LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2023/09/Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_01_Sept_2023.pdf. Consultada el 20 de junio de 2024.

Libre y Soberano de San Luis Potosí;² y 130 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.**³

TERCERO. Que, con el fin de conocer la iniciativa aludida en el preámbulo de este dictamen, por la que se propone **REFORMAR**, el artículo, 6° en sus fracciones VIII y XXIX; y adicionar al mismo artículo 6° la fracción IX Bis de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento con el artículo 86 la fracción II del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí,**⁴ por medio del cual se establecen los requisitos de los dictámenes, se inserta un cuadro comparativo entre la ley vigente, y la iniciativa propuesta, a saber:

Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII. Bicicleta: el aparato impulsado exclusivamente por la fuerza humana, que consta de dos o más ruedas alineadas, donde una o más personas se pueden sentar o montar sobre un asiento. Una bicicleta es un vehículo cuando se la utiliza en la vía pública;</p> <p>IX. ...</p> <p>No tiene correlativo.</p> <p>X a la XXVIII ...</p> <p>XXIX. Peatón: persona que transita a pie por la vía pública o zonas privadas con acceso al público, o camina asistiéndose de aparatos, o de vehículos no regulados por esta Ley, en el caso de las personas con discapacidad;</p> <p>XXX a la XLIII ...</p>	<p>ARTÍCULO 6°. ...</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII. Bicicleta: Vehículo no motorizado de propulsión humana a través de pedales o de pedaleo asistido por motor eléctrico. Incluye a los vehículos que cuentan con un acelerador manual cuyo motor eléctrico cuente con una aceleración no mayor a 25 km/hr.</p> <p>IX. ...</p> <p>IX Bis. Ciclista: conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales; se considera también ciclista a aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora; los menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado serán considerados peatones;</p> <p>X a la XXVIII ...</p> <p>XXIX. Peatón: persona que transita a pie por la vía pública o zonas privadas con acceso al público, o camina asistiéndose de aparatos, o de vehículos no regulados por esta Ley, en el caso de las personas con discapacidad; incluye a menores de doce años a bordo de una bicicleta.</p> <p>XXX a la XLIII ...</p>
	TRANSITORIOS

² LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2023/10/Constitucion_Politica_del_Estado_16_Octubre_2023.pdf. Consultada el 20 de junio de 2024.

³ *Ibid.*

⁴ LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2023/09/Reglamento_para_el_Gobierno_Congreso_01_Septiembre_2023.pdf. Consultada el 20 de junio de 2024.

	<p>PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".</p>
--	---

	<p>SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.</p>
--	---

CUARTO. Que, respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que esta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de iniciativas de ley, según lo disponen los artículos, 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,⁵ y 61, 62, 65 y 66, del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,⁶ por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por los Legisladores.

QUINTO. Que, analizada la iniciativa en estudio, se advierte que los legisladores propone reformar y adicionar el artículo 6° de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de ampliar en la norma local, el concepto de peatón, dentro de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, y con ello se respete la jerarquía de movilidad, de acuerdo al nivel de vulnerabilidad de los usuarios de la vía pública, además se modifica la definición de bicicleta, contemplada en nuestra norma vigente y se adiciona el termino ciclista, acorde a la ley general de movilidad, a efecto de armonizar nuestra legislación y dotar de certeza jurídica a todos los usuarios de las vías públicas en nuestro Estado.

SEXTO. Es menester señalar, que el derecho de movilidad refiere al deber del Estado de proporcionar los medios para que las personas puedan desplazarse, por ejemplo, a través de las distintas modalidades del transporte público o privado, estableciendo requisitos específicos para acceder al mismo.

La movilidad constituye una parte esencial para el desarrollo de todas las sociedades, siendo estas conformadas por personas, a través de los mecanismos proporcionados por el Estado para el goce del derecho de todos al libre tránsito, propiciando que los distintos medios de transporte, públicos o privados, sean de calidad, eficientes, con criterios ambientales; garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad, el acceso a la movilidad de calidad, permite que las personas accedan a oportunidades laborales, educacionales y productivas, a servicios privados y públicos, y al consumo presencial de bienes y servicios en un sentido amplio.

Ahora bien, existe la jerarquía de movilidad, misma que prioriza los medios de transporte, en relación al daño que provocan al medio ambiente, su eficiencia y calidad en los desplazamientos de las personas de un lugar a otro, permitiendo el mayor beneficio social, dando preferencia a los peatones y personas con discapacidad, adultas mayores, infancias y

⁵ *Ibid.*

⁶ *Ibid.*

sus cuidadoras; después a ciclistas, seguido de personas usuarias de transporte público, transporte de carga y, al final, el automóvil y motocicletas, lo anterior atendiendo al grado de vulnerabilidad de las personas que transitan en las diversas vías públicas, por lo que se considera que es pertinente la reforma planteada en la iniciativa de mérito.

En ese contexto, es importante señalar, que en mayo de 2022, que fue publicada la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, producto del trabajo conjunto entre las diversas dependencias de gobierno, así como la participación de la sociedad, con la que se pretende cubrir todas y cada una de las necesidades en la materia, atendiendo las demandas de los grupos vulnerables, promoviendo el transporte público seguro, la infraestructura de calidad y los medios de movilidad alternos y con ello garantizar el derecho humano a la movilidad y seguridad vial.

En el caso concreto de la iniciativa que nos ocupa, la reforma pretende dotar de certeza jurídica a la norma local, adecuándola a las disposiciones de la Ley General de Movilidad, a fin de que no existan disposiciones normativas contradictorias, así mismo dando cumplimiento a la armonización mandatada en los artículos transitorios de la Ley General, estableciendo con claridad diversos conceptos relacionados con la jerarquía de movilidad, por lo que se modifica el concepto bicicleta, como vehículo no motorizado, así como la incorporación de la definición de ciclista, que permite identificar de manera precisa, quienes deben ser considerados dentro de esta categoría y que tipo de vehículo de tracción humana o motorizada comprende y, finalmente se pretende una ampliación al termino peatón, que en concordancia a la referida Ley General, dicho termino se modifica a efecto de que, los menores de doce años, usuarios de vehículos no motorizados, sean considerados parte de este grupo prioritario, dentro de la jerarquía de movilidad, por ello las dictaminadoras estiman pertinente la reforma planteada por lo legisladores proponentes.

Por lo anteriormente expuesto, la **Comisión de Comunicaciones y Transportes; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social**, con fundamento en los artículos, 57 la fracción I; 60, 61, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;⁷ 15 la fracción I; 84 la fracción I; 98 la fracción IV y XX; 102, 115, 131 la fracción II; y 133, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;⁸ 61, 62, 85, y 86, del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,⁹ considera **APROBAR DE PROCEDENTE**, la iniciativa de mérito, con la finalidad de ampliar y adicionar diversos conceptos en relación a la jerarquía normativa, de acuerdo con la Ley General de Movilidad. Por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN

⁷ *Ídem.*

⁸ *Ídem.*

⁹ *Ídem.*

ÚNICO. Por los argumentos lógico jurídicos expresados en el considerando **SEXTO** de este instrumento legislativo, se **APRUEBA DE PROCEDENTE, CON MODIFICACIONES**, la iniciativa enunciada en el proemio de este instrumento legislativo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad en condiciones de seguridad vial es un derecho, por lo que las autoridades en el ámbito de su competencia deben adoptar medidas para garantizarla, permitiendo que las personas puedan desplazarse, a través de las distintas modalidades del transporte público o privado, estableciendo requisitos específicos para acceder al mismo. Es por ello que la movilidad en la vía pública debe efectuarse con cortesía, los conductores de vehículos motorizados y no motorizados deben responsabilizarse del riesgo que implican para los demás usuarios de la vía pública, llevando a cabo su conducción con prudencia y cautela.

En ese tenor, la jerarquía de movilidad debe ser entendida como la prioridad que tienen los diferentes usuarios en la vía pública de acuerdo con el nivel de vulnerabilidad, otorgando preferencia a los medios de transporte, en relación al daño que provocan al medio ambiente, su eficiencia y calidad en los desplazamientos de las personas de un lugar a otro, permitiendo el mayor beneficio social, clasificándose de la siguiente forma: peatones, ciclistas, usuarios de transporte público, prestadores de transporte de carga y usuarios de automóvil particular y motocicletas, siendo los peatones y ciclistas, quienes formar los dos primeros grupos en el posicionamiento jerárquico.

En este sentido, las personas dentro de sus actividades recreativas, de esparcimiento o de transporte utilizan la bicicleta como un medio para poder desplazarse por la ciudad, siendo el medio de transporte más eficaz y de mayor protección al medio ambiente, sin embargo, implica un nivel de riesgo alto para sus usuarios, sin dejar de lado que dicho medio de transporte, es utilizado por todos los grupos de la sociedad, incluyendo niños y niñas, quienes diariamente, lo utilizan incluso como medio de transporte para arribar a instituciones educativas y demás actividades, por ello la importancia de colocarlos dentro del supuesto de peatones y con ello colocarlos dentro del primer grupo dentro de la jerarquía de movilidad. Con ello la presente reforma, pretende establecer las mejores condiciones de seguridad vial, para los usuarios de dicho medio de transporte.

Lo anterior supone una doble protección a los menores al darles la calidad de peatón, buscando así que los conductores de vehículos motorizados y no motorizados guarden respeto y cumplan con las obligaciones que marca la ley para con los ciclistas y peatones, garantizando así una mayor seguridad vial a los menores que decidan andar por las calles en vehículos no motorizados.

En este mismo sentido, resulta necesario, adecuar la norma a efecto de que, se amplíe y modifique el termino bicicleta como vehículo no motorizado o con motor eléctrico, que no rebase los 25 km/hr, dotando de certeza jurídica a nuestra legislación local y armonizarla con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como la incorporación de la definición de ciclista, que permite identificar de manera precisa, quienes deben ser considerados dentro de esta categoría y que tipo de vehículo de tracción humana o motorizada que comprende.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción VIII del artículo 6°; y adiciona la fracción IX Bis al mismo artículo 6°, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6°. ...

I a la VII. ...

VIII. Bicicleta: **vehículo no motorizado de propulsión humana a través de pedales o de pedaleo asistido por motor eléctrico. Incluye a los vehículos que cuentan con un acelerador manual cuyo motor eléctrico cuente con una aceleración no mayor a 25 km/hr.**

IX. ...

IX Bis. Ciclista: conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales; se considera también ciclista a aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora; los menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado serán considerados peatones;

X a la XLIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Los cincuenta y ocho municipios del Estado de San Luis Potosí, contarán con un plazo de noventa días naturales para adecuar sus respectivos Reglamentos de Tránsito.

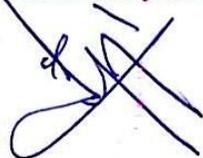
TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

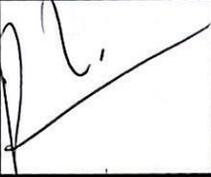
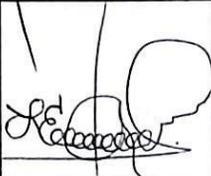
Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputada Ma. Elena Ramírez Ramírez Presidenta			
Diputado Miguel Ángel López Salas Vicepresidente			
Diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría Secretaria			
Diputada María Claudia Tristán Alvarado Vocal			
Diputado Salvador Isais Rodríguez Vocal			

Firmas del dictamen en donde se APROBÓ DE PROCEDENTE CON MODIFICACIONES, la iniciativa con proyecto de decreto bajo el turno 5622, que propone REFORMAR el artículo, 6° en sus fracciones VIII y XXIX; y adicionar al mismo artículo 6° la fracción IX Bis de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por las diputadas Cecilia Senllace Ochoa Limón; Esther González Díaz; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Marcela del Carmen de León Bernal; María Claudia Tristán Alvarado; y Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; así como los diputados Roberto Ulises Mendoza Padrón; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Emilio Eduardo Briones Valdez; Miguel Ángel Segura Méndez; Miguel Ángel López Salas; Salvador Isais Rodríguez.



*2024, Año del Bicentenario del
Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí*

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputado Rubén Guajardo Barrera Presidente			
Diputada Dolores Eliza García Román Vicepresidenta			
Diputado Alejandro Leal Tovías Secretario			
Diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero Vocal			
Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Vocal			

Firmas del dictamen en donde se **APROBÓ DE PROCEDENTE CON MODIFICACIONES**, la iniciativa con proyecto de decreto bajo el turno 5622, que propone **REFORMAR** el artículo, 6° en sus fracciones VIII y XXIX; y adicionar al mismo artículo 6° la fracción IX Bis de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; presentada por las diputadas Cecilia Senllace Ochoa Limón; Esther González Díaz; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Marcela del Carmen de León Bernal; María Claudia Tristán Alvarado; y Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; así como los diputados Roberto Ulises Mendoza Padrón; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Emilio Eduardo Briones Valdez; Miguel Ángel Segura Méndez; Miguel Ángel López Salas; Salvador Isais Rodríguez.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones, de Salud y Asistencia Social; y Derechos Humanos; se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo del presente año, de la iniciativa con el número de **Turno 5609**, que impulsa adicionar nueva fracción XIV, con lo que el contenido de la actual XIV, se recorre a la XV al artículo 5° a la Ley de Salud Mental del Estado y Municipio de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero.

En virtud de lo anterior, quienes integramos las comisiones que suscriben el presente, verificamos la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1°, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracciones V, y XVIII, y 103, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, compete al Congreso del Estado, por conducto de estas comisiones legislativas, resolver y dictaminar la presente iniciativa.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcribe el contenido íntegro de los artículos vigentes, en comparación de las reformas propuestas por la promovente, que a la letra dice:

“En días recientes, en nuestro estado y a raíz de la difusión de una videograbación, se dio a conocer un caso de presunto maltrato de menores en un centro de internamiento de salud mental, al momento que una adolescente intentaba evadirse del centro. No obstante, no es posible adelantar ningún tipo de conclusión sobre un caso particular, antes de que la autoridad competente realice las investigaciones adecuadas, y en apego al Marco Legal.

Sin embargo, el caso citado, pone de relieve la necesidad de tener una mayor vigilancia sobre la observación de los derechos de los menores que se encuentran en situación de internamiento a causas de problemas de salud mental, para prevenir y remediar las posibles condiciones vejatorias que se puedan dar al interior de estos lugares, debido a que, el maltrato a los menores no debe ser tolerado en instituciones destinadas al cuidado de la salud.

Lo anterior considerado diversos aspectos, por ejemplo, que la Ley de Salud mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a su artículo 2, tiene entre sus objetivos:

I. Establecer las bases para que toda persona en el Estado de San Luis Potosí tengan acceso a los servicios de salud mental, bajo un enfoque de perspectiva de género y de respeto a sus derechos humanos.

Y se debe subrayar la última porción normativa, que expresa el requisito de respetar los derechos humanos en el acceso a los servicios de salud mental.

Bajo esa perspectiva la Ley regula también el internamiento originado por condiciones de salud mental, considerando el voluntario, el involuntario, aplicable a usuarios con trastornos mentales severos, que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás, y que requiere autorización de un familiar. Y, por último, el obligatorio, originado por órdenes de la autoridad judicial bajo términos aplicables de justicia terapéutica y de medidas de seguridad.

Es necesario mencionar que hay otro criterio jurídico que debe considerarse como transversal en lo relativo a las medidas del internamiento, que es la observación de los derechos humanos, que se encuentra de manera implícita en la Ley en comento, debido al fundamento anteriormente citado, del artículo segundo en su fracción primera.

No obstante, en ese punto se vuelve necesario incorporar otro principio de la legislación y de la política pública, como es el interés superior de los menores, tal y como se colige del artículo 4º, en su párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Derivado de la observación obligatoria de este principio general, y de la problemática que pudiera presentarse en las unidades privadas de internamiento de salud mental en nuestro estado, existe la necesidad de crear mecanismos para proteger los derechos de los menores que se encuentran en esa situación.

Al ser la Secretaría de Salud la autoridad pertinente en aspectos de salud mental de acuerdo a la Ley estatal en la materia, en esta iniciativa se propone adicionar una nueva atribución, al catálogo existente en el numeral 5º, de la Ley de Salud mental, para que dicha dependencia deba realizar acciones de vigilancia en las unidades y centros de internamiento en los que se encuentren niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de garantizar que se observen los derechos aplicables, para proteger a los menores de la posibilidad de malos tratos y violaciones a sus garantías.

El principio Constitucional de interés superior del menor, debe ser observado en todas las circunstancias, sobre todo en aquellas en las que los derechos básicos de las niñas, niños y adolescentes, a causa de su ya complicada situación de internamiento por salud mental, puedan resultar vulnerados”.

SEXTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcribe el contenido íntegro

de los artículos vigentes, en comparación de las reformas propuestas por la promovente, que a la letra dice:

<p>Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí Texto normativo vigente</p>	<p>Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí Texto normativo propuesto</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO De la Autoridad Competente</p> <p>Capítulo I De la Autoridad</p> <p>ARTÍCULO 5°. En la aplicación de esta Ley la Secretaria, a través y en coordinación de los Servicios de Salud, será la autoridad competente para llevar a cabo todas las acciones derivadas de la misma, entre las que se encuentran las siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Las demás que se desprendan de las leyes en general y del Reglamento de este ordenamiento.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO De la Autoridad Competente</p> <p>Capítulo I De la Autoridad</p> <p>ARTÍCULO 5°. En la aplicación de esta Ley la Secretaria, a través y en coordinación de los Servicios de Salud, será la autoridad competente para llevar a cabo todas las acciones derivadas de la misma, entre las que se encuentran las siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Realizar acciones de vigilancia específica en las unidades en los que se encuentren niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de corroborar la observación de los derechos aplicables, y</p> <p>XV. Las demás que se desprendan de las leyes en general y del Reglamento de este ordenamiento.</p>

SEXTO. Que las dictaminadoras determinaron solicitar opinión técnico- jurídica a la Secretaria de Salud, en relación si la misma es susceptible de ser consultada a la comunidad de y para personas con discapacidad, toda vez de que la misma pretende adicionar dispositivos normativos a la Ley de Salud Mental para el Estado, toda vez que hasta el momento no existe un criterio local que permita al legislador realizar la distinción sobre cuáles propuesta legislativas son o no son consultables, opinión que se transcribe:



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
SECRETARÍA DE SALUD

DS/OF. -00010 /2024

19 de abril de 2024
Código: 7C.13

Asunto: Opinión sobre proyecto legislativo.

San Luis Potosí, S.L.P.

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA
SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
VALLEJO No. 200, ZONA CENTRO, C. P. 78000,
CIUDAD



DRA. YMURI MERCEDES VACA AVILA, en mi carácter de Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí, y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 6° del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, me permito manifestar lo siguiente:

En atención a su oficio S/N, recibido el 08 de abril del año en curso, por medio del cual solicitó la opinión de la Secretaría de Salud sobre la iniciativa con número de turno 5609, cuyo objetivo es adicionar una nueva fracción XIV al artículo 5° a la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y derivado de lo anterior solicita la opinión técnico-jurídica para determinar la denominación correcta que debería emplearse en la legislación, respecto de los centros de internamiento ya que la iniciativa en mención se refiere a ellos como "unidades", sin embargo; la normativa local en materia de salud los describe como "instituciones" y por otra parte la Ley de Salud Mental para el Estado de San Luis Potosí se refiere a estos como "centros de tratamiento y rehabilitación de las adicciones"; Tras la revisión de lo planteado en el proyecto, hago de su conocimiento las consideraciones siguientes:

Primeramente, informo que desde el mes de septiembre de 2023, los Servicios de Salud han llevado a cabo mesas interinstitucionales de trabajo con la Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, representantes del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y del Sistema Estatal de Protección Civil, entre otras autoridades, con el fin de analizar y actualizar la Ley de Salud Mental para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. **En estas reuniones se acordó con la Diputada Martha Patricia Aradillas y con las autoridades involucradas que el proyecto se enfocará en elaborar una nueva Ley de Salud Mental para el Estado que funja como marco normativo integral**, en la que se incluyan todos los aspectos relacionados con la reforma a la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022.

-2-

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado San Luis Potosí"



SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



DS/OF. -00010 /2024

19 de abril de 2024
Código: 7C.13

Dicho lo anterior, consideramos idóneo que sea detenida la discusión y aprobación de la iniciativa presentada por la Diputada Emma Ilda Saldaña, hasta en tanto sea aprobado por el Congreso del Estado el proyecto de la nueva Ley de Salud Mental en la que se ha estado trabajando de manera interinstitucional.

No obstante lo anterior, acompaño al presente como **ANEXO ÚNICO** la opinión técnica del Departamento de Salud Mental y Adicciones de los Servicios de Salud, por medio de la cual se hacen observaciones puntuales acerca de la opinión solicitada.

Expresado lo anterior y sin más por el momento, le agradezco su consideración hacia la Secretaría de Salud en los proyectos legislativos de la Comisión que representa.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
LA SECRETARÍA DE SALUD

DRA. YMURI MERCEDES VACA AVILA



Valido
Lic. Rosalba López López
Jefa del Departamento de Normatividad
Contratos y Control de Bienes Inmuebles

Anexo: Hojas.

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado San Luis Potosí"





18 de abril del 2024

Código: 16S.2

MEMORÁNDUM

ASUNTO: Opinión sobre proyecto legislativo.

San Luis Potosí, S.L.P.

**SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DERECHOS HUMANOS
E D I F I C I O.**

En atención a similar DG/SAJDH/CNCYCBI/07765/2024, con fecha el 15 de abril del año en curso, donde se solicita apoyo para emitir opinión técnica-jurídica sobre proyecto legislativo, le informo lo siguiente:

En septiembre del 2023, estos Servicios de Salud realizaron mesas interinstitucionales de trabajo con la Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas, representantes del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y del Sistema Estatal de Protección Civil, entre otras autoridades, a fin de analizar y actualizar la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado. En estas reuniones se planteó que la salud mental y las adicciones están relacionadas entre sí, y legislarlas por separado implicaría ver el problema desde un punto de vista aislado sin enfoque en las personas.

Por lo anterior, se acordó con la Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas y con las autoridades involucradas, que el proyecto se enfocará en elaborar una nueva Ley de Salud Mental para el Estado que funja como marco normativo integral, en la que se incluyan todos los aspectos relacionados con el tema bajo el cambio de paradigma que marcó la reforma a la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo del 2022.

Cabe resaltar que uno de los ejes principales de este proyecto es fortalecer el marco jurídico bajo el cual operan los establecimientos especializados en adicciones a nivel residencial y casa de salud mental de larga estancia de orden público, privados y sociales, con el objetivo principal de garantizar, en la medida de lo posible, un tratamiento integral y especializado (psiquiátrico, psicológico y médico), adecuado para las personas usuarias bajo un enfoque de derechos humanos, grupo etario, perspectiva de género y atención a grupos vulnerables, lo que implica fortalecer el procedimiento de registro, trámite y funciones de autorizaciones ante los Ayuntamientos, el Sistema Estatal de Protección Civil y la Secretaría de Salud, incluida la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS), así como establecer la coordinación interinstitucional necesaria que asegure la efectividad de estas disposiciones.

En relación al contenido de la iniciativa presentada por la Diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero es viable y de importancia para la inclusión en la nueva iniciativa de Ley Estatal de Salud Mental y Adicciones de San Luis Potosí y sus Municipios, y próxima a discutir en el H. Congreso del Estado.

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento la opinión técnica y observaciones del Departamento de Salud Mental y Adicciones de los Servicios de Salud.

Con relación a la propuesta de la actual Ley de Salud Mental y donde se considera agregar al Artículo 5º el numeral XIV:

- XIV. Realizar acciones de vigilancia específica en las unidades en los que se encuentren niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de corroborar la observación de los derechos aplicables.

Hoja 2...





... (2) ...

Se trabajó sobre la creación, registro y funcionamiento para este tipo de establecimientos con cuidados de salud mental de larga estancia (clínicas, casas de salud mental, internamiento, hospitales, para cuidados de personas con trastornos o padecimientos mentales) deberá tener aprobación por los Municipios, Protección Civil, COEPRIS y Servicios de Salud de San Luis Potosí, cada una en función de sus atribuciones legales; en particular con infancias y juventudes se considera el interés superior de niños, niñas y adolescentes privilegiando las intervenciones comunitarias, en este sentido los ingresos involuntarios y obligatorios son sustituidos por ingresos de urgencia y determinado por un representante legal o tutor, indicación de profesional de la salud, y aviso a las Fiscalías, una vez atendida la urgencia se deberá recabar el consentimiento de la persona usuaria, además de contar con personal especializado en salud mental y formación al grupo etario, en este caso niños, niñas y adolescentes, lo anterior en congruencia la modificación a la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2022.

Conforme a la actual Ley General de Salud, los Establecimientos de Salud Públicos y Privados que ofrezcan servicios de forma ambulatoria o de larga estancia en materia de salud mental, se les denomina unidades. Los centros de tratamiento y rehabilitación de las adicciones son aquellos establecimientos que ofrezcan servicios especializados para el consumo de sustancias psicoactivas o drogas con efecto sobre el sistema nervioso central, pero el manejo y abordaje es diferente y complementario, según corresponda.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA

DRA. LUCÍA GABRIELA ROSALES ORTUÑO

SERVICIOS DE SALUD
DE SAN LUIS POTOSÍ
19 ABR 2024
OFICIALÍA DE PARTES

Elaboró:

Lic. Psic. Inés Franco Carbajal
Psicólogo Clínico.

Revisó:

M.S.P. Pedro Pablo Govea González
Subdirector de Atención y Promoción
para la Salud.

SECRETARÍA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ
19 ABR 2024
Vianney 950
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DERECHOS HUMANOS

LMTC

SEPTIMO. Que analizada la propuesta de estudio consideramos que la misma es viable de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el principio del Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescentes, que a la letra dice:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus

necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

Ahora bien, la Secretaría de Salud Federal, en voz del director general del Hospital Psiquiátrico Infantil “Dr. Juan N. Navarro” de la Secretaría de Salud, Emmanuel Sarmiento Hernández, manifiesta lo siguiente:

“Es indispensable atender la salud mental de las infancias y adolescencias, ya que más de 50 por ciento de los problemas mentales en la edad adulta -depresión y ansiedad-, y del comportamiento -trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH)- iniciaron durante las etapas del desarrollo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) reportan que una de cada siete niñas, niños y adolescentes de 10 a 19 años padece alguna alteración de la cognición, de la regulación de las emociones o del comportamiento, señaló Sarmiento Hernández.

Así mismo, refirió que el TDAH, la ansiedad y la depresión son los tres principales problemas de salud mental, y la depresión es la primera causa de discapacidad en el mundo, de acuerdo con datos de la OMS.

Por otra parte, el director general del Hospital Psiquiátrico Infantil “Juan N. Navarro” informó que en este nosocomio mensualmente entre 600 y 700 niñas, niños y adolescentes acuden a consulta psiquiátrica por primera vez, principalmente por depresión y ansiedad, y en muchos casos estos padecimientos están acompañados de conducta suicida; es decir, con pensamientos de muerte, autolesiones; ideación, plan e intento suicida.

*De ahí la importancia de buscar ayuda psicológica y psiquiátrica cuando madres, padres o personas cuidadoras detecten desajustes en el comportamiento”.*¹

Por otra parte, es dable hacer mención que al observar la tasa de suicidio en 2022, por grupo de edad, destacó lo siguiente: los valores más altos se encontraron entre los 20 y 34 años. La tasa más alta fue la del grupo de 25 a 29 años (11.6 por cada 100 mil) y siguió la del grupo de 30 a 34 años (11.0 por cada 100 mil). El grupo de 20 a 24 años presentó una tasa de 10.6 por cada 100 mil. Por otro lado, **las tasas de suicidios en las y los niños (10 a 14 años) y adolescentes (15 a 19 años) fue de 2.1 y 7.7 por cada 100 mil, respectivamente**².(Énfasis añadido)

Derivado de los argumentos que se presentan en el presente, las dictaminadoras consideran viable y pertinente la propuesta para que la Secretaría de Salud del Estado, en coordinación con los Servicios de Salud, vigilen las unidades en donde se encuentren niñas, niños y adolescentes con la intención de salvaguardar sus derechos y que estos últimos no sean sujetos de vejaciones al interior de las mismas.

Por lo expuesto, las Comisiones dictaminadoras, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVI y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, emiten el siguiente

DICTAMEN

¹ <https://www.gob.mx/salud/prensa/467> (Consultado 14 de junio de 2024)

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Suicidio23.pdf (Consultado 14 de junio de 2024)

ÚNICO. Se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Estado y a raíz de la difusión de una videograbación, se dio a conocer un caso de presunto maltrato de menores en un centro de internamiento de salud mental, al momento que una adolescente intentaba evadirse del centro, no obstante, no es posible adelantar ningún tipo de conclusión sobre un caso particular, antes de que la autoridad competente realice las investigaciones adecuadas, y en apego al marco legal.

Sin embargo, el caso citado, pone de relieve la necesidad de tener una mayor vigilancia sobre la observación de los derechos de los menores que se encuentran en situación de internamiento a causas de problemas de salud mental, para prevenir y remediar las posibles condiciones vejatorias que se puedan dar al interior de estos lugares, debido a que, el maltrato a los menores no debe ser tolerado en instituciones destinadas al cuidado de la salud.

Lo anterior considerado diversos aspectos, por ejemplo, que la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a su artículo 2, tiene entre sus objetivos:

I. Establecer las bases para que toda persona en el Estado de San Luis Potosí tengan acceso a los servicios de salud mental, bajo un enfoque de perspectiva de género y de respeto a sus derechos humanos.

En este sentido, se debe subrayar la última porción normativa, que expresa el requisito de respetar los derechos humanos en el acceso a los servicios de salud mental.

Bajo esa perspectiva la Ley regula también el internamiento originado por condiciones de salud mental, considerando el voluntario, el involuntario, aplicable a usuarios con trastornos mentales severos, que requieran atención urgente o representen un peligro grave o inmediato para sí mismos o para los demás, y que requiere autorización de un familiar. Y, por último, el obligatorio, originado por órdenes de la autoridad judicial bajo términos aplicables de justicia terapéutica y de medidas de seguridad.

Es necesario mencionar que hay otro criterio jurídico que debe considerarse como transversal en lo relativo a las medidas del internamiento, que es la observación de los derechos humanos, que se encuentra de manera implícita en la Ley en comento, sin embargo, en ese punto se vuelve necesario incorporar el principio del interés superior de los menores, establecido en el artículo 4º, en su párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado del principio jurídico citado, el Estado debe velar y cumplir el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

De tal suerte, que la observación obligatoria de este principio general, en relación a problemáticas que puedan presentarse en las unidades privadas de internamiento de salud mental en nuestro Estado, abren la oportunidad de establecer la vigilancia por parte del sector salud, al interior de dichas unidades con el fin de proteger los derechos de los menores que se encuentran al interior de las mismas.

En este sentido, al ser la Secretaría de Salud la autoridad pertinente en aspectos de salud mental de acuerdo a la ley estatal en la materia, la presente reforma propone adicionar una nueva atribución, al catálogo existente en el numeral 5º, de la Ley de Salud Mental, con el objetivo de que dicha dependencia realice acciones de vigilancia en las unidades y centros de internamiento en los que se encuentren niñas, niños y adolescentes a fin de garantizar que se observen los derechos aplicables y con ello, se proteja a los menores de la posibilidad de malos tratos y violaciones a sus garantías.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción XIII; y, se **ADICIONA** una fracción XIV, por lo que el contenido de la actual fracción XIV, se recorre a la fracción XV al artículo 5º, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º. ...

I. a XII. ...

XIII. Elaborar y revisar periódicamente protocolos de intervención en casos de personas con conducta suicida, para su seguimiento por parte de servicios de emergencia médica, y de elementos de seguridad pública. Para la conformación de los protocolos destinados a seguridad pública se deberá contar con la participación de la autoridad en la materia, y XIV. Las demás que se desprendan de las leyes en general y del Reglamento de este ordenamiento;

XIV. Realizar acciones de vigilancia específica en las unidades donde se encuentren niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de corroborar la observación de los derechos aplicables, y

XV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN EL AUDITORIO “MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL			

Firmas del Dictamen que resuelve la iniciativa con el Turno 5609



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GABRIELA MARTINEZ LARRAGA PRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VICEPRESIDENTE			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			

Firmas del Dictamen que resuelve la iniciativa con el Turno 5609

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES**

A la Comisión de Derechos Humanos, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de mayo del 2024, Iniciativa con Proyecto de Decreto que promueve la diputada **Emma Idalia Saldaña Guerrero** que propone **ADICIONAR último párrafo al artículo 43 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, con el turno 5867.**

En tal virtud, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión que dictamina, al entrar al estudio de la referida iniciativa, hemos llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que el asunto turnado, por su naturaleza, es de la competencia de este Congreso local, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente conferidas a la federación se entienden reservadas a las entidades federativas o a la Ciudad de México, dentro de sus respectivas competencias, por lo que de una revisión del contenido del artículo 73 y demás relativos de la propia Constitución Federal, se desprende que no existe al resolver este asunto, ninguna invasión de competencias.

TERCERO. Que quien promueve la iniciativa en estudio, en su carácter de legisladora, cuenta con el derecho para hacerlo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

QUINTO. Que la que suscribe es una comisión permanente de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 103, del mismo Ordenamiento, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

SEXTO. Que la Iniciativa en análisis contiene la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"De acuerdo a la Ley, las acciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se orientan a la protección de los derechos, incluyendo a las personas en circunstancias específicas de vulnerabilidad, como se determina en el artículo 16; en el que se establece que la comisión, con el fin de garantizar el principio de Equidad y no discriminación, prestará especial atención a personas o colectivos en situación de vulnerabilidad expuestas a sufrir vejaciones por ese motivo, como son: indígenas, minorías religiosas, mujeres, migrantes, jóvenes, personas con identidad de género y orientación sexual no convencionales, grupos alternativos a los tradicionales, personas con condiciones médicas, personas con discapacidad, y personas adultas mayores.

"Para abundar con mayores detalles, sobre lo que se entiende por las condiciones de vulnerabilidad en el artículo 2º, fracción I BIS, se tiene lo siguiente:

"Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, a otras diversidades étnicas – culturales, entre ellas las personas afrodescendientes, así como la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y la privación de libertad.

"Ahora bien, una parte clave de la protección de los derechos, es el Consejo, que funge como órgano de gobierno de la Comisión mismo que entre sus atribuciones, cuenta con las siguientes:

"Conocer de las quejas presentadas, establecer un sistema de monitoreo, coordinarse con el Gobierno del estado y con los Ayuntamientos, para coadyuvar y revisar sus políticas públicas en materia de Derechos Humanos; intercambiar información con otros organismos públicos y privados de promoción y defensa de Derechos Humanos, para ubicar el contexto regional, nacional, interamericano e internacional de la situación de los Derechos Humanos del Estado; presentar denuncias y quejas ante las autoridades pertinentes; emitir recomendaciones individuales y generales tras realizar una investigación; emitir lineamientos, recomendaciones, medidas precautorias, gestiones, acuerdos de conciliación o cualquier otro mecanismo, políticas, estándares y procedimientos que aseguren la protección, promoción, defensa, y divulgación de los Derechos Humanos en el Estado; entre otras.

"Se puede observar la importancia de sus labores, por lo que la integración del Consejo, también guarda especial relevancia, y a su vez, al considerar también la importancia de las personas en estado de vulnerabilidad en el contexto de esta ley, en esta iniciativa, se propone establecer lo siguiente: para la integración del Consejo, el Congreso considerará la situación de vulnerabilidad y la diversidad en términos de origen étnico, discapacidad, identidad de género, edad y trasfondo cultural.

“Es conveniente señalar que, para la integración del Consejo ya se cuentan con algunos criterios para asegurar su diversidad, como lo son la paridad de género, la representación de las diferentes zonas del estado, y la presencia de indígenas, en términos del artículo 43 de la ley. Sin embargo, en esta propuesta se pretende adicionar una consideración basada en la condición de vulnerabilidad que la misma Ley reconoce, para que se pueda contar con una diversidad más amplia, en los términos de la priorización establecida por la Norma, de manera que se incorpore a más colectivos.

“Finalmente, hay que subrayar que se trata de un criterio que no se impondría o se priorizaría, de forma absoluta, sobre los otros requisitos para ser integrante del Consejo, ya que, en esta propuesta normativa, para la incorporación de estos criterios, se utiliza el verbo rector *considerar*, en razón de que se busca adicionar solo como un elemento más, de los que se toman en cuenta.

“El propósito de esta iniciativa es que las personas en situación de vulnerabilidad, puedan incidir directamente sobre la defensa de sus derechos, por medio de los cauces institucionales, y lograr una mayor diversidad en los organismos cuyo principio, cimentado en la Ley, es la atención a éstos grupos. ”

SÉPTIMO. Si bien no se contiene en la Iniciativa, se incluye el siguiente comparativo para mejor comprensión de la misma.

<p align="center">Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí. Vigente</p>	<p align="center">Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí. Propuesta de Reforma</p>
<p>ARTÍCULO 43. El Congreso procurará la representación plural de la sociedad civil al elegir a las personas que integren el Consejo. Por lo mismo, buscará que haya representación de todas las regiones del Estado, paridad de género y que haya representación de los pueblos indígenas del Estado.</p> <p>Asimismo, evitará la exclusión de quienes no tengan estudios profesionales.</p>	<p>ARTÍCULO 43. ...</p> <p>...</p> <p>Además de lo anterior, para la integración del Consejo, el Congreso considerará la situación de vulnerabilidad y la diversidad, en términos de origen étnico,</p>

	discapacidad, identidad de género, edad y trasfondo cultural.
--	--

OCTAVO. La Iniciativa en análisis propone en esencia establecer que, para la integración del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Congreso del Estado deberá considerar la situación de vulnerabilidad y la diversidad en términos de origen étnico, discapacidad, identidad de género, edad y trasfondo cultural.

Como bien lo señala la Iniciativa, el principal objeto de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, es la protección de los derechos humanos de todas las personas, incluyendo desde luego a las personas en circunstancias específicas de vulnerabilidad, entendida ésta como una condición que puede estar relacionada con la edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, o a otras diversidades étnicas o culturales, entre ellas las personas afrodescendientes, la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, o las circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la privación de libertad, y que redundan en dificultades u obstáculos para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico

De esta forma la propuesta se encamina a considerar la inclusión dentro del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos, de personas que presenten algunas de estas características o circunstancias, de vulnerabilidad, como lo señala la Iniciativa en la parte que reza ...” El propósito de esta iniciativa es que las personas en situación de vulnerabilidad, puedan incidir directamente sobre la defensa de sus derechos, por medio de los cauces institucionales...”, con lo que se entiende que la pretensión sería que exista en el Consejo representación de personas que pertenezcan a estos colectivos en estado de vulnerabilidad o presenten directamente una de estas condiciones de vulnerabilidad, es decir que se trate de una persona con discapacidad, o que sea migrante, o afrodescendiente, o tenga una identidad de género distinta, o sea refugiada o sufra de pobreza, entre otros casos. Es decir que cuando menos una persona en condiciones de vulnerabilidad pueda participar directamente como integrante del Consejo en la defensa de los derechos de grupos vulnerables, o bien que se integre a personas que representen a alguno o alguno de estos colectivos. Así lo expresa la Iniciativa en la parte que dice:

...”Es conveniente señalar (sic) que, para la integración del Consejo ya se cuentan con algunos criterios para asegurar su diversidad, como lo son la paridad de género, la representación de las diferentes zonas del estado, y la presencia de indígenas, en términos del artículo 43 de la ley. Sin embargo, en esta propuesta se pretende adicionar una consideración basada en la condición de vulnerabilidad que la misma Ley reconoce, para que se pueda contar con una diversidad más amplia, en los términos de la priorización establecida por la Norma, de manera que se incorpore a más colectivos.”

De manera que, las y los integrantes de la Comisión que dictamina, compartimos el propósito de establecer posibilidades que amplíen la diversidad y representatividad social en la integración del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos, a fin de favorecer la defensa de los derechos humanos de todas las personas, y únicamente modificamos la forma, integrando la propuesta en el primer párrafo del artículo 43 de la ley de la materia.

Por lo expuesto sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba, con modificaciones la iniciativa citada en el proemio, para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, las acciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se orientan a la protección de los derechos humanos de todas las personas, incluyendo dese luego, a las personas en circunstancias específicas de vulnerabilidad, como se determina en el artículo 16; en el que se establece que la comisión, con el fin de garantizar el principio de equidad y no discriminación, prestará especial atención a personas o colectivos en situación de vulnerabilidad expuestas a sufrir vejaciones por ese motivo, como son: indígenas, minorías religiosas, mujeres, migrantes, jóvenes, personas con identidad de género y orientación sexual no convencionales, grupos alternativos a los tradicionales, personas con condiciones médicas, personas con discapacidad, y personas adultas mayores.

Para abundar con mayores detalles, sobre lo que se entiende por las condiciones de vulnerabilidad en el artículo 2º, fracción I BIS, se tiene lo siguiente:

“Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, a otras diversidades étnicas – culturales, entre ellas las personas afrodescendientes, así como la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y la privación de libertad.”

Ahora bien, una parte clave de la protección de los derechos, es el Consejo, que funge como órgano de gobierno de la Comisión mismo que entre sus atribuciones, cuenta con las siguientes:

Conocer de las quejas presentadas, establecer un sistema de monitoreo, coordinarse con el Gobierno del estado y con los Ayuntamientos, para coadyuvar y revisar sus políticas públicas en materia de Derechos Humanos; intercambiar información con otros organismos públicos y privados de promoción y defensa de Derechos Humanos, para ubicar el contexto regional, nacional, interamericano e internacional de la situación de los Derechos Humanos del Estado; presentar denuncias y quejas ante las autoridades pertinentes; emitir recomendaciones individuales y generales tras realizar una investigación; emitir lineamientos, recomendaciones, medidas precautorias, gestiones, acuerdos de conciliación o cualquier otro mecanismo, políticas, estándares y procedimientos que aseguren la protección, promoción, defensa, y divulgación de los Derechos Humanos en el Estado; entre otras.

Se puede observar la importancia de sus atribuciones, por lo que la integración del Consejo, también guarda especial relevancia, y a su vez, al considerar también la importancia de las personas en estado de vulnerabilidad en el contexto de esta ley, en esta iniciativa, se propone establecer lo siguiente: para la integración del Consejo, el Congreso considerará la situación de vulnerabilidad y la diversidad en términos de origen étnico, discapacidad, identidad de género, edad y trasfondo cultural.

Es conveniente señalar que, para la integración del Consejo ya se cuentan con algunos criterios para asegurar su diversidad, como lo son la paridad de género, la representación de las diferentes zonas del estado, y la presencia de indígenas, en términos del artículo 43 de la ley. Sin embargo, en esta propuesta se pretende adicionar una consideración basada en la condición de vulnerabilidad que la misma ley reconoce, para que se pueda contar con una diversidad más amplia, en los términos de la priorización establecida por la Norma, de manera que se incorpore a más colectivos.

Finalmente, hay que subrayar que se trata de un criterio que no se impondría o se priorizaría, de forma absoluta, sobre los otros requisitos para ser integrante del Consejo, ya que, en esta propuesta normativa, para la incorporación de estos criterios, se utiliza el verbo rector *considerar*, en razón de que se busca adicionar solo como un elemento más, de los que se toman en cuenta.

El propósito de esta iniciativa es que las personas en situación de vulnerabilidad, puedan incidir directamente sobre la defensa de sus derechos, por medio de los cauces institucionales, y lograr una mayor diversidad en los organismos cuyo principio, cimentado en la ley, es la atención a estos grupos.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 43, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43. El Congreso procurará la representación plural de la sociedad civil al elegir a las personas que integren el Consejo. Por lo mismo, buscara que haya representación de todas las regiones del Estado, paridad de género y que haya representación de los pueblos indígenas del Estado. **Asimismo, procurara que se integren personas bajo el criterio de vulnerabilidad y diversidad, en términos de lo establecido en el artículo 2º, fracción I Bis de la presente ley.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

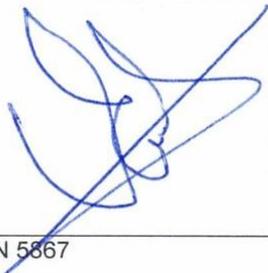
DADO EN LA SALA DE COMISIONES "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.



“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GABRIELA MARTINEZ LARRAGA PRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VICEPRESIDENTE			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN 5867

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria del veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, bajo turno 5789, les fue turnada iniciativa que plantea reformar los párrafos, primero, y tercero de la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por la Dips. Cecilia Senllace Ochoa Limón, Esther González Díaz, Roberto Ulices Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Martha Patricia Aradillas Aradillas, José Luis Fernández Martínez, Miguel Ángel Segura Méndez, Miguel Ángel López Salas, Marcela del Carmen de León Bernal, Salvador Isais Rodríguez, María Claudia Tristán Alvarado, y Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de la solicitud planteada, los diputados integrantes de las dictaminadoras, hemos valorado las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las comisiones que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tienen la facultad de conocer de la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

**"EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

La Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí define a los valores unitarios de suelo y construcción como el conjunto de elementos y valores unitarios aprobados según el procedimiento de esta Ley, y contenidos en los planos de las zonas respecto al valor del terreno, así como la relación con las clasificaciones de construcción y demás elementos que deberán de tomarse en consideración para la valuación de los predios.

La referida norma establece actualmente que los valores unitarios de suelo y construcción tienen dos momentos de presentación por parte de los ayuntamientos:

1. Conforme a lo que mandata el párrafo tercero de la fracción tercera del artículo 78 que a la letra mandata: "cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

Como podemos percatarnos al inicio de la administración municipal que es el 1 de octubre del año que corresponda, estos tienen la obligación de presentar los valores unitarios de suelo y construcción a más tardar el 31 de octubre del referido año.

De lo anterior, podemos percatarnos que dicho plazo resulta ser insuficiente para la elaboración de los referidos valores ya que los ayuntamientos deben llevar el siguiente procedimiento para remitir al Congreso del Estado su propuesta:

"ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo.

ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado,** y

II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo."

Conforme a lo descrito podemos establecer que el tiempo para la entrega de los valores al inicio de las administraciones municipales resulta ser insuficiente por la creación del consejo técnico catastral y de la propia elaboración de los mismo por ello se establece que sea el 10 de noviembre del año que corresponda la entrega de los valores por parte de los municipios.

2. Conforme a lo que mandata la fracción primera del artículo 78 que a la letra mandata: "Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción."

Como podemos percatarnos durante el segundo y tercer año de la administración municipal tienen la obligación de presentar los valores unitarios de suelo y construcción a más tardar el 15 de octubre del referido año.

Es importante decir que las comisiones, Primera y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal llevan a cabo el análisis, discusión y en su caso a aprobación de los referidos valores, realizando dichos trabajos el resto del mes de octubre, noviembre y diciembre; sin embargo, es preciso señalar que dichas comisiones tienen en el mismo periodo la revisión de las leyes de ingresos municipales, con lo que los tiempos de dictámenes se acortan para ambos temas torales para los ayuntamientos.

Por lo anterior, se vuelve necesarios ajustar la fecha de presentación de los valores en el segundo y tercer año de ejercicio legal de los municipios ajustando la fecha para que sea a más tardar el 1 de octubre del año que corresponda.

Por último, se elabora el siguiente cuadro comparativo para mayor comprensión de la reforma planteada.

<p align="center">LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ</p>	<p align="center">PROPUESTA</p>
<p>ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:</p> <p>I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales; (REFORMADA, P.O. 01 DE OCTUBRE DE 2018)</p> <p>II. Observar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales, expedidas en términos del artículo 141 fracción III inciso e) de este Ordenamiento;</p> <p>III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (REFORMADO, P.O. 08 DE OCTUBRE DE 2015) (REFORMADO, P.O. 28 DE FEBRERO DE 2019)</p> <p>En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior (ADICIONADO, P.O. 08 DE OCTUBRE DE 2015)</p> <p>Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;</p>	<p>ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el primero de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.</p> <p>En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.</p> <p>Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el diez de noviembre del año que corresponda;</p>

<p>IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;</p> <p>V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;</p> <p>VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;</p> <p>VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;</p> <p>VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y</p> <p>IX. Las demás que le determine esta Ley.</p> <p>En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento.</p>	<p>IV a IX. ...</p> <p>...</p>
--	---------------------------------------

CUARTA. Que las dictaminadoras solicitaron la opinión del Instituto Registral y Catastral del Estado, el cual remitió la siguiente contestación:

**INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE CATASTRO**

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de mayo de 2024

OFICIO: IRC/DG - 135/2024

**DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PRIMERA
DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL,
LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.**



Por medio del presente reciba un cordial saludo, asimismo en atención al oficio **CPHDM/LXIII/92** recibido ante la oficialía de partes de este Instituto en fecha **21 de mayo de 2024** y por el cual requiere **opinión técnica-jurídica** referente a la propuesta que se transcribe a continuación, presentada por la Primera y Segunda Comisión de Hacienda y Desarrollo Municipal:

"Que plantea reformar los párrafos, primero, y tercero de la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí".

Consideraciones técnicas

De la lectura, se desprende que el texto propuesto consiste de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

I a II.

III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el **primero** de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

*Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el **diez de noviembre del año** que corresponda."*

Del análisis se destaca que si bien es cierto existe una ampliación al plazo de entrega de la propuesta de valores, esto en el entendido de que de acuerdo al texto vigente, la administración entrante contaría solo con un mes para la elaboración de la misma, es

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

importante señalar que dentro de este lapso deberán abarcarse distintos aspectos, de los cuales debe enterarse y adentrarse el Ayuntamiento con la finalidad de elaborar un proyecto cercano a las necesidades propias del Municipio y que trascienden a la recaudación de las contribuciones; esto se verá traducido en obras y servicios para la ciudadanía. Es por ello que el plazo debe ser benévolo con la finalidad de que el Ayuntamiento reúna la capacidad, herramientas y elementos con los cuales pueda formalizar una propuesta apegada a la realidad inmobiliaria, de esta forma se podrán actualizar sus padrones, manteniéndose un mayor equilibrio a nivel Estado en los 58 municipios; lo que permitirá a través del Poder Ejecutivo y de la misma Comisión de Hacienda del Congreso, hacer recomendaciones, asesorar y orientar por medio de capacitaciones a los Catastros Municipales, proponiendo la programación y planeación de actividades catastrales para la presentación de propuestas de valores, la cual puede dividirse en 9 etapas:

Etapas
1. Trabajos previos actualización depuración y validación de Información
2. Revisión Técnica por el IRC
3. Observaciones referente a la revisión por parte de IRC
4. Validación por el Comité Técnico
5. Validación por el Cabildo Municipal
6. Remisión a la H. Legislatura del Estado
7. Análisis y aprobación en la Legislatura
8. Publicación en Periódico Oficial del Estado
9. Aplicación de valores unitarios de suelo y construcciones (aprobados)

De esta manera, también debe entenderse que incrementar el plazo tal como se propone, es decir al 10 de noviembre cuando se inicia la gestión del Ayuntamiento, no soslaya las dificultades que en el camino derivado de las actividades relacionadas a la entrega y recepción se encuentre la administración. Es por ello que en aras de fortalecer tanto el equilibrio como la estandarización de las propuestas, este Instituto no diverge en cuanto al proyecto de reforma, sin embargo **el plazo que se propone debe abarcar mayor tiempo con afán de lograr el cometido que tanto en materia administrativa como hacendaria se pretende.**

Ahora bien, es importante señalar en cuanto a lo expuesto por esa Comisión, de que en el transcurso de los meses de octubre, noviembre y diciembre, ésta atiende la revisión de propuestas de las Leyes de Ingresos Municipales, también lo representa el hecho de que **los valores de uso de suelo y construcción trascienden en el ámbito de las contribuciones, al constituir de manera indirecta la base gravable sobre la cual se aplicarían las tasas propuestas a nivel hacendario municipal en materia inmobiliaria;** esto en razón de que una vez publicados por medio del Periódico Oficial del Estado, de manera sistemática deben ser aplicados para que surtan efectos a nivel fiscal, ello a la par de las tasas según el tipo asignado para cada predio. En ese entendido se deduce que el estudio de los valores se extiende a aquel que se hace para la aplicación nuevas tasas en materia impositiva.



"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

Es de esta manera es que la revisión de la leyes de ingresos municipales así como de los valores de uso de suelo y construcción no puede ser aislada una de la otra, particularmente en virtud de que las contribuciones inmobiliarias son las de mayor impacto para las arcas municipales.

Por lo que con afán de mantener un mismo objetivo que puedan cumplir los Ayuntamientos bajo el acompañamiento que se realice a través de este Instituto y de su Dirección de Catastro, al igual que de las comisiones de hacienda del H. Congreso, esto durante los tres años que comprende la administración, es que **se sugiere equiparar en mayor medida de lo posible en tiempos, el plazo máximo para la presentación de las propuestas de valores de uso de suelo y construcción de acuerdo a la que debe corresponder para las propuestas de leyes de ingresos municipales, esto sin perjuicio a que sea o no reciente la administración.**

Lo anterior de manera generalizada, ya que debe mencionarse que la fecha que sugiere la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro vigente en su artículo 78 fracción III, así como la que se propone, coincide con las fechas de procesos de entrega y recepción en los casos de que el año sea de recién de ingreso para la administración municipal.

Contexto General

De acuerdo a lo expuesto, y para contextualizar el ámbito de estudio que conllevan las propuestas de valores por parte de los ayuntamientos y el por qué el tiempo debe abarcarse en un plazo más amplio, es necesario especificar dos 2 aspectos que deben considerarse:

- I. Análisis de localidades y Sectores Catastrales del Municipio con la finalidad de sustentar los valores actuales y puedan tener un antecedente para determinar y proponer la actualización de valores, considerando su actividad industrial, comercial, habitacional, señalar las necesidades apremiantes del sector en cuanto a seguridad, servicios agua, luz, pavimento, alumbrado y su mantenimiento;
- II. Proponer valores de uso de suelo aplicables a las Localidades, considerando el equipamiento urbano, zonas turísticas, uso de suelo habitacional, comercial e industrial, la infraestructura básica y de servicios con que cuenta, anexando en planos las áreas turísticas, comerciales, industriales y colonias que integran el sector, además de integración de valores especiales de uso industrial, para ello es necesario considerar áreas homogéneas.

Obsérvense los numerales 86, 87 y 88 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro que refieren:

"ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí".

"ARTÍCULO 87. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

"**ARTÍCULO 88.** Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- III. Costo de la mano de obra empleada".

Lo anterior más diversos factores relacionados entre sí que hacen necesaria la integración de las propuestas, esto aunado a que en la mayoría de los Municipios se han detectado distintas causas o prácticas que involucran un rezago administrativo en la materia y por lo tanto entorpecen la implementación de mejores proyectos de acuerdo a la realidad inmobiliaria; recalcando que existe un desequilibrio importante en las 4 regiones del Estado, lo que acontece derivado en parte por falta de planeación, capacitación e interés en la materia por parte de los ayuntamientos complementado con prácticas recaudatorias mal ejecutadas.

Se emite la presente opinión con la finalidad de que esa Comisión se allegue de los criterios suficientes a fin de aprobar o denegar la propuesta de reforma a **los párrafos, primero, y tercero de la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, para lo cual quedo atenta a las consideraciones o puntos de análisis.


LIC. YAHAIRA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL
Y CATASTRAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

L'EJch*

QUINTO. Que las dictaminadoras se adhieren a los motivos de los proponentes:

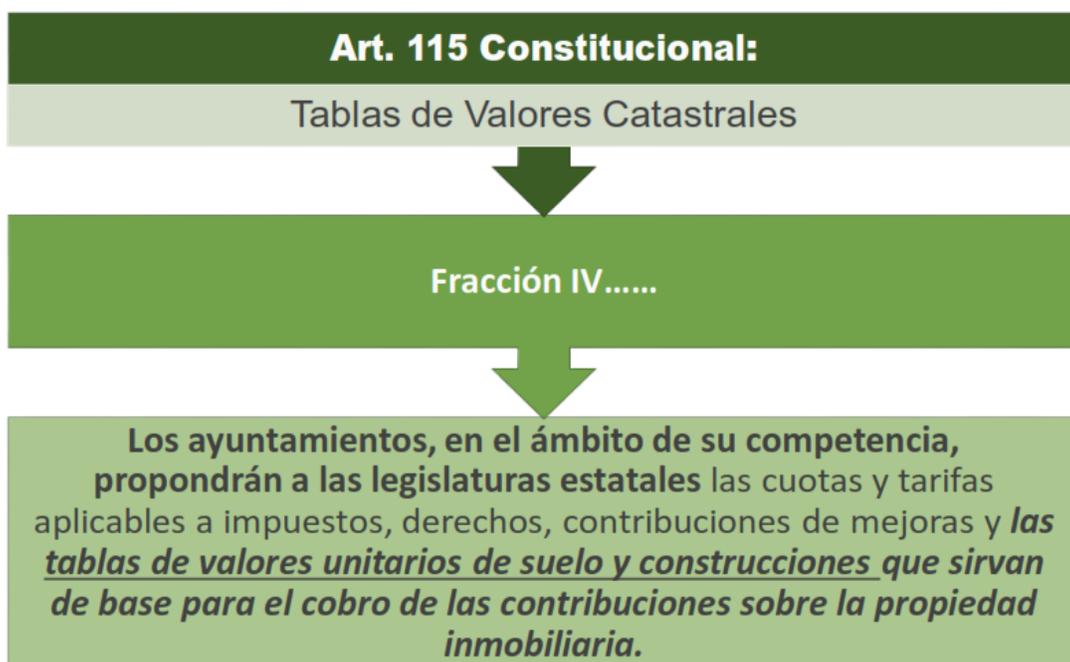
- Que nuestra Carta Magna Federal establece lo siguiente:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) **Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.**

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.



DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el Artículo 115 Constitucional*

TRANSITORIOS

Artículo Quinto.- *Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002*, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

(*) DOF diciembre 23 de 1999

Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones se constituyen por el conjunto de elementos valorativos por metro cuadrado de terreno y de construcción que aprueban las legislaturas locales para servir como base para la determinación del valor catastral de los predios.

Valores catastrales equiparables a: VALORES COMERCIALES

- Actualización periódica: ANUAL (preferentemente)
- Proceso de formulación:
 - Trabajo de campo
 - Trabajo de gabinete
 - Consejo Técnico de Catastro o Comité Técnico de Valuación
- Procesos de aprobación: administrativo (interno), y legislativo (externo)

Diapositivas elaboradas por el INDETEC y el Congreso del Estado.

Podemos decir que las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones **TVUSC** son el documento oficial que sirve como base para calcular el valor fiscal de los inmuebles en un municipio, así como los impuestos inmobiliarios, su elaboración requiere de un procedimiento de investigación y análisis del mercado inmobiliario que conduce a una perspectiva real y equitativa de los valores catastrales.

Actualmente los valores unitarios de suelo y construcción son presentados en las siguientes fechas:

"ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

Como podemos percatarnos al inicio del periodo constitucional de los ayuntamientos deben presentar antes del último día de octubre la **TVUSC** y el segundo y tercer año de gestión deben presentarlos antes del 15 de octubre del año que se trate.

Sin duda los ayuntamientos deben tener el tiempo necesarios para presentar su TVUSC al Congreso Estado, es necesario resaltar que la mayoría de los ayuntamientos del Estado no han actualizado dichos valores, teniendo más de 15 años con los mismos, generando cálculos erróneos sobre los valores catastrales.

En la medida que un municipio actualice sus Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, será el nivel de actualización que presenten los valores catastrales y a su vez se verá reflejado en un cálculo real y equitativo de los impuestos inmobiliarios de cada inmueble.

Es importante considerar que los catastros tienen una labor y una responsabilidad de mantener actualizado su padrón de registro de inmuebles, sus valores unitarios y su valor catastral, con ello asegura la eficiencia en la determinación de las contribuciones inmobiliarias, que representa el principal factor de los ingresos propios del municipio.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE PUEBLA	LEY DEL CATASTRO DE NUEVO LEÓN	LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO	LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
<p>ARTÍCULO 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos: VIII. Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, <u>el día quince de noviembre la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso los productos y aprovechamientos. Asimismo, presentarán las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria;</u></p>	<p>Artículo 20.- Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán formular la propuesta de valores unitarios del suelo y construcciones que someterán al Congreso del Estado. <u>La referida propuesta de valores deberá presentarse para consideración del Congreso a más tardar durante la segunda quincena del mes de octubre del año de que se trate. Los valores aprobados por el Congreso entrarán en vigor al inicio del ejercicio fiscal del siguiente año y su vigencia será indefinida.</u></p>	<p>Artículo 54.- Los valores unitarios de los terrenos y de construcciones; los coeficientes de incremento y demérito de valores y demás elementos de valuación, se elaborarán y aplicarán mediante las tablas de valores unitarios conforme las siguientes disposiciones: <u>VI. Una vez que los proyectos de tablas de valores unitarios sean respaldados por el Consejo Técnico Catastral del Estado en conjunción con la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado y con el apoyo técnico de la Auditoría Superior del Estado, se remitirán a los Ayuntamientos a fin de que presenten, en su caso, formal iniciativa ante el Congreso del Estado, a más tardar antes del 1º de septiembre del año previo a su aplicación.</u></p>	<p>Artículo 36. <u>Los municipios deberán enviar a la Legislatura, a más tardar el día treinta y uno de octubre de cada año, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.</u> La Legislatura resolverá lo conducente a más tardar el quince de noviembre del ejercicio de que se trate. En caso de que los municipios no remitan la propuesta de tablas a que hace referencia el párrafo anterior, en la fecha señalada para tal efecto, la Legislatura podrá aprobarlas en los mismos términos que el año anterior o modificarlas, con base en razonamientos de carácter técnico, económico y social que estime necesarios.</p>

Que con la opinión emitida por el Instituto Registral y Catastral del Estado y al analizar el marco normativo nacional en materia de Catastro se resuelve que a fin de que la presentación de las leyes de ingresos y de los valores unitarios de suelo y construcción se trabajen por parte de los ayuntamientos de manera paralela se establece que la fecha de presentación sea el 15 de noviembre del año que se trate para todo el periodo constitucional de los municipios.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo con modificaciones de las dictaminadoras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí define a los valores unitarios de suelo y construcción como el conjunto de elementos y valores unitarios aprobados según el procedimiento de esta Ley, y contenidos en los planos de las zonas respecto al valor del terreno, así como la relación con las clasificaciones de construcción y demás elementos que deberán de tomarse en consideración para la valuación de los predios.

Sin duda los ayuntamientos deben tener el tiempo necesarios para presentar sus Valores Unitarios de Suelo y Construcción al Congreso Estado, es necesario resaltar que la mayoría de los ayuntamientos del Estado no han actualizado dichos valores, teniendo más de 15 años con los mismos, generando cálculos erróneos sobre los valores catastrales.

En la medida que un municipio actualice sus Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, será el nivel de actualización que presenten los valores catastrales y a su vez se verá reflejado en un cálculo real y equitativo de los impuestos inmobiliarios de cada inmueble.

Es importante considerar que los catastros tienen una labor y una responsabilidad de mantener actualizado su padrón de registro de inmuebles, sus valores unitarios y su valor catastral, con ello asegura la eficiencia en la determinación de las contribuciones inmobiliarias, que representa el principal factor de los ingresos propios del municipio.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el párrafo primero de la fracción III del artículo 78; y se **DEROGA** el párrafo tercero de la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro

Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

I. y II. ...

III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el **15 de noviembre de cada año**, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

...

Párrafo tercero. Se deroga.

IV a IX. ...

...

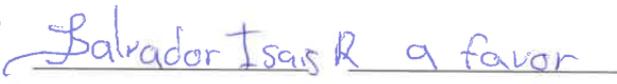
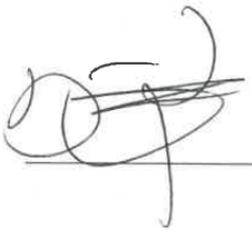
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

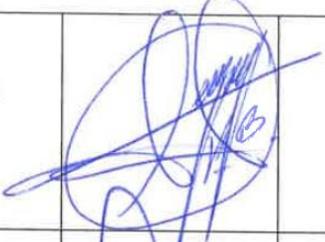
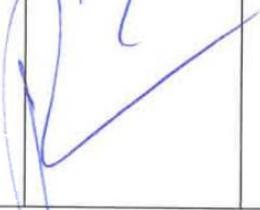
DADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, EN LA SALA "PREVIAS" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE		<u>A favor.</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR RODRÍGUEZ SECRETARIO	ISAÍS 	<u>A favor</u>
DIP. BERNARDA HERNÁNDEZ VOCAL	REYES 	<u>A FAVOR</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		<u>A Favor</u>

Dictamen que resuelve procedente **REFORMA** la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por la Dips. Cecilia Senllace Ochoa Limón, Esther González Díaz, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Martha Patricia Aradillas Aradillas, José Luis Fernández Martínez, Miguel Ángel Segura Méndez, Miguel Ángel López Salas, Marcela del Carmen de León Bernal, Salvador Isaís Rodríguez, María Claudia Tristán Alvarado, y Yolanda Josefina Cepeda Echavarría. (Turno 5789)

**POR LA COMISI3N DE SEGUNDA DE
HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCI3N
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VER3NICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUB3N GUAJARDO BARRERA Vocal			

Hoja de Firmas de la Comisi3n Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, turno 5789.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente del diecinueve de julio del dos mil veinticuatro, iniciativa que plantea declarar el día 5 de octubre como: “Día del Maestro y la Maestra de Educación Primaria”, presentada por los legisladores, María Claudia Tristán Alvarado, José Luis Fernández Martínez, Cecilia Senllace Ochoa Limón, Roberto Ulices Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Miguel Ángel López Salas, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, y Yolanda Josefina Cepeda Echavarría con el número de turno **6127**.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracciones X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, compete al Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí por conducto de la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología conocer y resolver la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO. Que los artículos, 130 y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, 65 y 67 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establecen el contenido y los requisitos que deben tener las iniciativas; por lo que la pieza legislativa que nos ocupa es una iniciativa de decreto, misma que a la luz de los dispositivos citados cumple con los requisitos y formas que prevén.

TERCERO. Que al entrar al estudio de la iniciativa en cuestión, se identifica que a través de la misma, se plantea por parte de los proponentes declarar el día 5 de octubre como: “Día del Maestro y la Maestra de Educación Primaria”.

CUARTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a los impulsores de la misma a presentarla, se cita enseguida:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que la educación es un derecho humano, fundamentado en el Artículo 3º de nuestra Carta Magna en donde mandata al Estado Mexicano garantizarlo a toda persona, desde su educación básica (educación inicial, preescolar, primaria, secundaria), media superior y superior. La garantía de la educación por parte del Estado, obliga a disponer las medidas necesarias para que toda persona tenga una educación de calidad que se base en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que le permita acceder a toda persona al máximo desarrollo armónico de sus capacidades, facultades y aspiraciones en su esfera personal y social. Que fomente en la persona, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las

libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. Y con el objeto de garantizar que la educación impartida en México y en nuestro estado cumpla con dichas directrices, se reconoce a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y su contribución a la transformación social, siendo partícipes garantes del derecho a la educación.

Que la UNESCO en colaboración con el UNICEF, la Organización Internacional del Trabajo y la Internacional de la Educación, ha establecido el 5 de octubre como "Día mundial de las y los docentes" en conmemoración de los compañeros y las compañeras que están transformando la educación, para reflexionar sobre el apoyo que necesitan para desplegar plenamente su talento y vocación, y para repensar el camino que queda por delante con respecto a la profesión a nivel mundial (<https://www.unesco.org/es/days/teachers>).

Así mismo, que la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 14 de mayo de 2020, conmina a las autoridades educativas a buscar la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual coloca en el centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De lo anterior, es por lo que me permito resaltar el papel de maestras y maestros de esta Entidad Potosina en el servicio educativo que ofrecen las Autoridades Estatales a través de sus instituciones impulsando el desarrollo integral del ser humano, siendo las maestras y maestros quienes en primera fila acompañan a los educandos en sus trayectorias formativas propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva, de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 de la norma educativa estatal antes citada.

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1917, ha sido instituido el 15 de mayo como el "Día del Maestro", en reconocimiento al acompañamiento y labor docente efectuada con responsabilidad y resultados contribuyendo al desarrollo nacional, fecha la cual es señalada como de suspensión de labores docentes, se dedica la oportunidad de celebrar y dar reconocimiento a la profesión y vocación de nuestras maestras y maestros.

Que además de la celebración del 15 de mayo como Día del Maestro, el H. Congreso del Estado, ha brindado reconocimiento mediante diferentes fechas conmemorativas, a las figuras participantes en brindar la educación en los distintos niveles educativos en que la Constitución Nacional y Estatal mandatan al Estado garantizar el derecho a la educación, y que enfrenta cada uno sus retos particulares, los cuales es digno de reconocer su continua profesionalización, como lo son:

- Día del Empleado CEDIE
- Día de la Educadora
- Día de la Educación Indígena
- Día de las Maestras y Maestros de Educación Secundaria
- Día del Nivel Medio Superior

Como puede apreciarse, no existe un día conmemorativo para el personal docente del nivel de Educación Primaria, siendo este también partícipe de la trayectoria formativa de los

alumnos, como constructor fundamental en los conocimientos, habilidades, desarrollo y entendimiento de la realidad de la niñez potosina.

Como ejemplo de la labor y perspicacia en la búsqueda de estrategias para alcanzar tales fines, se toma al ilustre José Vasconcelos, del que se presenta la siguiente biografía simplificada basada en la publicación electrónica de la página oficial de la Secretaría de Educación Pública (José Vasconcelos, Maestro de la Juventud de América, gob.mx/sep), en la que resaltan las contribuciones para garantizar el acceso a la educación de mexicanas y mexicanos, legado educativo que persiste en la actualidad, aun inspirando el progreso mexicano:

José María Albino Vasconcelos Calderón, filósofo, educador, abogado, escritor y político; nació el 27 de febrero de 1882 en Oaxaca.

Fundó y presidió el Ateneo de la Juventud en 1909; dirigió la Escuela Nacional Preparatoria; en 1921 fue nombrado Secretario de Educación Pública; también fue Rector de la Universidad Nacional y Director de la Biblioteca Nacional.

Dentro de sus aportaciones a la educación en México, fue promovente del movimiento muralista mexicano, con el cual se objetivaba instruir a la población en general de los acontecimientos más importantes de la historia de México, apoyó la obra de los primeros muralistas, entre los que destaca Diego Rivera, José Clemente Orozco, David Alfaro Siqueiros, entre otros; ofreciéndoles los muros de los edificios de la nación para que plasmarán sus obras.

Impulsó la educación indígena, la rural, la técnica y la urbana; creó redes de bibliotecas, misiones culturales, escuelas normales y Casas de Pueblo que convirtió en centros educativos básicos.

Firme a su propósito de "salvar a los niños, educar a los jóvenes, redimir a los indios, ilustrar a todos y difundir una cultura generosa y enaltecedora, ya no de una casta, sino de todos los hombres", presentó el 22 de octubre de 1920 una iniciativa a la Cámara de Diputados, por lo que un año más tarde por Decreto Presidencial del C. Presidente Álvaro Obregón y bajo la dirección del entonces rector de la Universidad Nacional, José Vasconcelos, se crea la Secretaría de Educación Pública en México (cndh.org.mx).

De lo anteriormente señalado, José Vasconcelos, es sólo un ejemplo de la trascendente labor que desarrollan las y los maestros en aras de garantizar el derecho a la educación de la niñez potosina. Por lo que puede tomarse la participación de las maestras y los maestros del Estado de San Luis Potosí, para dar testimonio de los retos y alegrías que les brinda su profesión y por el cual dispuestamente se les otorga tal reconocimiento.

Con base en la exposición de motivos antes señalados, y en aras de reconocer la contribución de las maestras y los maestros de educación Primaria como un agente fundamental del proceso educativo de las niñas y los niños potosinos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, pongo a consideración del Pleno de esta LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura declara el Día 5 de Octubre como: "Día del Maestro y la Maestra de Educación Primaria".

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

ATENTAMENTE

María Claudia Tristán Alvarado

José Luis Fernández Martínez

Cecilia Senllace Ochoa Limón

Dolores Eliza García Román

Martha Patricia Aradillas Aradillas

Eloy Franklin Sarabia

Roberto Ulises Mendoza Padrón

Edgar Alejandro Anaya Escobedo

Cinthia Verónica Segovia Colunga

Salvador Isaías Rodríguez

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría

Miguel Ángel López Sala

QUINTO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTÁMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho humano fundamental que permite sacar a los hombres y las mujeres de la pobreza, a superar las desigualdades, y a garantizar un desarrollo sostenible, asimismo, es el medio para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, siendo un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y de la sociedad.

La Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, señala en la parte final del artículo 102, que la educación tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades; bajo este orden, en el numeral 21 dispone que la educación básica está compuesta por los niveles de inicial, preescolar, primaria y secundaria.

La norma educativa precisa que las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

De dicho acompañamiento que han realizado las maestras y los maestros, se ha reconocido con la conmemoración del “Día del Maestro”, que se celebra el 15 de mayo, cuya instauración se realizó mediante Decreto expedido por el entonces Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, que declara día del Maestro el día 15 de mayo, debiendo suspenderse las labores escolares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1917 y, en cuyo artículo 2º establece que, en todas las escuelas se organizarán ese mismo día festividades culturales que pongan de relieve la importancia y nobleza del papel social del maestro.

Si bien es cierto se tiene la celebración del 15 de mayo, no menos cierto es que, en la práctica, dicha festividad realza la labor docente del maestro del nivel primaria, por lo que ahora se instituye conmemorar y reconocer la labor docente de las maestras y los maestros de Secundaria, motivo por el cual se declara el 16 de febrero de cada año, “Día de las Maestras y los Maestros de Educación Secundaria”, lo anterior porque en dicha fecha es el natalicio del Educador y Maestro Moisés Sáenz Garza, precursor y fundador de la educación secundaria en México.

El maestro Moisés Sáenz Garza nació el 16 de febrero de 1888 en Apodaca, Nuevo León; fue un indigenista, educador, diplomático y político mexicano; se le reconoce como uno de los mayores impulsores y promotores del mejoramiento de la educación indígena con la fundación de la Casa del Estudiante Indígena, el crecimiento de las Escuelas Rurales y con el establecimiento de la Escuela Secundaria en México; ingresó en el Instituto Laurens de Monterrey, en el Colegio Civil, para realizar sus estudios primarios y concluye sus estudios a los 21 años, donde se gradúa de profesor en la Escuela Normal de Xalapa, Veracruz, en los Estados Unidos de América realiza una especialización en Ciencias Químicas y Naturales y en Columbia, obtiene un doctorado en Filosofía, con su tesis: “La educación comparada” la cual incluía una adaptación para las escuelas de segunda enseñanza en México (la actual educación secundaria).

Regresa a México en 1915 y con su excelente formación académica desempeña diversos cargos públicos, fue nombrado Director de Educación del Estado de Guanajuato; de 1917 a 1920 en la Ciudad de México se desempeña como director de la Escuela Nacional Preparatoria; y en 1924 toma el cargo de Oficial Mayor y después de subsecretario dentro de la Secretaría de Educación Pública (SEP), desde donde realiza varias reformas a nivel de educación pública, llegando así a implementar la educación secundaria: convirtiendo la

educación pre-vocacional de las preparatorias en la escuela de bachilleres, con lo cual se facilitó la transición de los adolescentes desde las escuelas primarias.

En el año de 1925 se expiden dos decretos presidenciales, los cuales dieron más solidez al proyecto de la Educación Secundaria, el primer Decreto 1848, del 29 de agosto, autorizaba a la SEP para crear escuelas secundarias y darles la organización que fuese pertinente; el segundo se publicó el 22 de diciembre y fue el Decreto 1849, que facultó a la SEP para que creara la Dirección General de Escuelas Secundarias, mediante la cual se realizaría la administración y organización del nivel.

El principal aporte a la educación en México de este gran maestro visionario fue la creación de la Educación Secundaria, como una etapa transicional complementaria y necesaria en el proceso educativo, en el cual consideró no solo el derecho a la educación, sino las necesidades de la infancia y adolescencia, así como a las comunidades indígenas, las condiciones donde se llevaba a cabo el proceso educativo, sus necesidades y características, logró promover y establecer la educación secundaria como una posibilidad de desarrollo para los alumnos con tendencia a la preparación científica y profesional.

Moisés Sáenz Garza falleció el 24 de octubre de 1941 en Lima, Perú, en funciones de embajador, a la edad de 53 años.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí declara en la Entidad, el 5 de octubre de cada año “Día del Maestro y la Maestra de Educación Primaria”.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTAN ALVARADO PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNANDEZ VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		
DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRON VOCAL	A FAVOR	
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZAN VOCAL	A FAVOR	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TENOLOGÍA DEL TURNO 6127.

**C.C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 84 BIS del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como el Decreto Legislativo número 702 publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de septiembre del año 2017; le fueron remitidas las propuestas de candidaturas para el otorgamiento de la Presea a la Trayectoria Periodística “Francisco Zarco” año 2024.

Visto lo anterior, esta comisión se permite emitir el presente dictamen, con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 20 fracción I, y 108 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como del Decreto Legislativo Número 702, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 26 de septiembre del año 2017, compete al Congreso del Estado de San Luis Potosí, por conducto de esta dictaminadora, resolver sobre el otorgamiento de la Presea a la Trayectoria Periodística “Francisco Zarco”, edición 2024.

SEGUNDA. Que la Presea a la Trayectoria Periodística “Francisco Zarco”, fue instituida hace siete años, mediante Decreto Legislativo número 702, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el 26 de septiembre de 2017, mismo que en su artículo 1º, señala: Se crea la “Presea a la Trayectoria Periodística, Francisco Zarco” del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para honrar a mujeres y hombres que se hayan distinguido por su trayectoria en el periodismo potosino.

Desde entonces y hasta 2024, el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí ha conferido este trascendental galardón a un ciudadano que, a través de su trabajo y acciones, en el medio del periodismo, cumplido con el proceso comunicacional. Es así que desde su creación, la “Presea a la Trayectoria Periodística, Francisco Zarco” ha sido otorgada a Lic. Fidel Briano Rincón, y Francisco Ruiz de la Peña Macías.

TERCERA. Que en Sesión Extraordinaria de esta Soberanía de fecha 31 de julio del año en curso, el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó la convocatoria pública para el otorgamiento de la “Presea a la Trayectoria Periodística, Francisco Zarco”, edición 2024.

CUARTA. Que durante el periodo de recepción de candidaturas, esto fue, del 12 al 23 de agosto del presente año, fueron recibidas un total de cuatro propuestas, a favor de las personas siguientes:

1. FRANCISCO MIGUEL ALVAREZ MENDEZ
2. ALFREDO CISNEROS PARGA

3. JOSÉ ESQUIVEL JUÁREZ
4. LIC. JOSÉ ÁNGEL MARTÍNEZ LIMON

QUINTA. Que con fecha 27 de agosto del año que transcurre, en cumplimiento al punto cuarto de las bases de la convocatoria pública, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, celebró reunión de trabajo en la que diputadas y diputados analizaron las candidaturas recibidas.

SEXTA. Que al revisar el currículum vitae y documentales de las candidaturas, se advierte que todas ellas son de gran valía por las aportaciones y contribuciones realizadas en beneficio de la sociedad potosina, trayectoria periodística, en ejercicio de su profesión, experiencia, honores, cargos, en donde la información se constituye en factor indispensable para el desarrollo de la vida cotidiana de las personas, llegándose a la plena convicción que todos los aspirantes son dignos merecedores de un estímulo de esta naturaleza. Empero, con base a su trayectoria, experiencia, honores, cargos, trabajos realizados en el ejercicio de la libertad de expresión, esta dictaminadora determinó proponer al Pleno de este H. Congreso Constitucional al **C. JOSÉ ESQUIVEL JUÁREZ**, como la persona merecedora, a recibir la “Presea a la Trayectoria Periodística, Francisco Zarco”, edición 2024; sin que este hecho demerite el merecimiento de quienes no resultaron electos.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 20 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente.

DICTAMEN

ÚNICO. Se otorga, la “Presea a la Trayectoria Periodística, Francisco Zarco”, edición 2024, al **C. JOSÉ ESQUIVEL JUÁREZ**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Presea a la Trayectoria Periodística, “Francisco Zarco” fue instituida mediante el Decreto Legislativo No. 702 publicado el 26 de septiembre de 2017, cuyo propósito fundamental es honrar a mujeres y hombres que se hayan distinguido por su trayectoria en el periodismo potosino.

Desde su creación, la Presea a la Trayectoria Periodística, “Francisco Zarco” ha sido otorgada a dos personas, que a través de su trabajo periodístico contribuyeron al ejercicio de la libertad de expresión, a la actividad de los comunicadores y medios de comunicación, y honrar a las y los periodistas que han perdido la vida en el cumplimiento de su tarea de información.

En esta ocasión, el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí ha resuelto otorgar la Presea a la Trayectoria Periodística, “Francisco Zarco”, año 2024, al **C. JOSÉ ESQUIVEL JUÁREZ**, por su destacada labor periodística desarrollada por más de 40 años de vida profesional, nació el 14 de enero de 1956, en Cuatro Ciénegas de Carranza, en el Estado de Coahuila, hijo de José Esquivel Amezcuita y de Juana Juárez de Esquivel, casado con la Sra. Isabel Montoya Bocanegra, habiendo estudiado su Secundaria, en la Escuela Jaime Torres

Bodet, su Preparatoria en la Escuela Preparatoria número 3, y habiendo ingresado a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a la Carrera de Arquitectura (trunca).

Muy joven acudió al Periódico El Sol de San Luis, a pedir trabajo de caricaturista, ya que siempre sintió la vocación de serlo, por la facilidad que tenía para dibujar, desde que estudiaba la secundaria, en el año de 1976, entro a trabajar al Periódico Momento, como corrector de pruebas, enseguida paso al departamento de edición, posteriormente fue jefe de sección Internacional, enseguida paso por las diversas secciones, como fueron sociales, deportes y policía, en esta casa editorial estuvo aproximadamente once años, ya que lo invitaron a tomar parte en el proyecto de la fundación del Periódico Pulso, en el año de 1987, y este cambio represento para José Esquivel Juárez, un gran reto ya que el nuevo diario nació con el equipo tecnológico, más moderno de la época. En esta editorial, se especializo en el área de redacción, de envío y transmisión, y recepción de información de agencias informativas como El Universal, Notimex, AP, y EFE, de tal forma que por sus conocimientos laborales, en redacción, fotografía, diseño y su liderazgo de trabajo en equipo, ascendió en el organigrama de esta casa editorial, hasta tener a su cargo a reporteros, fotógrafos, choferes y todo el proceso de producción.

A partir del año 2017, que fue cuando tuvo su jubilación se encuentra laborando en medios digitales como son: La Roja (2018), AM San Luis (2019), y actualmente en Soledad en Línea.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, otorga la Presea a la Trayectoria Periodística, “Francisco Zarco”, edición 2024, **AL C. JOSÉ ESQUIVEL JUÁREZ.**

TRANSITORIOS

PRMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Cítese al **C. JOSÉ ESQUIVEL JUÁREZ** para que, en Sesión Solemne, reciba el galardón que se le ha conferido.

TERCERO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí entregará la Presea a la Trayectoria Periodística, “Francisco Zarco”, edición 2024, en Sesión Solemne en el Salón de Sesiones “Lic. Ponciano Arriaga Leija” del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el día 6 del mes de septiembre de 2024.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTAN ALVARADO PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNANDEZ VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO	A favor	
DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRON VOCAL	A Favos	
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZAN VOCAL	EN CONTRA	

**HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TENOLÓGÍA DE LA PRESEA A LA TRAYECTORIA PERIÓDISTICA "FRANCISCO
ZARCO" EDICIÓN 2024.**

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión de la Diputación Permanente celebrada el veintiuno de agosto del presente año, fue presentada por el Legislador Rubén Guajardo Barrera, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 13 en primer párrafo; y adicionar un segundo párrafo al artículo 4º, ambos de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número 6256, la iniciativa citada en el párrafo que antecede a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que si bien es cierto, el veintiuno de agosto del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis", el Decreto Legislativo número 1085 por el que se expide la "*Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento del Congreso, ambos del*

Estado de San Luis Potosí”, también lo es, que en el momento en el cual se presentó la idea legislativa que nos ocupa se encontraban vigentes la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, publicada con el Decreto Legislativo número 502, en el Periódico Oficial del Estado, el trece de junio de dos mil seis; y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado con fecha 15 de febrero de 2007 en el Periódico Oficial del Estado, por lo que este instrumento parlamentario se emite en observancia a los ordenamientos invocados, y en ese tenor las alusiones serán a los mismos. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto las disposiciones transitorias, tanto la Ley Orgánica del Poder Legislativo, como el Reglamento para el Congreso, ambos ordenamientos del Estado de San Luis Potosí, entrarán en vigor al trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

CUARTA. Que en cumplimiento a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEXTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SÉPTIMA. Que en relación al periodo para la emisión de dictámenes, se observa en sus términos el periodo que prescribe el artículo 92 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

OCTAVA. Que el Diputado Rubén Guajardo Barrera, sustenta su propuesta de reforma normativa, turnada con el número **6256**, al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 115 BIS de la Constitución Política del estado, los ayuntamientos deben garantizar y promover la participación ciudadana por medio de la integración de las Juntas de Participación Ciudadana, y demás mecanismos de participación ciudadana que la Constitución, y demás leyes estatales reconocen.

Así, para la integración de las Juntas de Participación Ciudadana, se ha emitido la Ley de Juntas de Participación Ciudadana, misma que tiene por objeto establecer las atribuciones, y responsabilidades de las Juntas de Participación Ciudadana; además de las autoridades estatales, y municipales, con relación a las mismas, así como el acercamiento de la gestión gubernamental a la ciudadanía, y fomentar la participación de ésta y el ejercicio de sus derechos atendiendo a las disposiciones generales aplicables.

Dentro de la ley en comento, se ha dispuesto el procedimiento respectivo para la renovación de las juntas de participación ciudadana, las que son organismos de representación ciudadana con personalidad jurídica, y con capacidad de establecer acuerdos y convenios, con los fines de fomentar y defender la participación ciudadana, así como promover la vinculación de las autoridades con la ciudadanía.

En dicho procedimiento de integración-renovación, se ha dispuesto en el artículo 13 de la ley en comento, la fecha específica para la emisión de la convocatoria respectiva; sin embargo, tomando en consideración que son los ayuntamientos entrantes los que deben renovar las juntas que trabajarán con los mismos durante todo su periodo de gestión, resulta de importancia el que se ajuste la fecha de emisión de la convocatoria y la fecha definitiva para su integración previstas actualmente por el artículo 13 de la Ley, para que efectivamente sean los ayuntamientos entrantes los que desarrollen dicha actividad en cuanto inicien funciones. Lo anterior en virtud de que la fecha actual prevista para dicha renovación trae como consecuencia que las juntas sean renovadas a la mitad del periodo de ejercicio de un ayuntamiento, sin permitir que el ayuntamiento entrante las renueve, sino hasta la mitad de su encargo.

Adicionalmente a lo anterior, también resulta necesario resaltar la importancia de que los trabajos de las juntas de participación ciudadana tengan continuidad una vez que éstas son renovadas; para ello, se estima procedente que quienes han participado en las mismas puedan reelegirse en el cargo para el cual fueron electos por la ciudadanía de su comunidad, toda vez que dicho ejercicio además de promover la rendición de cuentas de quienes desempeñan una labor en favor de la sociedad, también genera conocimiento adquirido que puede transmitirse a quienes por primera vez las integran, y de este modo además de dar la continuidad a los trabajos, permitir que los procedimientos que se llevan a cabo por las juntas, se realicen con mayor prontitud y con conocimiento de las disposiciones que les aplican. “

NOVENA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **6256**, a saber:

LEY DE JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 6256
<p>ARTÍCULO 4º. Los cargos que desempeñan las personas que integran las Juntas, son honoríficos y voluntarios. Se prohíbe para quienes las conforman, acuerden para sí percepción alguna, o algún otro concepto de forma directa o indirecta.</p>	<p>ARTÍCULO 4º. ...</p> <p>Las personas que conformen las Juntas, podrán ser reelectas de manera consecutiva en su encargo por un periodo adicional.</p>
<p>ARTÍCULO 13. La convocatoria para la integración de las Juntas se expedirá por las autoridades municipales respectivas, en coordinación con el CEEPAC antes del uno de noviembre del año inmediato anterior al de la elección constitucional, las cuales deberán de quedar conformadas a más tardar el uno de diciembre de la anualidad citada.</p> <p>En la composición de las Juntas, las autoridades municipales observarán el principio de paridad de género vertical y horizontal.</p>	<p>ARTÍCULO 13. La convocatoria para la integración de las Juntas se expedirá por las autoridades municipales respectivas, en coordinación con el CEEPAC antes del uno de noviembre del año de la elección constitucional, las cuales deberán de quedar conformadas a más tardar el uno de diciembre de la anualidad citada.</p> <p>...</p>

DÉCIMA. Que del contenido de las consideraciones, Octava y Novena se deduce que la iniciativa en análisis tiene dos propósitos:

1. Ajustar la fecha de emisión de la convocatoria y la fecha definitiva para la integración de las juntas de participación ciudadana.
2. Establecer la posibilidad de la reelección de quienes integran las juntas de participación ciudadana, con la finalidad que se dé continuidad al trabajo que haya desempeñado; y además promover la rendición de cuentas.

Objetivos con los que concuerda la dictaminadora, por lo que valora viable la propuesta que nos ocupa. Ya que es importante que coincida el periodo de la administración municipal con el de la integración de las juntas de participación ciudadana, pues de esta forma el trabajo que llevan a cabo será armónico, sin dejar de lado que esto permite planear una agenda conjunta, y así materializar los proyectos propuestos.

Aunado a lo anterior, destaca el tema de la reelección de quienes integran las juntas, ya que como se mencionó en supralíneas, es importante dar continuidad al trabajo que desempeñan, y que de alguna forma, es una evaluación respecto a las actividades que llevaron a cabo, sin dejar de lado que se promueve la rendición de cuentas.

No obsta mencionar que la dictaminadora valora viable modificar del artículo 13, el término para la conformación de las juntas, ya que actualmente se establece el uno de diciembre, es decir, que al emitir las autoridades municipales la convocatoria para la integración a más tardar el uno de noviembre, cuentan con treinta días para la elección de las mismas, lo que no tendría mayor problema si los procesos de elección se llevarán a cabo en un solo momento, pero no se debe considerar que por alguna circunstancia, ya sea que no haya personas que se inscriban, o bien, que se presente alguna otra circunstancia, luego entonces se requiere de mayor tiempo para concluir el procedimiento de integración, por lo que se estima viable establecer el término para la integración a más tardar el quince de diciembre.

Por lo anterior, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Se aprueba en sus términos la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 115 BIS de la Constitución Política del Estado, los ayuntamientos deben garantizar y promover la participación ciudadana por medio de la integración de las Juntas de Participación Ciudadana, y demás mecanismos de participación ciudadana que la Constitución General, y demás ordenamientos reconocen.

Así, para la integración de las Juntas de Participación Ciudadana, se ha emitido la Ley de Juntas de Participación Ciudadana, misma que tiene por objeto establecer las atribuciones, y responsabilidades de las Juntas de Participación Ciudadana; además de las autoridades estatales, y municipales, con relación a las mismas, así como el acercamiento de la gestión

gubernamental a la ciudadanía, y fomentar la participación de ésta y el ejercicio de sus derechos atendiendo a las disposiciones generales aplicables.

Dentro de la ley en comento, se ha dispuesto el procedimiento respectivo para la renovación de las juntas de participación ciudadana, las que son organismos de representación ciudadana con personalidad jurídica, y con capacidad de establecer acuerdos y convenios, con los fines de fomentar y defender la participación ciudadana, así como promover la vinculación de las autoridades con la ciudadanía.

El procedimiento de integración-renovación, se prevé en el artículo 13 de la ley en comento, el cual se reforma para que coincida el periodo de la administración municipal con el de la integración de las juntas de participación ciudadana, pues de esta forma el trabajo que llevan a cabo será armónico, sin dejar de lado que esto permite planear una agenda conjunta, y así materializar los proyectos propuestos. También en el mismo dispositivo, se amplía el término para el procedimiento de la integración de las juntas, a más tardar al quince de diciembre, pues de esta forma se cuenta con mayor plazo en caso de que por alguna circunstancia no se haya llevado a cabo la elección.

Además, se adiciona un párrafo al numeral 4º a la ley invocada en supralíneas, pues resulta necesario resaltar la importancia de que los trabajos de las juntas de participación ciudadana puedan dar continuidad al trabajo que han desempeñado, ya que de alguna forma, es una evaluación respecto a las actividades que llevaron a cabo; sin dejar de lado que se propicia la rendición de cuentas.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 13 en su párrafo primero; y ADICIONA el párrafo segundo al artículo 4º de la Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. ...

Las personas que integran las Juntas, podrán ser reelectas de manera consecutiva en su encargo por un periodo adicional.

ARTÍCULO 13. La convocatoria para la integración de las Juntas se expedirá por las autoridades municipales respectivas, en coordinación con el CEEPAC antes del uno de noviembre **del año de la elección constitucional**, las cuales deberán de quedar conformadas a más tardar el **quince** de diciembre de la anualidad citada.

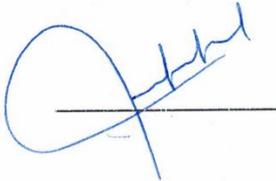
...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ" DEL EDIFICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

NOMBRE	POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE			A favor
DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA			A FAVOR
DIP. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SALAS SECRETARIO			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			a favor
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL			A favor
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL			A Favor

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el dos de septiembre de dos mil veinticuatro, bajo el número 6340, iniciativa con Proyecto de Decreto que **REFORMA** los artículos, 22, 23, y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por los Dips. Cecilia Senllace Ochoa Limón, Dolores Eliza García Román, Roberto Ulices Mendoza Padrón, Alejandro García Moreno, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Emilio Eduardo Briones Valdez, Eloy Franklin Sarabia, Miguel Ángel López Salas, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez y Cuauhtli Fernando Badillo Moreno

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo, 98 fracción XIII, así como el artículo 110, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la comisión a la que se le turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

***"Exposición
De
Motivos***

Los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, determinan la fórmula bajo la cual se realizan los cálculos que corresponden a cada municipio en cuanto a las Participaciones e Incentivos Federales que en ingresos recibe el Estado por parte de la Federación.

En ese sentido, estos artículos delimitan la asignación de los Fondos de participaciones e incentivos distribuibles entre los municipios, de conformidad con los coeficientes que se determinan con base en los siguientes componentes de distribución:

- **C1 Componente Poblacional.** El número de habitantes del municipio de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales;

- **C2 Componente de Eficiencia Recaudatoria.** Del impuesto predial y de los derechos de agua del municipio;
- **C3 Componente de Carencia Municipal.** El número de población con ingresos inferiores a la línea de pobreza, el número de la población con carencia por rezago educativo y el número de la población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda del municipio de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL;
- **C4 Componente Compensatorio.** Proporción inversa a los componentes de los factores C1, C2 y C3.

Estos componentes son aplicados a los Fondos de participaciones e incentivos definidos en el artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y son aplicados conforme lo establecen artículos 22, 23 y 24 de la Ley referida. Así mismo, en estos artículos se determinan los criterios para llevar a cabo los cálculos de distribución de participaciones e incentivos para los municipios de reciente creación, en el que se menciona que el municipio sobre el cual se desincorpora la nueva demarcación territorial debe proporcionar la información que integra los componentes de Poblacional, de Eficiencia Recaudatoria y de Carencia Municipal según corresponda a cada fondo.

Esto conlleva a que, de darse el caso de la creación de nuevos municipios en el Estado, se delegue la responsabilidad de proporcionar información de cifras oficiales que integran los componentes del cálculo de distribución al o los municipios sobre el cual se desincorporen las nuevas demarcaciones territoriales, sin que en estricto sentido los ayuntamientos cuenten con información oficial sobre los componentes anteriormente descritos; información que es emitida por CONEVAL e INEGI que son Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal.

Por lo anterior, resulta indispensable brindar certeza a los ayuntamientos de reciente creación en el Estado con un cálculo de distribución de Participaciones e Incentivos Federales, en el que se consideren fuentes de información disponibles y accesibles en todo momento y con el que se garantice la recepción de los recursos que les corresponden en tiempo y forma.

En ese sentido, la presente Iniciativa prevé un mecanismo de distribución de Participaciones e Incentivos para aplicarse cuando no se disponga de la totalidad de la información que conforma los componentes de distribución de cada fondo, involucrando a organismos de diferentes órdenes de gobierno que cuenten con metodologías establecidas para la obtención de información oficial que formará parte de su cálculo de distribución.

Esta iniciativa propone que se utilice a la Población como componente de distribución provisional, hasta en tanto se disponga de la totalidad de información que conforma los componentes de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí.”

Para mayor comprensión de la propuesta que hoy está a consideración se elabora la siguiente comparativa:

<p style="text-align: center;">LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>Artículo 22. Las Participaciones e Incentivos a las que se refiere en el artículo 21 de esta Ley, que correspondan a cada Municipio, se determinarán conforme a la siguiente fórmula:</p> $FP_{i,t} = FP_{i,2023} + \Delta FP_t * (\alpha_1 C1_{i,t} + \alpha_2 C2_{i,t} + \alpha_3 C3_{i,t} + \alpha_4 C4_{i,t})$ <p>Dónde:</p> <p><i>FP_{i,t}</i>: es el monto del Fondo de Participaciones o Incentivo (según corresponda) que corresponde al municipio i en el año en que se realiza el cálculo.</p> <p><i>FP_{i,2023}</i>: es el monto de Participaciones que recibió el municipio i por concepto del Fondo de Participaciones o Incentivo según corresponda en el año 2023, sin incluir ajustes. Para el Fondo de Fomento Municipal se incluirá el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, a que se refiere el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p><i>ΔFP_t</i>: es el excedente resultante de la diferencia entre el monto total a distribuir en el año t y el monto total distribuido del año 2023.</p> <p><i>C1_{i,t}, C2_{i,t}, C3_{i,t}, C4_{i,t}</i> son los componentes de distribución del Fondo de Participaciones e Incentivos del municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.</p> <p><i>α₁</i> es el 60% del coeficiente C1, derivado del Componente poblacional del municipio i en el año t.</p> <p><i>α₂</i> es el 20% del coeficiente C2, derivado del Componente de eficiencia recaudatoria del municipio i en el año t.</p> <p><i>α₃</i> es el 10% del coeficiente C3, derivado del Componente de carencia municipal del municipio i en el año t.</p> <p><i>α₄</i> es el 10% del coeficiente C4, derivado del Componente compensatorio del municipio i en el año t.</p>	<p>Artículo 22. ...</p>

Los porcentajes anteriores de los Componentes de los Fondos de Participaciones e Incentivos están relacionados directamente a la ponderación que tendrán en lo particular para la integración del resultado del coeficiente.

De darse el caso de creación de nuevos municipios, para los efectos de este artículo y como fuente de información para integrar los Componentes de población, de eficiencia recaudatoria y de carencia municipal, se considerará la información que aporte el municipio del cual se desincorpore a solicitud de la Secretaría. Lo anterior hasta en tanto no se cuente con los datos de las fuentes de información oficiales en lo referente a INEGI y CONEVAL. Los datos que integren los Componentes C1, C2, y C3, serán disminuidos a la información que hasta entonces formaba parte de los Componentes de los municipios a los que originalmente pertenecían.

Sin correlativo

...

De darse el caso de creación de nuevos municipios, para los efectos del presente artículo y hasta en tanto no se disponga de la información oficial que integra los componentes de distribución, se calcularán las participaciones e incentivos de el o los municipios de origen, es decir, sin la división territorial correspondiente.

Posteriormente, para dividir los montos de Participaciones e incentivos a los que refiere el artículo 21 de la presente Ley que corresponden al municipio nuevo y al o los municipios escindidos, se aplicará el factor de participación poblacional sobre el monto asignado que inicialmente correspondía al o los municipios de origen de acuerdo con los siguientes coeficientes:

$$C_{NMi,t} = \frac{P_{NM,i}}{P_{TM,j}}$$

Donde:

P_{NM,i}: Población con la que contaba el *i* municipio nuevo con respecto del *j* municipio de origen del cual formaban parte con anterioridad, al momento de decretarse la creación del *i* municipio nuevo.

P_{TM,j}: Población total del *j* municipio de origen del cual formaban parte con anterioridad el *i* municipio nuevo y el *i* municipio escindido, según última información oficial al momento de decretarse la creación del *i* Municipio nuevo.

Por último, la diferencia que resulte del monto resultante de aplicar del coeficiente anterior será la que corresponda al municipio escindido.

Para tales efectos, ante la falta de información oficial correspondiente al nuevo municipio en los censos de población o conteos intercensales emitidos por el INEGI, se tomará como fuente de información poblacional de manera provisional la que emita de manera oficial el Concejo Estatal de Población (COESPO).

A partir de que se cuente con la información oficial que integra los componentes de distribución *C_{1i,t}*, *C_{2i,t}*, *C_{3i,t}*, y *C_{4i,t}* de los municipios de reciente creación, el cálculo de distribución de participaciones se realizará en los términos establecidos en el

La fórmula para los Fondos de Participaciones e Incentivos, señalados en el artículo 21 de esta Ley, no será aplicable cuando en el periodo a distribuir, resulte inferior a la participación que en comparativa hayan recibido en el año 2023 del concepto de participaciones o incentivo motivo de cálculo. En dicho supuesto, la distribución se realizará con los coeficientes establecidos en este artículo en forma directa, en función de la cantidad efectivamente generada en el año del cálculo.

Coeficientes de los componentes:

$C_{1,i,t}$: Componente Poblacional

$$C_{1,i,t} = \frac{n_i}{\sum_{i=1}^N n_i}$$

Dónde:

n_i es el número de habitantes del municipio i de acuerdo con los datos más actualizados de la población

presente artículo; no obstante, en relación con lo que refiere el factor $FPI,2023$; para los municipios de reciente creación se tomará como año base de distribución el primer ejercicio fiscal en el que dicho municipio haya recibido la totalidad de las ministraciones mensuales.

...

...

publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.
 $\sum_{i=1}^N n_i$ es la suma de los habitantes de todos los Municipios de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI.

$C2_{i,t}$: Componente de eficiencia recaudatoria

$$C2_{i,t} = \frac{\min\left(\frac{RP_{i,t-1} + RA_{i,t-1}}{RP_{i,t-2} + RA_{i,t-2}}, 2\right)}{\sum_{i=1}^N \frac{RP_{i,t-1} + RA_{i,t-1}}{RP_{i,t-2} + RA_{i,t-2}}}$$

Dónde:

$RP_{i,t-1}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año previo al que se efectúa el cálculo.

$RP_{i,t-2}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i que corresponde del año anterior al año previo al que se efectúa el cálculo.

$RA_{i,t-1}$ es el monto de la recaudación por derechos de agua del municipio i en el año previo al que se efectúa el cálculo.

$RA_{i,t-2}$ es el monto de la recaudación por derechos de agua del municipio i que corresponde del año anterior al año previo al que se efectúa el cálculo.

$\sum_{i=1}^N$ representa la suma de la recaudación de todos los municipios de las variables utilizadas.

$C3_{i,t}$: Componente de carencia municipal

$$C3_{i,t} = 0.25 * \frac{PVI_i}{\sum_{i=1}^N PVI_i} + 0.25 * \frac{PRE_i}{\sum_{i=1}^N PRE_i} + 0.50 * \frac{PCASBV_i}{\sum_{i=1}^N PCASBV_i}$$

PVI_i es número de la población con ingresos inferiores a la Línea de Pobreza del municipio i de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL.

PRE_i es el número de la población con carencia por rezago educativo del municipio i de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL.

$PCASBV_i$ es el número de la población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda del municipio i de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL.

$\sum_{i=1}^N$ representa la suma de cada variable utilizada de todos los municipios.

$C4_{i,t}$: Componente Compensatorio

$$FR_{i,t} = \frac{1}{\sum_{i=1}^N \frac{1}{C1_{i,t} + C2_{i,t} + C3_{i,t}}}$$

Dónde:

$C1_{i,t}$ es el factor del coeficiente 1 para el municipio i en el año en el que se efectúa el cálculo.

$C2_{i,t}$ es el factor del coeficiente 2 para el municipio i en el año en el que se efectúa el cálculo.

$C3_{i,t}$ es el factor del coeficiente 3 para el municipio i en el año en el que se efectúa el cálculo.

$\sum_{i=1}^N$ es la suma de las variables de todos los municipios en el año en el que se efectúa el cálculo.

Artículo 23. La participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, a que se refiere el artículo 2A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre aquellos Municipios que celebren convenio en materia de administración del Impuesto Predial con el Estado, mediante la siguiente fórmula:

(REFORMADO P.O. 31 ENERO DE 2024)

$$CP_{it} = \frac{I_{it}nc_i}{\sum_i I_{it}nc_i}$$
$$I_{it} = \min \left\{ \frac{RC_{it-1}}{RC_{it-2}}, 2 \right\}$$

Dónde:

CP_{it} es el coeficiente de distribución.

(REFORMADO P.O. 31 ENERO DE 2024)

I_{it} es el valor mínimo entre el resultado del cociente $RC_{i,t-1}/RC_{i,t-2}$ y el número 2.

(REFORMADO P.O. 31 ENERO DE 2024)

$RC_{i,t-1}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año previo al que se efectúa el cálculo.

(REFORMADO P.O. 31 ENERO DE 2024)

$RC_{i,t-2}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i que corresponde del año anterior al año previo al que se efectúa el cálculo.

$RC_{i,t}$ es la suma de la recaudación de predial entre los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí i en el año t y que registre flujo de efectivo, reportado en los formatos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No se cambia

(REFORMADO P.O. 31 ENERO DE 2024)

nc_i es el número de habitantes del municipio i que haya convenido la coordinación del cobro del impuesto predial para la Entidad de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

De darse el caso de creación de nuevos municipios, para los efectos de este artículo y como fuente de información para integrar los Componentes del monto de recaudación de impuesto predial y el número de habitantes, se considerará la información que aporte el municipio del cual se desincorpore a solicitud de la Secretaría. Lo anterior hasta en tanto no se cuente con los datos de las fuentes de información oficiales en lo referente a INEGI. Los datos que integren los montos de recaudación de impuesto predial y el número de habitantes, serán disminuidos a la información que hasta

Artículo 23. ...

entonces formaba parte de los Componentes de los municipios a los que originalmente pertenecían.

Sin correlativo

De darse el caso de creación de nuevos municipios, para los efectos del presente artículo y hasta en tanto no se disponga de la información oficial que integra los componentes de distribución se calcularán las participaciones e incentivos de el o los municipios de origen, es decir, sin la división territorial correspondiente.

Posteriormente, para dividir los montos del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal al que refiere el presente artículo que corresponden al municipio nuevo y al o los municipios escindidos, se aplicará el factor de participación poblacional sobre el monto asignado que originalmente correspondía al o los municipios de origen de acuerdo con los siguientes coeficientes:

Sin correlativo

Sin correlativo

$$C_{NMi,t} = \frac{P_{NM,i}}{P_{TM,j}}$$

Donde:

P_{NM,i}: Población con la que contaba el *i* municipio nuevo con respecto del *j* municipio de origen del cual formaban parte con anterioridad, al momento de decretarse la creación del *i* municipio nuevo.

P_{TM,j}: Población total del *j* municipio de origen del cual formaban parte con anterioridad el *i* municipio nuevo y el *i* municipio escindido, según última información oficial al momento de decretarse la creación del *i* Municipio nuevo.

Por último, la diferencia que resulte del monto resultante de aplicar del coeficiente anterior será la que corresponda al municipio escindido.

Para tales efectos, ante la falta de información oficial correspondiente al nuevo municipio en los censos de población o conteos intercensales emitidos por el INEGI, se tomará como fuente de información poblacional de manera provisional la que emita de manera oficial el Concejo Estatal de Población (COESPO).

Artículo 24. De la participación en la recaudación federal que le corresponda al Estado del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, señalada en las fracciones I y II del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, referente al Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, los Municipios participarán del 20%, conforme a la formula siguiente:

$$FGD_{i,t} = FGD_t * (\alpha_1 C1_{i,t} + \alpha_2 C2_{i,t})$$

Donde:

$FGD_{i,t}$ es el monto correspondiente al municipio i por concepto del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel en el año t.

FGD_t es el monto total del fondo Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel en el año t.

$C1_{i,t}$ es la proporción directa al número de habitantes del municipio i de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

$C2_{i,t}$ es la proporción inversa al número de habitantes del municipio i de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

α_1 es el 70% del coeficiente C1, derivado de la proporción directa al número de habitantes del municipio,

α_2 es el 30% del coeficiente C2, derivado del inverso al número de habitantes del municipio.

De darse el caso de creación de nuevos municipios, para los efectos de este artículo y como fuente de información para integrar el número de habitantes, se considerará la información que aporte el municipio del cual se desincorpore a solicitud de la Secretaría. Lo anterior hasta en tanto no se cuente con los datos de las fuentes de información oficiales en lo referente a INEGI. Los datos que integren el número de habitantes serán disminuidos a la información que hasta entonces formaba parte de los municipios a los que originalmente pertenecían.

Sin correlativo.

Artículo 24. ...

De darse el caso de creación de nuevos municipios, para los efectos del presente artículo y hasta en tanto no se disponga de la información oficial que integra los componentes de distribución, se calcularán las participaciones e incentivos de el o los municipios de origen, es decir, sin la división territorial correspondiente.

Sin correlativo

Sin correlativo

Posteriormente, para dividir los montos de la participación en la recaudación federal que le corresponda al Estado del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, señalada en las fracciones I y II del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, referente al Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, a la que refiere el presente artículo que corresponden al municipio nuevo y al o los municipios escindidos, se aplicará el factor de participación poblacional sobre el monto asignado que originalmente correspondía al o los municipios de origen de acuerdo con los siguientes coeficientes:

$$C_{NMi,t} = \frac{P_{NM,i}}{P_{TM,j}}$$

Donde:

P_{NM,i}: Población con la que contaba el ***i*** municipio nuevo con respecto del ***j*** municipio de origen del cual formaban parte con anterioridad, al momento de decretarse la creación del ***i*** municipio nuevo.

P_{TM,j}: Población total del ***j*** municipio de origen del cual formaban parte con anterioridad el ***i*** municipio nuevo y el ***i*** municipio escindido, según última información oficial al momento de decretarse la creación del ***i*** Municipio nuevo.

Por último, la diferencia que resulte del monto resultante de aplicar del coeficiente anterior será la que corresponda al municipio escindido.

Para tales efectos, ante la falta de información oficial correspondiente al nuevo municipio en los censos de población o conteos intercensales emitidos por el INEGI, se tomará como fuente de información poblacional de manera

	<p>provisional la que emita de manera oficial el Concejo Estatal de Población (COESPO).</p>
--	---

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de las reformas descritas en el preámbulo del presente dictamen, se adhiere a las consideraciones realizadas por los impulsantes.

- Importante establecer que la Ley de Coordinación Fiscal de la Entidad tiene por objeto lo siguiente:
 - I.** Establecer la normativa para la creación, operación y mejora del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí;
 - II. Establecer las bases para el cálculo y la distribución de las Participaciones que en ingresos correspondan a los Municipios del Estado;**
 - III. Fijar los plazos para la entrega de las Participaciones que correspondan a los Municipios;**
 - IV.** Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal en el Estado y dar las bases para su organización y funcionamiento;
 - V.** Fijar las reglas de colaboración administrativa entre las autoridades fiscales del Estado y de los Municipios, y
 - VI.** Fortalecer los recursos públicos estatales y municipales.

- Con relación a las fracciones, II y III del párrafo anterior, los artículos 22, 23 y 24 de la referida Ley, determinan la fórmula bajo la cual se realizan los cálculos que corresponden a cada municipio en cuanto a las Participaciones e Incentivos Federales que en ingresos recibe el Estado por parte de la Federación.

- En ese sentido, estos artículos delimitan la asignación de los Fondos de participaciones e incentivos distribuibles entre los municipios, de conformidad con los coeficientes que se determinan con base en los siguientes componentes de distribución:
 - a) C1 Componente Poblacional.** El número de habitantes del municipio de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales;
 - b) C2 Componente de Eficiencia Recaudatoria.** Del impuesto predial y de los derechos de agua del municipio;
 - c) C3 Componente de Carencia Municipal.** El número de población con ingresos inferiores a la línea de pobreza, el número de la población con

carencia por rezago educativo y el número de la población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda del municipio de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL;

d) C4 Componente Compensatorio. Proporción inversa a los componentes de los factores C1, C2 y C3.

- Estos componentes son aplicados a los Fondos de participaciones e incentivos definidos en el artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y son aplicados conforme lo establecen artículos 22, 23 y 24 de la Ley referida.
- Así mismo, en estos artículos se determinan los criterios para llevar a cabo los cálculos de distribución de participaciones e incentivos para los municipios de reciente creación, en el que se menciona que el municipio sobre el cual se desincorpora la nueva demarcación territorial debe proporcionar la información que integra los componentes de Poblacional, de Eficiencia Recaudatoria y de Carencia Municipal según corresponda a cada fondo.
- Esto conlleva a que, de darse el caso de la creación de nuevos municipios en el Estado, se delegue la responsabilidad de proporcionar información de cifras oficiales que integran los componentes del cálculo de distribución al o los municipios sobre el cual se desincorporen las nuevas demarcaciones territoriales, sin que en estricto sentido los ayuntamientos cuenten con información oficial sobre los componentes anteriormente descritos; información que es emitida por el **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)** o el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI** que son Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal.
- Por lo anterior, resulta indispensable brindar certeza a los ayuntamientos de reciente creación en el Estado con un cálculo de distribución de Participaciones e Incentivos Federales, en el que se consideren fuentes de información disponibles y accesibles en todo momento y con el que se garantice la recepción de los recursos que les corresponden en tiempo y forma.
- En ese sentido, se prevé un mecanismo de distribución de Participaciones e Incentivos para aplicarse cuando no se disponga de la totalidad de la información que conforma los componentes de distribución de cada fondo, involucrando a organismos de diferentes órdenes de gobierno que cuenten con metodologías establecidas para la obtención de información oficial que formará parte de su cálculo de distribución.
- Por ello se establece como factor a la Población como componente de distribución provisional, hasta en tanto se disponga de la totalidad de

información que conforma los componentes de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

- Sin lugar a duda, se debe otorgar certeza legal y administrativa a los municipios que en su caso sea determinada su escisión, además que con estas reformas se evita posibles observaciones en Cuenta Pública por parte de las instituciones de Fiscalización Superior al momento de realizar el cálculo y distribución de Participaciones e Incentivos a los municipios que sean de nueva creación.

QUINTO. Que derivado de la revisión que se llevó a cabo con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, se determinó incluir la definición del coeficiente de participación poblacional que regirá los montos que serán asignados a los municipios de reciente creación. Por tal motivo, se incluye la definición de este coeficiente en las definiciones la fórmula establecida en los artículos 22,23 y 24 para quedar como sigue:

$C_{NMi,t}$: Coeficiente de participación poblacional del i Municipio nuevo con respecto a la población total del j Municipio de origen del cual formaban parte.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba la iniciativa descrita en el proemio con modificaciones de la dictaminadora.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, determinan la fórmula bajo la cual se realizan los cálculos que corresponden a cada municipio en cuanto a las Participaciones e Incentivos Federales que en ingresos recibe el Estado por parte de la Federación.

En ese sentido, estos artículos delimitan la asignación de los Fondos de participaciones e incentivos distribuibles entre los municipios, de conformidad con los coeficientes que se determinan con base en los siguientes componentes de distribución:

- **C1 Componente Poblacional.** El número de habitantes del municipio de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales;
- **C2 Componente de Eficiencia Recaudatoria.** Del impuesto predial y de los derechos de agua del municipio;
- **C3 Componente de Carencia Municipal.** El número de población con ingresos inferiores a la línea de pobreza, el número de la población con carencia por rezago educativo y el número de la población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda del municipio de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL;
- **C4 Componente Compensatorio.** Proporción inversa a los componentes de los factores C1, C2 y C3.

Estos componentes son aplicados a los Fondos de participaciones e incentivos definidos en el artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y son aplicados conforme lo establecen artículos 22, 23 y 24 de la Ley referida. Así mismo, en estos artículos se determinan los criterios para llevar a cabo los cálculos de distribución de participaciones e incentivos para los municipios de reciente creación, en el que se menciona que el municipio sobre el cual se desincorpora la nueva demarcación territorial debe proporcionar la información que integra los componentes de Poblacional, de Eficiencia Recaudatoria y de Carencia Municipal según corresponda a cada fondo.

Esto conlleva a que, de darse el caso de la creación de nuevos municipios en el Estado, se delegue la responsabilidad de proporcionar información de cifras oficiales que integran los componentes del cálculo de distribución al o los municipios sobre el cual se desincorporen las nuevas demarcaciones territoriales, sin que en estricto sentido los ayuntamientos cuenten con información oficial sobre los componentes anteriormente descritos; información que es emitida por el **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)** o el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI** que son Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal.

Por lo anterior, para esta Soberanía le resulta indispensable brindar certeza a los ayuntamientos de reciente creación en el Estado con un cálculo de distribución de Participaciones e Incentivos Federales, en el que se consideren fuentes de información disponibles y accesibles en todo momento y con el que se garantice la recepción de los recursos que les corresponden en tiempo y forma.

En ese sentido, se prevé un mecanismo de distribución de Participaciones e Incentivos para aplicarse cuando no se disponga de la totalidad de la información que conforma los componentes de distribución de cada fondo, involucrando a organismos de diferentes órdenes de gobierno que cuenten con metodologías establecidas para la obtención de información oficial que formará parte de su cálculo de distribución.

Por ello se establece a la Población como componente de distribución provisional, hasta en tanto se disponga de la totalidad de información que conforma los componentes de distribución establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Sin lugar a duda, se debe otorgar certeza legal y administrativa a los municipios que en su caso sea determinada su escisión, además que con estas reformas se evita posibles observaciones en Cuenta Pública por parte de las instituciones de Fiscalización Superior al momento de realizar el cálculo y distribución de Participaciones e incentivos a los municipios que sean de nueva creación.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 22, 23, y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y Municipios de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

Artículo 22. Las Participaciones e Incentivos a las que se refiere en el artículo 21 de esta Ley, que correspondan a cada Municipio, se determinarán conforme a la siguiente fórmula:

$$FP_{i,t} = FP_{i,2023} + \Delta FP_t * (\alpha_1 C1_{i,t} + \alpha_2 C2_{i,t} + \alpha_3 C3_{i,t} + \alpha_4 C4_{i,t})$$

Dónde:

$FP_{i,t}$: es el monto del Fondo de Participaciones o Incentivo (según corresponda) que corresponde al municipio i en el año en que se realiza el cálculo.

$FP_{i,2023}$: es el monto de Participaciones que recibió el municipio i por concepto del Fondo de Participaciones o Incentivo según corresponda en el año 2023, sin incluir ajustes. Para el Fondo de Fomento Municipal se incluirá el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, a que se refiere el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

ΔFP_t : es el excedente resultante de la diferencia entre el monto total a distribuir en el año t y el monto total distribuido del año 2023.

$C1_{i,t}, C2_{i,t}, C3_{i,t}, C4_{i,t}$ son los componentes de distribución del Fondo de Participaciones e Incentivos del municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

α_1 es el 60% del coeficiente $C1$, derivado del Componente poblacional del municipio i en el año t .

α_2 es el 20% del coeficiente $C2$, derivado del Componente de eficiencia recaudatoria del municipio i en el año t .

α_3 es el 10% del coeficiente $C3$, derivado del Componente de carencia municipal del municipio i en el año t .

α_4 es el 10% del coeficiente $C4$, derivado del Componente compensatorio del municipio i en el año t .

Los porcentajes anteriores de los Componentes de los Fondos de Participaciones e Incentivos están relacionados directamente a la ponderación que tendrán en lo particular para la integración del resultado del coeficiente.

De darse el caso de creación de nuevos municipios, para los efectos del presente artículo y hasta en tanto no se disponga de la información oficial que integra los componentes de distribución, se calcularán las participaciones e incentivos de el o los municipios de origen, es decir, sin la división territorial correspondiente.

Posteriormente, para dividir los montos de Participaciones e incentivos a los que refiere el artículo 21 de la presente Ley que corresponden al municipio nuevo y al o los municipios escindidos, se aplicará el factor de participación poblacional sobre el monto asignado que inicialmente correspondía al o los municipios de origen de acuerdo con los siguientes coeficientes:

$$C_{NMi,t} = \frac{P_{NM,i}}{P_{TM,j}}$$

Donde:

$C_{NMi,t}$: Coeficiente de participación poblacional del i Municipio nuevo con respecto a la población total del j Municipio de origen del cual formaban parte.

PNM,i: Población con la que contaba el *i* municipio nuevo con respecto del *j* municipio de origen del cual formaban parte con anterioridad, al momento de decretarse la creación del *i* municipio nuevo.

PTM,j: Población total del *j* municipio de origen del cual formaban parte con anterioridad el *i* municipio nuevo y el *i* municipio escindido, según última información oficial al momento de decretarse la creación del *i* Municipio nuevo.

Por último, la diferencia que resulte del monto resultante de aplicar del coeficiente anterior será la que corresponda al municipio escindido.

Para tales efectos, ante la falta de información oficial correspondiente al nuevo municipio en los censos de población o conteos intercensales emitidos por el INEGI, se tomará como fuente de información poblacional de manera provisional la que emita de manera oficial el Concejo Estatal de Población (COESPO).

A partir de que se cuente con la información oficial que integra los componentes de distribución $C1_{i,t}$, $C2_{i,t}$, $C3_{i,t}$, y $C4_{i,t}$ de los municipios de reciente creación, el cálculo de distribución de participaciones se realizará en los términos establecidos en el presente artículo; no obstante, en relación con lo que refiere el factor $FPI_{i,2023}$; para los municipios de reciente creación se tomará como año base de distribución el primer ejercicio fiscal en el que dicho municipio haya recibido la totalidad de las ministraciones mensuales.

La fórmula para los Fondos de Participaciones e Incentivos, señalados en el artículo 21 de esta Ley, no será aplicable cuando en el periodo a distribuir, resulte inferior a la participación que en comparativa hayan recibido en el año 2023 del concepto de participaciones o incentivo motivo de cálculo. En dicho supuesto, la distribución se realizará con los coeficientes establecidos en este artículo en forma directa, en función de la cantidad efectivamente generada en el año del cálculo.

Coefficientes de los componentes:

$C1_{i,t}$: Componente Poblacional

$$C1_{i,t} = \frac{n_i}{\sum_{i=1}^N n_i}$$

Dónde:

n_i es el número de habitantes del municipio *i* de acuerdo con los datos más actualizados de la población

publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

$\sum_{i=1}^N n_i$ es la suma de los habitantes de todos los Municipios de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI.

$C2_{i,t}$: Componente de eficiencia recaudatoria

$$C2_{i,t} = \frac{\min\left(\frac{RP_{i,t-1} + RA_{i,t-1}}{RP_{i,t-2} + RA_{i,t-2}}, 2\right)}{\sum_{i=1}^N \frac{RP_{i,t-1} + RA_{i,t-1}}{RP_{i,t-2} + RA_{i,t-2}}}$$

Dónde:

$RP_{i,t-1}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año previo al que se efectúa el cálculo.

$RP_{i,t-2}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i que corresponde del año anterior al año previo al que se efectúa el cálculo.

$RA_{i,t-1}$ es el monto de la recaudación por derechos de agua del municipio i en el año previo al que se efectúa el cálculo.

$RA_{i,t-2}$ es el monto de la recaudación por derechos de agua del municipio i que corresponde del año anterior al año previo al que se efectúa el cálculo

$\sum_{i=1}^N$ representa la suma de la recaudación de todos los municipios de las variables utilizadas.

$C3_{i,t}$: Componente de carencia municipal

$$C3_{i,t} = 0.25 * \frac{PVI_i}{\sum_{i=1}^N PVI_i} + 0.25 * \frac{PRE_i}{\sum_{i=1}^N PRE_i} + 0.50 * \frac{PCASBV_i}{\sum_{i=1}^N PCASBV_i}$$

PVI_i es número de la población con ingresos inferiores a la Línea de Pobreza del municipio i de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL.

PRE_i es el número de la población con carencia por rezago educativo del municipio i de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL.

$PCASBV_i$ es el número de la población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda del municipio i de acuerdo con la información más actualizada y publicada por el CONEVAL.

$\sum_{i=1}^N$ representa la suma de cada variable utilizada de todos los municipios.

$C4_{i,t}$: Componente Compensatorio

$$FR_{i,t} = \frac{1}{\frac{C1_{i,t} + C2_{i,t} + C3_{i,t}}{\sum_{i=1}^N \frac{1}{C1_{i,t} + C2_{i,t} + C3_{i,t}}}}$$

Dónde:

$C1_{i,t}$ es el factor del coeficiente 1 para el municipio i en el año en el que se efectúa el cálculo.

$C2_{i,t}$ es el factor del coeficiente 2 para el municipio i en el año en el que se efectúa el cálculo.

$C3_{i,t}$ es el factor del coeficiente 3 para el municipio i en el año en el que se efectúa el cálculo.

$\sum_{i=1}^N$ es la suma de las variables de todos los municipios en el año en el que se efectúa el cálculo.

Artículo 23. La participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, a que se refiere el artículo 2A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre aquellos Municipios que celebren convenio en materia de administración del Impuesto Predial con el Estado, mediante la siguiente fórmula:

(REFORMADO P.O. 31 ENERO DE 2024)

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t}nc_i}{\sum_i I_{i,t}nc_i}$$
$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Dónde:

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución.

(REFORMADO P.O. 31 ENERO DE 2024)

$I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $RC_{i,t-1}/RC_{i,t-2}$ y el número 2.

(REFORMADO P.O. 31 ENERO DE 2024)

$RC_{i,t-1}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año previo al que se efectúa el cálculo.

(REFORMADO P.O. 31 ENERO DE 2024)

$RC_{i,t-2}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del municipio i que corresponde del año anterior al año previo al que se efectúa el cálculo.

$RC_{i,t}$ es la suma de la recaudación de predial entre los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí en el año t y que registre flujo de efectivo, reportado en los formatos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No se cambia

(REFORMADO P.O. 31 ENERO DE 2024)

nc_i es el número de habitantes del municipio i que haya convenido la coordinación del cobro del impuesto predial para la Entidad de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

De darse el caso de creación de nuevos municipios, para los efectos del presente artículo y hasta en tanto no se disponga de la información oficial que integra los componentes de distribución se calcularán las participaciones e incentivos de el o los municipios de origen, es decir, sin la división territorial correspondiente.

Posteriormente, para dividir los montos del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal al que refiere el presente artículo que corresponden al municipio nuevo y al o los municipios escindidos, se aplicará el factor de participación poblacional sobre el monto asignado que originalmente correspondía al o los municipios de origen de acuerdo con los siguientes coeficientes:

$$C_{NMi,t} : \frac{P_{NM,i}}{P_{TM,j}}$$

Donde:

$C_{NMi,t}$: Coeficiente de participación poblacional del i Municipio nuevo con respecto a la población total del j Municipio de origen del cual formaban parte.

$P_{NM,i}$: Población con la que contaba el i municipio nuevo con respecto del j municipio de origen del cual formaban parte con anterioridad, al momento de decretarse la creación del i municipio nuevo.

$P_{TM,j}$: Población total del j municipio de origen del cual formaban parte con anterioridad el i municipio nuevo y el i municipio escindido, según última información oficial al momento de decretarse la creación del i Municipio nuevo.

Por último, la diferencia que resulte del monto resultante de aplicar del coeficiente anterior será la que corresponda al municipio escindido. Para tales efectos, ante la falta de información oficial correspondiente al nuevo municipio en los censos de población o conteos intercensales emitidos por el INEGI, se tomará como fuente de información poblacional de manera provisional la que emita de manera oficial el Concejo Estatal de Población (COESPO).

Artículo 24. De la participación en la recaudación federal que le corresponda al Estado del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, señalada en las fracciones I y II del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, referente al Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, los Municipios participarán del 20%, conforme a la formula siguiente:

$$FGD_{i,t} = FGD_t * (\alpha_1 C1_{i,t} + \alpha_2 C2_{i,t})$$

Donde:

$FGD_{i,t}$ es el monto correspondiente al municipio i por concepto del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel en el año t .

FGD_t es el monto total del fondo Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel en el año t .

$C1_{i,t}$ es la proporción directa al número de habitantes del municipio i de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

$C2_{i,t}$ es la proporción inversa al número de habitantes del municipio i de acuerdo con los datos más actualizados de la población publicados por el INEGI tratándose de censos de población o conteos intercensales.

α_1 es el 70% del coeficiente $C1$, derivado de la proporción directa al número de habitantes del municipio,

α_2 es el 30% del coeficiente $C2$, derivado del inverso al número de habitantes del municipio.

De darse el caso de creación de nuevos municipios, para los efectos del presente artículo y hasta en tanto no se disponga de la información oficial que integra los componentes de distribución, se calcularán las participaciones e incentivos de el o los municipios de origen, es decir, sin la división territorial correspondiente.

Posteriormente, para dividir los montos de la participación en la recaudación federal que le corresponda al Estado del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, señalada en las fracciones I y II del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, referente al Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, a la que refiere el presente artículo que corresponden al municipio nuevo y al o los municipios escindidos, se aplicará el factor de participación poblacional sobre el monto asignado que originalmente correspondía al o los municipios de origen de acuerdo con los siguientes coeficientes:

$$C_{NMi,t} : \frac{P_{NM,i}}{P_{TM,j}}$$

Donde:

$C_{NMi,t}$: Coeficiente de participación poblacional del i Municipio nuevo con respecto a la población total del j Municipio de origen del cual formaban parte.

PNM,i: Población con la que contaba el *i* municipio nuevo con respecto del *j* municipio de origen del cual formaban parte con anterioridad, al momento de decretarse la creación del *i* municipio nuevo.

PTM,j: Población total del *j* municipio de origen del cual formaban parte con anterioridad el *i* municipio nuevo y el *i* municipio escindido, según última información oficial al momento de decretarse la creación del *i* Municipio nuevo.

Por último, la diferencia que resulte del monto resultante de aplicar del coeficiente anterior será la que corresponda al municipio escindido.

Para tales efectos, ante la falta de información oficial correspondiente al nuevo municipio en los censos de población o conteos intercensales emitidos por el INEGI, se tomará como fuente de información poblacional de manera provisional la que emita de manera oficial el Concejo Estatal de Población (COESPO).

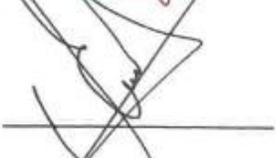
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN PRESIDENTE		A favor
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		A favor
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL		A favor
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		A favor
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL		A favor
DIP. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SALAS VOCAL		

Firmas del dictamen que resuelve procedente el turno 6340

Dictámenes con
Proyecto
de
Resolución

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el trece de agosto del año dos mil veinticuatro, bajo el número 6206, iniciativa, que plantea expedir la Ley de los Derechos del Contribuyente del Estado de San Luis Potosí, presentada por el C. Miguel Ángel Limón Espinosa.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

Primero. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la comisión a la que se le turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

"Exposición de Motivos

La población potosina necesita un instrumento jurídico que contenga los derechos y garantías de los contribuyentes y los responsables solidarios, a efecto de establecer de manera clara sus prerrogativas básicas, así como las correspondientes obligaciones del recaudador de los tributos, lo que les brindará mayor seguridad y certeza jurídica ante la actuación de las autoridades exactoras locales.

Además, ante la existencia de múltiples disposiciones fiscales y tributarias en nuestra Entidad, las cuales establecen de manera dispersa diversos derechos de los contribuyentes, resulta indispensable establecer en un solo ordenamiento jurídico los derechos fundamentales básicos del contribuyente, esto para que de manera práctica y sencilla cualquier persona sin conocimientos especializados en derecho o contabilidad, conozca sus prerrogativas fundamentales en materia fiscal, esto, ante la poca educación y cultura tributaria que prevalece en México y en nuestra Entidad¹.

La expedición del presente ordenamiento es solamente una respuesta a la obligación de todos los mexicanos, así como de los habitantes del Estado de San Luis Potosí, de contribuir para los gastos públicos, que se prevé en los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² y 19, fracción III

¹ <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/603-senado-incluye-cultura-tributaria-y-civismo-fiscal-en-planes-y-programas-de-estudio#:~:text=La%20cultura%20tributaria%2C%20indica%20el,permanente%20de%20los%20deberes%20fiscales.>

²<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí³, esto es, el ordenamiento constituye la consecuencia lógica que debe existir para contribuyente local ante el pago de sus contribuciones, el cual enuncia sus principales derechos, lo que propiciara su aplicación más práctica y generalizada.

La finalidad de la nueva ley es reconocer y expresar de manera sencilla los principales derechos y garantías de los contribuyentes en sus relaciones con la Administración Tributaria Local, sin desconocer, cualquier otro derecho o prerrogativa establecida en cualquiera otra disposición tributaria o fiscal vigente”

SIN CORRELATIVO

**LEY DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CAPÍTULO I**

Disposiciones Generales

Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto regular los derechos y garantías básicos de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales. En defecto de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se aplicarán las leyes fiscales respectivas y el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Los derechos y garantías consagradas en la presente Ley en beneficio de los contribuyentes, les serán igualmente aplicables a los responsables solidarios.

Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

I. Derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.

II. Derecho a obtener, en su beneficio, las devoluciones de contribuciones y pago de lo indebido que procedan en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí y de las leyes fiscales aplicables.

III. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.

IV. Derecho a conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados.

V. Derecho a obtener certificación y copia de las declaraciones presentadas por el contribuyente, previo el pago de los derechos que en su caso, establezca la Ley.

VI. Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante.

VII. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conozcan los servidores públicos de la administración tributaria, los cuales sólo podrán ser utilizados de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VIII. Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por los servidores públicos de la administración tributaria.

IX. Derecho a que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.

X. Derecho a formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables, incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por los

³https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tp/marco/2019/03/Constitucion_Politica_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_2018_Sept_18-II.pdf

órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa.

XI. Derecho a ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las leyes respectivas.

XII. Derecho a ser informado, al inicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que éstas se desarrollen en los plazos previstos en las leyes fiscales.

Se tendrá por informado al contribuyente sobre sus derechos, cuando se le entregue la carta de los derechos del contribuyente y así se asiente en la actuación que corresponda.

La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.

XIII. Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales.

XIV. Derecho a señalar en el juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del Estado de San Luis Potosí, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente de dicho Tribunal, en cuyo caso el señalado para recibir notificaciones deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.

XV. Cuando hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, derecho a no estar obligado a exhibir la garantía del interés fiscal correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelto dicho medio de defensa. El contribuyente contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales.

Artículo 3o.- Los contribuyentes podrán acceder a los registros y documentos que, formando parte de un expediente abierto a su nombre, obren en los archivos administrativos, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud, respetando en todo caso el carácter reservado de los datos, informes o antecedentes que de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4o.- Los servidores públicos de la administración tributaria facilitarán en todo momento al contribuyente el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran la intervención de los contribuyentes deberán de llevarse a cabo en la forma que resulte menos gravosa para éstos, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO II
Información, Difusión y Asistencia al
Contribuyente

Artículo 5o.- Las autoridades fiscales deberán prestar a los contribuyentes la necesaria asistencia e información acerca de sus derechos y obligaciones en materia fiscal. Asimismo, las autoridades fiscales deberán publicar los textos actualizados de las normas tributarias en sus páginas de Internet, así como contestar en forma oportuna las consultas tributarias.

Los contribuyentes que apeguen su actuación a los términos establecidos en los criterios emitidos por las autoridades fiscales, que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, quedarán exentos de responsabilidad fiscal.

Artículo 6o.- Las autoridades fiscales realizarán campañas de difusión a través de medios masivos de comunicación, para fomentar y generar en la población mexicana la cultura contributiva y divulgar los derechos del contribuyente.

Artículo 7o.- Las autoridades fiscales tendrán la obligación de publicar periódicamente instructivos de tiraje masivo y comprensión accesible, donde se den a conocer a los contribuyentes, de manera clara y explicativa, las diversas formas de pago de las contribuciones.

Las autoridades fiscales y el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, deberán suministrar, a petición de los interesados, el texto de las resoluciones recaídas a consultas y las sentencias judiciales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 8o.- Las autoridades fiscales a través de las oficinas fiscales del Estado y Municipios, orientarán y auxiliarán a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, facilitando, además, la consulta a la información que dichas autoridades tengan en sus páginas de internet.

Artículo 9. Sin perjuicio de lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, los contribuyentes podrán formular a las autoridades fiscales consultas sobre el tratamiento fiscal aplicable a situaciones reales y concretas. Las autoridades fiscales deberán contestar por escrito las consultas así formuladas en un plazo máximo de tres meses.

Dicha contestación tendrá carácter vinculatorio para las autoridades fiscales en la forma y términos previstos en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO III

Derechos y Garantías en los Procedimientos de Comprobación

Artículo 10. Los contribuyentes tendrán derecho a ser informados al inicio de cualquier actuación de la autoridad fiscal, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

Artículo 11. Cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en las fracciones I, II y III del artículo 55 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, deberán informar al contribuyente con el primer acto que implique el inicio de esas facultades, el derecho que tiene para corregir su situación fiscal y los beneficios de ejercer el derecho mencionado.

Artículo 12. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 2 de la presente Ley, los

contribuyentes tendrán derecho a corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de la declaración normal o complementaria que, en su caso, corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí. Los contribuyentes podrán corregir su situación fiscal a partir del momento en el que se dé inicio al ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas. El ejercicio de este derecho no está sujeto a autorización de la autoridad fiscal.

Artículo 13. Los contribuyentes deberán entregar a la autoridad revisora, una copia de la declaración de corrección que hayan presentado. Dicha situación deberá ser consignada en una acta parcial cuando se trate de visitas domiciliarias; en los demás casos, incluso cuando haya concluido una visita domiciliaria, la autoridad revisora en un plazo máximo de diez días contados a partir de la entrega, deberá comunicar al contribuyente mediante oficio haber recibido la declaración de corrección, sin que dicha comunicación implique la aceptación de la corrección presentada por el contribuyente.

Artículo 14. Cuando durante el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, los contribuyentes corrijan su situación fiscal y haya transcurrido al menos, un plazo de tres meses contados a partir del inicio del ejercicio de dichas facultades, se dará por concluida la visita domiciliaria o la revisión de que se trate, si a juicio de las autoridades fiscales y conforme a la investigación realizada, se desprende que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales por las que se ejercieron las facultades de comprobación y por el período objeto de revisión.

En el supuesto mencionado, se hará constar la corrección fiscal mediante oficio que se hará del conocimiento del contribuyente y la conclusión de la visita domiciliaria o revisión de que se trate.

Cuando los contribuyentes corrijan su situación fiscal con posterioridad a la conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación y las autoridades fiscales verifiquen que el contribuyente ha corregido en su totalidad las obligaciones fiscales que se conocieron con motivo del ejercicio de las facultades mencionadas, se deberá comunicar al contribuyente mediante oficio dicha situación, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la autoridad fiscal haya recibido la declaración de corrección fiscal.

Cuando los contribuyentes presenten la declaración de corrección fiscal con posterioridad a la conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación y hayan transcurrido al menos cinco meses del plazo a que se refiere el artículo 16 de este ordenamiento, sin que las autoridades fiscales hayan emitido la resolución que determine las contribuciones omitidas, dichas autoridades contarán con un plazo de un mes, adicional al previsto en el numeral mencionado, y contado a partir de la fecha en que los contribuyentes presenten la declaración de referencia para llevar a cabo la determinación de contribuciones omitidas que, en su caso, proceda.

No se podrán determinar nuevas omisiones de las contribuciones revisadas durante el periodo objeto del ejercicio de las facultades de comprobación,

salvo cuando se comprueben hechos diferentes. La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros o en la revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad.

Si con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación se conocen hechos que puedan dar lugar a la determinación de contribuciones mayores a las corregidas por el contribuyente o contribuciones objeto de la revisión por las que no se corrigió el contribuyente, los visitadores o, en su caso, las autoridades fiscales, deberán continuar con la visita domiciliaria o con la revisión prevista en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, hasta su conclusión.

Cuando el contribuyente, en los términos del párrafo anterior, no corrija totalmente su situación fiscal, las autoridades fiscales emitirán la resolución que determine las contribuciones omitidas, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 15. Los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, pagarán una multa equivalente al 20 por ciento de las contribuciones omitidas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones a que se refiere la fracción V del artículo 60 Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, según sea el caso.

Si el infractor paga las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, pagará una multa equivalente al 30 por ciento de las contribuciones omitidas.

Asimismo, podrán efectuar el pago en parcialidades de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, siempre que esté garantizado el interés fiscal.

Artículo 16. Las autoridades fiscales contarán con un plazo de seis meses para determinar las contribuciones omitidas que conozcan con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 de esta Ley. El cómputo del plazo se realizará a partir de los supuestos a que se refiere el artículo 59 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí y le serán aplicables las reglas de suspensión que dicho numeral contempla. Si no lo hacen en dicho lapso, se entenderá de manera definitiva que no existe crédito fiscal alguno a cargo del contribuyente por los hechos, contribuciones y períodos revisados.

Artículo 17. Cuando las autoridades fiscales determinen contribuciones omitidas, no podrán llevar a cabo determinaciones adicionales con base en los mismos hechos conocidos en una revisión, pero podrán hacerlo cuando se comprueben hechos diferentes.

La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros o en la revisión de conceptos específicos que no se hayan revisado con anterioridad; en este último supuesto, la orden por la que se ejerzan las

	<p>facultades de comprobación deberá estar debidamente motivada con la expresión de los nuevos conceptos a revisar.</p> <p>Artículo 18. Las autoridades fiscales podrán revisar nuevamente los mismos hechos, contribuciones y períodos, por los que se tuvo al contribuyente por corregido de su situación fiscal, o se le determinaron contribuciones omitidas, sin que de dicha revisión pueda derivar crédito fiscal alguno a cargo del contribuyente.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV Medios de Defensa del Contribuyente</p> <p>Artículo 19. Los contribuyentes tendrán a su alcance los recursos y medios de defensa que procedan, en los términos de las disposiciones legales respectivas, contra los actos dictados por las autoridades fiscales, así como a que en la notificación de dichos actos se indique el recurso o medio de defensa procedente, el plazo para su interposición y el órgano ante el que debe formularse. Cuando en la resolución administrativa se omita el señalamiento de referencia, los contribuyentes contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso de nulidad.</p> <p>Artículo 20. En el recurso administrativo y en el juicio de nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, los contribuyentes podrán ofrecer como prueba el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado.</p> <p>Éste será el que contenga toda la documentación relacionada con el procedimiento que dio lugar a la resolución impugnada; dicha documentación será la que corresponda al inicio del procedimiento, los actos jurídicos posteriores y a la resolución impugnada.</p> <p>No se incluirá en el expediente administrativo que se envíe, la información que la Ley señale como información reservada o gubernamental confidencial.</p> <p>Para los efectos de este artículo, no se considerará expediente administrativo, los documentos antecedentes de una resolución en la que las leyes no establezcan un procedimiento administrativo previo.</p>
--	---

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en merito llevo a los siguientes razonamientos:

- Que la propuesta busca expedir la nueva Ley de los Derechos de los Contribuyentes de la Entidad, la cual tiene por objeto regular los derechos y garantías básicos de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales. En defecto de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se aplicarán las leyes fiscales respectivas y el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.
- La propuesta es una réplica de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.
- Importe establecer que nuestro Código Fiscal del Estado ya establece las siguientes disposiciones:

1. Las contribuciones se causan cuando se realiza el hecho o acto jurídico previsto en la ley respectiva, naciendo así la obligación fiscal.

2. Los impuestos, los derechos, las contribuciones de mejoras y los aprovechamientos podrán generar accesorios, los cuales siguen la suerte de la contribución principal.

3. El sujeto activo de la obligación fiscal es el Estado o el Municipio. El sujeto pasivo es la persona física, moral o unidad económica, mexicana o extranjera que, de acuerdo con las leyes respectivas, está obligado de manera directa o indirecta al pago de una prestación o contraprestación determinada por las leyes a favor del erario estatal o municipal.

4. Establece con claridad quienes son responsables solidarios con los sujetos pasivos, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

5. Todo contribuyente está obligado a señalar un domicilio para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. y a notificar todo cambio ante la autoridad respectiva dentro de los quince días siguientes a aquél en que ello ocurra. Cuando el contribuyente haya atendido esta obligación, la autoridad deberá acudir en primera instancia al domicilio manifestado y por excepción, a alguno de los señalados en las demás fracciones del artículo anterior.

6. Cuando el contribuyente o responsable solidario hubiere efectuado un pago indebido o debido a la naturaleza propia de la contribución, tenga un saldo a su favor, tendrá derecho a la devolución correspondiente, la que procederá de oficio o a petición del interesado.

7. Los contribuyentes y responsables solidarios tienen derecho a pagar en forma diferida o en parcialidades las contribuciones omitidas y sus accesorios que le hayan sido determinados, así como los demás créditos fiscales, previa autorización de la autoridad fiscal.

8. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor, contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos estatales, o en su caso municipales, y las administre la misma autoridad, incluyendo sus accesorios. Al efecto bastará que efectúen la compensación de las cantidades actualizadas, conforme a lo previsto por el artículo 9º de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido, o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice, presentando para ello el aviso de compensación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a aquélla en que la misma se haya efectuado.

9. Las facultades de las autoridades para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales de pago de contribuciones y accesorios, así como presentación de declaraciones, avisos y documentos, al igual que para determinar créditos fiscales, caducan en cinco años, contados a partir de la fecha en que se haya presentado la información necesaria para que la autoridad hubiera podido determinar la obligación o, en su defecto, a partir de la fecha en que haya ocurrido el hecho generador de la obligación o vencido el plazo para su cumplimiento.

10. Los contribuyentes que se consideren afectados por un acto de autoridad fiscal podrán intentar una aclaración ante la autoridad que lo haya ordenado o ejecutado.

11. Las autoridades fiscales no podrán modificar o revocar oficiosamente y unilateralmente las resoluciones favorables a los particulares; sin embargo, podrán demandar la nulidad de estas ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en los términos que establece el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, mediante juicio que promuevan en un término no mayor de tres años contado a partir de la fecha de la resolución impugnada.

12. Las promociones y solicitudes que formulen los particulares a las autoridades fiscales deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de dos meses, salvo que se establezca un lapso distinto. Transcurrido este plazo, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente, en cuyo caso, estará en aptitud de intentar los medios de defensa que procedan. El plazo mencionado se suspenderá cuando la autoridad requiera la presentación de documentación o, de información adicional.

13. Los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales. Sin embargo, dichas autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos, que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

Claramente están expresados y redactados los derechos y obligaciones que tienen los contribuyentes ante las autoridades fiscales en el Código Fiscal de la Entidad.

Además, el artículo 1º de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente tiene por objeto regular los derechos y garantías básicos de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales, sin hacer distinción alguna de su aplicación en los tres sus niveles de gobierno, motivo por el cual, les corresponde a las autoridades fiscales federales, estatales y municipales su observancia y cumplimiento.

Se considera redundante que se emita una "Ley de los Derechos del Contribuyente del Estado de San Luis Potosí", cuando ya existe una Ley Federal que regula los mismos derechos y garantías de los contribuyentes, y cuyo cumplimiento y aplicación les corresponde a los tres niveles de gobierno.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) es un organismo público especializado en materia tributaria, que proporciona de forma gratuita, ágil y sencilla servicios de orientación, asesoría, consulta, representación legal y defensa, investigación, recepción y trámite de quejas y reclamaciones contra actos u omisiones de las autoridades fiscales que vulneren los derechos de los contribuyentes; y exige el cumplimiento y aplicación de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente indistintamente a las autoridades fiscales federales, estatales y municipales, por tal razón, de aprobarse la iniciativa que nos ocupa, se emitiría una ley innecesaria e infructuosa, porque esta no otorgaría más derechos y garantías que las que actualmente brinda la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Por lo anterior se desecha por improcedente la propuesta descrita en el preámbulo.

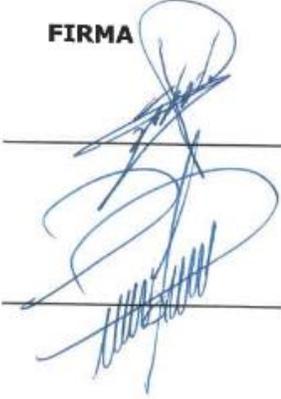
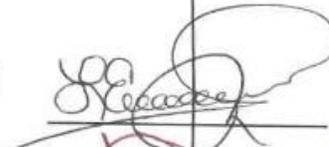
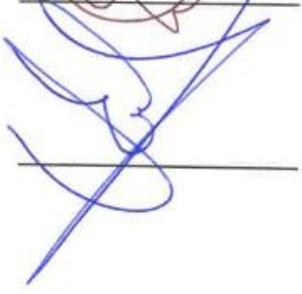
Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la iniciativa enunciada en el proemio. Notifíquese.

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E H A C I E N D A D E L E S T A D O , E N L A A U D I T O R I O " L I C . M A N U E L G Ó M E Z M O R Í N " D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O D E S A N L U I S P O T O S Í , A L O S V E I N T I N U E V E D Í A S D E L M E S D E A G O S T O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I C U A T R O .

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL		A FAVOR
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		A FAVOR
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL		A FAVOR
DIP. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SALAS VOCAL		

Firmas del Dictamen que resuelve improcedente iniciativa, que plantea expedir la Ley de los Derechos del Contribuyente del Estado de San Luis Potosí, presentada por el C. Miguel Ángel Limón Espinosa. Asunto (6206)

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En sesión ordinaria del Congreso del Estado de fecha 20 de junio de 2024, mediante **TURNO 5957**, nos fue enviada para estudio y dictamen a la comisión de Ecología y Medio Ambiente la iniciativa que plantea adicionar nueva fracción XXIV al artículo 4º, se adiciona artículo 18 BIS, se adiciona nueva fracción XVIII al artículo 89, se reforma artículo 100, se reforma segundo párrafo el artículo 103, y se reforma el artículo 105; todos de y a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí, la cual fue presentada por el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín.

Quienes integramos la comisión de dictamen, emitimos el presente atendiendo a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimada para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión de dictamen a la que se le turnó esta propuesta, es competente para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

QUINTO. Que la exposición de motivos de la iniciativa de cuenta, fue la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado primero de abril d 2024, en la Ciudad de México, entró en vigor la reforma que creó el Registro Único de Animales de Compañía, un esquema de registro obligatorio, manejado por la administración del Gobierno de la Ciudad, a través de la Agencia de Atención Animal, que ofrece varios beneficios y ventajas, entre las que podemos citar las siguientes:

La información del animal y su dueño se encuentra en una base de datos digitalizada, para facilitar su búsqueda y recuperación; la información recabada puede servir como una base de datos esencial para la instrumentalización de diversas políticas públicas dirigidas al bienestar animal, como por ejemplo el acceso a campañas de vacunas, desparasitación y esterilización, en beneficio de los animales; y de mayor precisión en las políticas pro salud pública, ya que se hace posible la prevención de enfermedades, y el control de la población animal. Además, hay que considerar que puede facilitar la prevención y la sanción en casos de maltrato, fomentando la tenencia responsable y la observación de las Leyes en materia de protección animal.

Por tanto, la implementación de un esquema similar, ofrece potenciales beneficios para el bienestar animal y la salud pública en San Luis Potosí, lo que se podría lograr mediante una reforma a la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí.

Aun tomando en cuenta todo lo anterior, existen diferencias sustanciales respecto al diseño institucional del Gobierno de la Ciudad de México, con el estado de San Luis Potosí.

Por ejemplo, en el primer caso en el organigrama institucional se cuenta con la Agencia de Atención Animal, como un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, y con autonomía técnica. La creación de un organismo estatal, o al menos de las atribuciones paralelas en ese mismo sentido, originaría una erogación del presupuesto, así como un rediseño institucional, cuya factibilidad dependería de una gran cantidad de variables.

Por tanto, en virtud de la necesidad de las modificaciones institucionales, administrativas y presupuestarias, estimamos que para lograr una implementación similar a la de la Ciudad de México, existe la posibilidad de incurrir en una reforma que no se implemente adecuadamente en la práctica, por su inviabilidad, o al menos que no se aplique de manera eficaz y completa.

A causa de lo anterior, en esta propuesta de modificación, se opta por un objeto legal distinto, además de presupuestar un diseño organizacional más accesible en aras de no ser tan drástico en el orden gubernamental de implementación de la política del Registro de Animales Domésticos, que resulte más coherente y armónica con el marco legal, el diseño institucional, y las políticas en materia de animales domésticos existentes en nuestro estado.

Se propone entonces que sean los ayuntamientos, los que determinen las modalidades aplicables a dicho Registro, tales como alcances, cobros o gratuidad, obligatoriedad, sanciones en su caso, formas de implementación, requisitos, entre otros. Por lo que se aspira a crear solo los principios generales del Registro, a través de una reforma a la Ley estatal, en materia de protección de animales.

Por lo tanto, la presente propuesta legislativa, se configura como una iniciativa marco, es decir una idea legislativa, que establece principios generales y directrices básicas para regular un tema específico, cuyo fin es consolidar las bases para la regulación, específica de una materia, en otro orden jurídico, el cual dependerá de las particularidades de cada gobierno local y de las condiciones propicias para su adecuada implementación, tomando en cuenta las capacidades institucionales, la dinámica de animales domésticos en la localidad e incluso la forma idónea de implementar el registro.

Debido a su naturaleza, se trata de una propuesta de referencia, y permitiría las acciones de adaptación necesarias para una implementación eficaz y eficiente en el orden jurídico municipal, acorde a sus propias prácticas, realidad presupuestaria y diseño institucional; creando posibilidades flexibles para adaptar el objetivo a cada contexto.

De tal manera que, en esta iniciativa se propone la creación del Registro Municipal de Animales de Compañía, que sería operado por los gobiernos municipales del estado de San Luis Potosí, bajo los términos contenidos en los Reglamentos Municipales aplicables, en el cual constarán los datos de identificación del animal y de su tutor, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales.

Así, los alcances precisos del Registro, podrán ser definidos autónomamente por los propios ayuntamientos en virtud de su propia arquitectura institucional y necesidades respecto a la materia en cuestión. En ese mismo

sentido, se establece la atribución expresa de los municipios para crear y actualizar el Registro Municipal de Animales de Compañía, así como su regulación y actualización permanente.

Como parte del marco general, sin embargo, se postula incluir en la Ley, la obligación de los propietarios, de cumplir con lo relacionado con el Registro Municipal de Animales de Compañía, en la demarcación municipal en la que habiten, específicamente, bajo los términos específicos de los Reglamentos Municipales aplicables.

Para completar, el andamiaje jurídico básico que se plantea para establecer el Registro se induce una reforma a Ley estatal en materia de protección de animales: la inclusión de la información del Registro, como medio de acreditación de la propiedad de animales domésticos, en los casos que contempla la Ley, para hacer reclamos.

Finalmente, se prevé en un artículo Transitorio, que concedería seis meses a los Municipios para reformar sus Reglamentos aplicables en materia de esta propuesta, para regular la creación y funcionamiento de los Registros Municipales de Animales de Compañía. Con esta propuesta, se podría lograr una implementación acorde con las condiciones de cada ayuntamiento, y, consecuentemente, más apegadas a sus condiciones reales.”

SEXO. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 4°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. A XXIII. ...; NO HAY CORRELATIVOS NO HAY CORRELATIVO	ARTÍCULO 4°. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. A XXIII. ...; XXIV. Registro Municipal de Animales de Compañía. Operado por los gobiernos municipales, bajo los términos contenidos en los Reglamentos Municipales respectivos, en el cual constarán los datos de identificación del animal y de su propietario, aplicándose la legislación en materia de protección de datos personales. ARTÍCULO 18 BIS. Los propietarios de animales de compañía, tienen la obligación de cumplir con lo relacionado con el Registro Municipal de Animales de Compañía, en la demarcación Municipal en la que habiten, bajo los términos de los Reglamentos Municipales aplicables. Título Séptimo Capítulo Único

ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, aplicarán las disposiciones de esta Ley y tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

I. a XVII. ...;

NO HAY CORRELATIVO

ARTÍCULO 100. La solicitud de entrega, así como el acreditamiento de la posesión o propiedad de un animal, cuando ha sido ingresado en un Centro de Control, podrá evidenciarse con cualquier medio de convicción. Toda entrega se realizará sin fines de lucro.

ARTÍCULO 103. Si el animal cuenta con placa u otra forma de identificación, deberá darse aviso de manera inmediata al propietario, para que resguarde al animal.

Si al momento de intentar la captura, alguna persona acredita la propiedad del animal con cualquier evidencia testimonial, digital, o documental, tales como fotografías, videos o cartilla de vacunación, entre otros, la captura no se llevará a cabo, salvo cuando sea estrictamente necesario

ARTÍCULO 89. ...

I. a XVII. ...;

XVIII. Crear y mantener actualizado el Registro Municipal de Animales de Compañía, y regularlo en lo específico a través de los Reglamentos Municipales aplicables.

Título Octavo
De la Participación Ciudadana

Capítulo IV
De La Entrega Responsable

ARTÍCULO 100. La solicitud de entrega, así como el acreditamiento de la posesión o propiedad de un animal, cuando ha sido ingresado en un Centro de Control, podrá evidenciarse con cualquier medio de convicción incluyendo la información del Registro Municipal de Animales de Compañía, en cumplimiento de los Reglamentos Municipales aplicables. Toda entrega se realizará sin fines de lucro.

Título Noveno
Capítulo Único

ARTÍCULO 103. ...

Si al momento de intentar la captura, alguna persona acredita la propiedad del animal con cualquier evidencia testimonial, digital, o documental, tales como fotografías, videos o cartilla de vacunación, entre otros, incluyendo la información del Registro Municipal de Animales de Compañía, en cumplimiento

<p>para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal previa identificación, brindando al dueño la información necesaria de donde se encontrará el animal, para su entrega posterior, una vez que se atienda o descarte el motivo de la captura.</p>	<p>de los Reglamentos Municipales aplicables, la captura no se llevará a cabo, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal previa identificación, brindando al dueño la información necesaria de donde se encontrará el animal, para su entrega posterior, una vez que se atienda o descarte el motivo de la captura.</p>
<p>ARTÍCULO 105. La persona que acredite la posesión o propiedad del animal, lo podrá reclamar cuando haya sido ingresado en cualquier centro de control animal dentro de los diez días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar para ello tal circunstancia, con cualquier evidencia que demuestre ello, incluso con el testimonio ante autoridad, bajo protesta de decir verdad, de dos personas .</p>	<p>ARTÍCULO 105. La persona que acredite la posesión o propiedad del animal, lo podrá reclamar cuando haya sido ingresado en cualquier centro de control animal dentro de los diez días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar para ello tal circunstancia, con cualquier evidencia que demuestre ello, incluso con el testimonio ante autoridad, bajo protesta de decir verdad, de dos personas, así como la información del Registro Municipal de Animales de Compañía, en cumplimiento de los Reglamentos Municipales aplicables.</p>
<p>En caso de que el animal no sea reclamado por su dueño en el tiempo estipulado, podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, así como a la promoción para que se dé su posterior adopción por parte de alguna persona interesada,</p>	

SEPTIMO. En su exposición de motivos la promovente destaca la necesidad de crear un registro Municipal de Animales de Compañía, sin embargo y no obstante que en efecto es importante contar con un espacio en el que se integre información de los animales de compañía que se encuentra en cada uno de los municipios de la entidad, ello requiere la disposición de recursos materiales y humanos.

Es por ello que, en virtud de los razonamientos expresados en los considerandos del presente instrumento y en razón que no se observan las disposiciones contenidas en los numerales, 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipio de San Luis Potosí, y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, respecto al impacto presupuestario

que generaría la propuesta en estudio, con fundamento en lo establecido por los artículos 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta dictaminadora emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los razonamientos vertidos en la Consideración Séptima se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

D A D O POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ”, DEL EDIFICIO “JARDIN HIDALGO”, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



“2024, año del bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

POR LA COMISION DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Presidente			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNANDEZ Vicepresidenta			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNANDEZ Secretario			

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL DICTAMEN QUE RESUELVE TURNO 5957

Informes
financieros del
Honorable
Congreso del
Estado de, mayo;
y junio



INFORME
FINANCIERO
31 DE MAYO 2024.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 31 DE MAYO DEL 2024 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

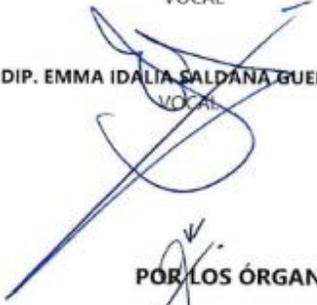
"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN
SECRETARÍA
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SALVADOR ISAIAS RODRIGUEZ
VOCAL


DIP. EMMA IDALIA SALDANA GUERRERO
VOCAL

DIP. GABRIELA MARTÍNEZ
LÁRRAGA

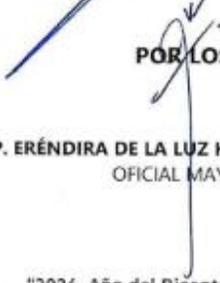

DIP. ALEJANDRO LEAL TOVIÁS
VICEPRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ
VOCAL


DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ
VOCAL


DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN
ALVARADO
VOCAL

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO


C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR


C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

"2024, Año del Bicentenario del Congreso
Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

 **LEGISLANDO
JUNTOS**



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

a) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Introducción

NOTA 24

Los Estados Financieros presentados, proveen la Información Financiera a los Diputados que integran la Junta de Coordinación Política, que es el órgano colegiado encargado de dirigir la Administración operativa del Poder Legislativo, a los órganos Administrativos de Soporte Técnico, al Pleno del Poder Legislativo, así como a la Ciudadanía en general, que permite observar la correcta administración y aplicación de los Recursos Públicos asignados al Poder Legislativo.

1. Autorización e Historia

En la formación del Poder Legislativo Mexicano, desde el punto de vista constitucional, se pueden apreciar varias etapas íntimamente enlazadas con la suerte, incierta en su planteamiento, de la independencia del país. Tenemos en primer término, la creación de la Suprema Junta Provisional Gubernativa en 1821; luego, la instalación del llamado Primer Congreso Constituyente de 1822-1823; está también la presencia de la Junta Nacional Instituyente de finales de 1822 y principios de 1823; y finalmente al supremo Congreso Constituyente de 1823-1824, a quien tocó expedir el Acta Constitutiva de la Federación y Constitución de 1824.

La Junta arranca a partir de los postulados del Plan de Iguala que señala que será misión específica de la Junta convocar a Cortes Constituyentes determinando las reglas y el tiempo necesario para el efecto. Asimismo, la instalación de los congresos en los estados fue igual de accidentada, sin embargo, cada uno con su historia muy particular.

El Poder Legislativo surge en nuestro Estado a raíz de la firma de un pacto federal, el acta constitutiva de la Federación de 1824 que estableció la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y otorgó a las entidades integrantes, la facultad de diseñar su propio marco Jurídico. Como consecuencia de lo anterior el Congreso del Estado de San Luis Potosí se declaró formalmente instalado el 21 de agosto de 1824.

La primer Legislatura se ubicó físicamente en el edificio que en ese tiempo se conocía como Casas Consistoriales, lugar donde se ubica en nuestros días el Palacio de Gobierno. Fue en septiembre de 1990 cuando el Congreso estatal se trasladó a su recinto actual.

A partir de ahí nuestro estado ha contado con tres Constituciones, habiéndose promulgado la última el 5 de octubre de 1917 y como dato relativo a la normatividad interna del Poder Legislativo, diremos que éste ha sido regulado en su organización y funciones por seis Reglamentos Internos, tres leyes orgánicas y en los últimos años también forman parte de su marco jurídico la Ley Orgánica de la Auditoría Superior del Estado, El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado, el Reglamento para el acceso de la Información Protección de Datos Personales del Congreso del Estado, Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Congreso del Estado de San Luis Potosí y el reglamento del comité de reforma para la Competitividad y el desarrollo Sustentable de Congreso del Estado.

El 13 de septiembre de 2006 se publican los cambios estructurales del Poder Legislativo Actual considerando lo siguiente:

- Se crea la Junta de Coordinación Política, que sustituyó a la anterior Gran Comisión;
- Se fortalece la Directiva del Poder Legislativo anteriormente llamada Mesa Directiva;
- Se agilizan los trámites Legislativos;
- Se sanciona a los Diputados;
- Se reestructuran las Comisiones del Poder Legislativo quedando únicamente 21;
- Se publicitan las Sesiones del Poder Legislativo que tienen que ver con la Información Financiera;
- Se establece un Capítulo de Transparencia del Poder Legislativo;
- Se amplía un mes más su segundo periodo de sesiones, además de obviar algunos trámites legislativos;
- Se privilegia la participación ciudadana.
- Se crea la Unidad de Evaluación y Control

El 04 de marzo del 2014, se publica en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el Decreto 831, en donde se plasman las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como las reformas al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, considerando lo siguiente:

- Se modifica el organigrama del Poder Legislativo. Derivado de la cantidad de trabajo que desempeña la Coordinación de Servicios Parlamentarios, pasando a ser la "Coordinación General de Servicios Parlamentarios";
- Por el cambio estructural de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, y a la responsabilidad que ésta conlleva, se modifica de igual manera el Tabulador del Poder Legislativo homologando el salario de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios con la Oficialía Mayor del Poder Legislativo.
- De igual manera se crea la Unidad de Evaluación y Control que depende de la comisión de vigilancia del Poder Legislativo.

En síntesis, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí representa un indudable avance de éste, por el camino del orden, la transparencia, la rendición de cuentas, la obligación a los legisladores de adquirir un mayor y mejor compromiso con las funciones de representación, fiscalización, control de los poderes y de los organismos constitucionales autónomos,



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

así como de la función de legislar en beneficio de los potosinos, con la congruencia y responsabilidad que representa, que el Poder Legislativo sea el poder depositario de la representación y la soberanía popular.

2. Panorama Económico y Financiero

El Poder Legislativo administra y ejerce su Presupuesto observando lo que dispone el Artículo 57 Fracción X de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2024, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones legales vigentes.

3. Organización y Objeto Social

Entendamos que es la institución de la que depende el ejercicio del Poder Legislativo y que se deposita en una asamblea de Diputados.

Dentro de las Principales Actividades del Poder Legislativo se encuentran entre otras las siguientes:

- Dictar, abrogar y derogar leyes;
- Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos;
- Expedir las leyes que regulen la organización de los organismos constitucionales autónomos y las que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como de los demás organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos;
- Dictar las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que la Constitución otorga a los poderes del Estado;
- Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les correspondan; aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios que determine la ley;
- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste; así como la reforma, abrogación y derogación de unas y de otros;
- Examinar y fiscalizar por conducto de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, y demás entes fiscalizables, en términos de la ley de la materia.

El Ejercicio Fiscal se entiende que abarca el periodo anual de operaciones que sería del 01 de enero al 31 de diciembre en este caso para el año 2024.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El régimen Jurídico del Poder Legislativo se basa en la normatividad principalmente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de San Luis Potosí, y su Reglamento de Trabajo para el Interior del Congreso, así como las demás leyes aplicables. Fiscalmente se encuentra bajo el régimen de Persona Moral con Fines no Lucrativos, dentro del Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, por encontrarse bajo el Régimen Fiscal de Personas Morales con Fines no Lucrativos dentro del registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado, tiene la Obligación de retener y Pagar las Sigüientes Contribuciones: retención del ISR por el Pago de Sueldos y Salarios, Asimilables a Sueldos y por el Pago de Servicios Profesionales y Arrendamientos.

La estructura Organizacional Básica para el Funcionamiento Administrativo Interno es la siguiente. Para la realización de sus atribuciones, el Poder Legislativo contará con los siguientes Órganos:

De Decisión

- El Pleno y la Diputación Permanente;
- De Dirección;
- La Directiva y la Junta;
- De Trabajo Parlamentario;
- Y las Comisiones y Comités

Y de Soporte Técnico y de Control

- La Oficialía Mayor, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Comunicación Social y la Contraloría Interna.

El Poder Legislativo no es Fideicomitente o fideicomisario de ningún Fideicomiso, mandato y análogos, por consiguiente, esta nota no le aplica.

4. Bases de Preparación de los Estados Financieros

a).- Los Estados Financieros del Poder Legislativo, fueron preparados de acuerdo a los Lineamientos que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024 y demás disposiciones legales aplicables, observando la normatividad emitida por el CONAC, así como los Manuales de Políticas de aplicación Autorizados y Acuerdos Emitidos por los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

b). - Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como Activo No Circulante.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
4



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

c). - Postulados Básicos. - La Información Financiera se registró considerando los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, los cuales sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Para el registro de las operaciones del Poder Legislativo se Observaron los Postulados Básicos:

- 1) Sustancia Económica
- 2) Ente Público
- 3) Existencia Permanente
- 4) Revelación Suficiente
- 5) Importancia Relativa
- 6) Registro e Integración Presupuestaria
- 7) Consolidación de la Información Financiera
- 8) Devengo Contable
- 9) Valuación
- 10) Dualidad Económica
- 11) Consistencia

De acuerdo a la Normatividad emitida por el CONAC para la Contabilidad Gubernamental.

Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG)

Se utiliza un sistema de Contabilidad General denominado SACG.NET (Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental) desarrollado por el Indetec, el cual cumple con las siguientes características:

- Es único, uniforme e integrador.
- Integra de forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario.
- Efectúa los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones.
- Registra de manera automática y por única vez los momentos contables correspondientes.
- Efectúa la interrelación automática de los clasificadores presupuestales, la lista de cuentas y el catálogo de bienes que permiten una interrelación automática.
- Efectúa el registro de las etapas del presupuesto de tal manera que el gasto registra el momento contable del aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; así como del Ingreso, efectúa el momento contable del estimado, modificado, devengado y recaudado.
- Facilita el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles.
- Genera en tiempo real los estados financieros, la ejecución presupuestaria y todo tipo de información que coadyuve a la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
5



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Su diseño permite el procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de herramientas propias de la informática.
- Su objetivo es obtener información básica contable oportuna y de manera sencilla. Que contribuya eficientemente a la toma de decisiones a través de la generación de Informes Financieros y del registro de las operaciones de los Ingresos y Gastos del ente Público.

5. Políticas de Contabilidad Significativas:

a) Métodos utilizados para la actualización del valor de los Activos, Pasivos, Hacienda Pública/Patrimonio.

Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles e Intangibles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como activo y como un incremento en el Patrimonio dentro del rubro "Hacienda Pública / Patrimonio", El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Deshecho de cada uno de ellos. Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio son:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
6



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Se registra el pasivo a efecto de conocer la deuda al cierre del periodo y registrar el gasto devengado.
- Se registra el pasivo del Fondo de Ahorro del personal Sindicalizado a efecto de conocer la deuda y el gasto devengado mismo que se paga en el mes de diciembre de cada año.
- Los ingresos se registran cuando se recaudan las Transferencias, Asignaciones, por parte de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado
- Los recursos se manejan a través de la cuenta productiva de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A.
- Los cheques y/o transferencias se firman de forma mancomunada para hacerlos efectivos; se encuentran registradas para tal efecto las firmas del Oficial Mayor, del Coordinador de Finanzas y del Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política.
- Los egresos se reconocen en el momento del devengo y se define el pasivo correspondiente cuando se conoce el gasto, excepto las comisiones bancarias que se reconocen en los periodos en que se devengan.

b) Realización de Operaciones en el Extranjero. -

El poder Legislativo no realiza operaciones en el extranjero por lo tanto esta nota no le aplica.

c) Método de Valuación de la Inversión en Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas. -

El poder Legislativo no tiene Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Sistema y método de valuación de Inventarios y costo de lo vendido. -

El poder Legislativo no realiza ventas en la cual se determine el costo de lo vendido, por lo tanto, esta nota no le aplica.

e) Beneficios a Empleados: El poder Legislativo no realiza reservas para beneficio de los empleados, por lo tanto, esta nota no le aplica.

f) Provisiones: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

El poder Legislativo tiene constituida una provisión para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales que tiene un saldo al 31 de mayo 2024 \$ 307,151.04 de los cuales se espera la sentencia para su pago.

Reservas: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

1.- El poder Legislativo cuenta con una Reserva en la cantidad de \$ 307,151.04 para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales.

g) Cambios en Políticas Contables y corrección de errores

El poder Legislativo no realiza cambios en políticas contables.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

h) Reclasificaciones:

El poder Legislativo no realizó reclasificaciones al 31 de mayo 2024 por lo tanto, esta nota no le aplica.

i) Depuración y cancelación de Saldos

El poder Legislativo realiza depuración y cancelación de saldos de las cuentas de Deudores Diversos, anticipo a Proveedores y a la cuenta de Proveedores al cierre del ejercicio.

6. Protección en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

a) Activos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene activos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

b) Pasivos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene pasivos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

c) Posición en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Tipo de Cambio: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza ningún tipo de cambio y esta nota no le aplica.

e) Equivalente en Moneda Nacional: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza la conversión a moneda nacional y esta nota no le aplica.

El poder legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera, por lo tanto, no tiene riesgo en variaciones en el tipo de cambio.

7. Reporte Analítico del Activo

a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización Utilizados en los diferentes tipos de Activo: El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Reposición de cada uno de ellos

b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los Activos: En el poder Legislativo se utilizaron los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable

c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo. - El Poder legislativo no realizó capitalización de gastos financieros ni de investigación y desarrollo al 31 de mayo 2024.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- d) **Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras.** - El Poder Legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera por lo tanto esta nota no le aplica.
 - e) **Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.** - El Poder legislativo no realizo construcción de obra pública al 31 de mayo 2024, por lo tanto, esta nota no le aplica.
 - f) **Otras circunstancias de carácter significativo que afecten al activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantía, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.-** Al poder legislativo no le aplica esta nota.
 - g) **Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.** - El Poder Legislativo no aplico desmantelamiento de activos al 31 de mayo 2024, por lo tanto, esta nota no le aplica.
 - h) **Administración de Activos.** - El Poder Legislativo cuenta con el área de Control Patrimonial, que depende la Coordinación de Servicios Internos, la cual se encarga de la conservación, mantenimiento y utilización de los Activos.
8. **Fideicomisos, mandatos y Análogos.** - El poder legislativo no cuenta con Fideicomisos, mandatos y análogo, por lo tanto, esta nota no le aplica.
9. **Reporte de la Recaudación.** - El Poder Legislativo no tiene Ley de Ingresos Propia solo recibe trasferencias del Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Finanzas, por lo tanto, esta nota no le aplica. No obstante, lo anterior, las Participaciones que recibe el Poder Legislativo al 31 de mayo 2024, son de forma mensual.
10. **Información sobre da Deuda y el Reporte Analítico de la deuda.** - El poder Legislativo tiene deuda en relación con servicios personales en función a las sentencias dictadas por los Laudos Laborados que se encuentran en proceso en el Tribunal. Las cuentas por pagar a Proveedores, Retenciones y Contribuciones tienen un vencimiento menor a 90 días. La cuenta de Devolución de Transferencias otorgadas tiene un vencimiento menor a los 90 días. Para la Liquidación de estos pasivos se tiene el efectivo en la cuenta de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A., para el pago de las mismas.
11. **Calificaciones Otorgadas.** - El Poder Legislativo no ha requerido financiamiento externo, por lo tanto, no cuenta con calificaciones otorgadas y esta nota no le aplica.
12. **Proceso de mejora.** -
- a) **Principales Políticas de Control Interno.** - El Poder Legislativo reformo el 9 de septiembre del 2022 los artículos 119 fracción VI, 124 QUATER y 124 QUINQUE de la Ley Orgánica en el que contempla el comité Interno de Control y Desempeño y la administración de riesgos, con la finalidad de consolidar un sistema



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

integrado de procesos institucionales sujeto a la autoevaluación y mejora continua, para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

- b) **Medida de desempeño financiero, metas y alcance.** - Como una medida de desempeño financiero el Poder Legislativo genera economías mediante la planeación en la aplicación del recurso autorizado, con el fin de lograr la mejora en su infraestructura y/o generar inversión en bienes muebles que requiere para llevar a cabo su función.

13. Información por Segmentos. - El Poder legislativo no tiene segmentada la información derivado a que la única actividad que tiene es la de legislar, por lo tanto, esta nota no le aplica.

14. Eventos posteriores al cierre. - El Poder Legislativo no realizó eventos posteriores al cierre del Periodo que afectan económicamente y que no se conocían a la fecha del cierre, por lo tanto, esta nota no le aplica.

15. Partes Relacionadas. - En el Poder legislativo no existen partes Relacionadas que puedan ejercer influencia sobre la toma de decisiones.

b) NOTAS DE DESGLOSE

I) Notas al Estado de Actividades

Ingresos de Gestión

NOTA 9

- **Ingresos y Otros Beneficios**

9.1 El Poder Legislativo registro al 31 de mayo 2024, Asignaciones Presupuestales por la cantidad de **\$ 115,994,228.00** derivado del registro del devengo de las transferencias presupuestales del periodo, a realizar por la Secretaría, de Finanzas de Gobierno del Estado, de la Partida de Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas, de acuerdo al Presupuesto Autorizado para el ejercicio fiscal 2024, recaudando un importe de **\$ 115,994,228.00**

- **Otros Ingresos:**

9.2 Al 31 de mayo 2024, se registran otros ingresos por un monto de **\$ 31,906.49**.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
10



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Gastos y Otras Pérdidas

NOTA 10

- **Gastos de Funcionamiento**

10. Se devengaron gastos de funcionamiento por la cantidad de **\$ 100,773,913.70**, Integrado por las siguientes partidas:

Servicios Personales	\$ 91,350,020.35
Materiales y Suministros	\$ 1,589,568.27
Servicios Generales	\$ 7,834,325.08
Total	\$ 100,773,913.70

NOTA 11

- **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

11. Al 31 de mayo 2024, no se devengaron gastos por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, esta cuenta se integra por las asignaciones destinadas a causas de utilidad social mediante donativos a instituciones no lucrativas enfocadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, entre otras.

I.1) Notas al Estado de Resultados

NOTA 12

El Estado de Resultados muestra los Ingresos de Gestión durante el mes de mayo 2024 por un monto de **\$ 24,228,280.00** pesos, que corresponden a las transferencias de la partida de servicios personales

NOTA 13

En relación a las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, el Estado de Resultados muestra las erogaciones devengadas en el mes de mayo por un monto de **\$ 21,984,637.83**, los que se detallan a continuación:



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

13.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de **\$ 19,340,421.91** pesos, de los cuales el 80.31% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y confianza y un 19.69% al personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

13.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo de gasto registran un monto de **\$ 755,296.31** pesos, de los cuales el 74.94% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 22.22% corresponde a gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, 0.03% corresponde a compra de material eléctrico, 2.81% corresponde combustibles y lubricantes necesarios para los vehículos oficiales.

13.3 Servicios Generales

Los gastos de Servicios Generales registran un monto de **\$ 1,888,919.61** pesos, de los cuales el 38.75 % que corresponde a impuesto sobre nómina, 6.51% corresponde a servicios básicos tales como energía eléctrica, agua y telefonía y servicios postales, 18.07% corresponde al servicio de arrendamiento de los edificios ocupados por el Poder Legislativo, la sala anexa al edificio de Jardín Hidalgo, la bodega del archivo y los espacios de estacionamiento para los vehículos oficiales, 3.13% corresponde al pago de Honorarios por Servicios Profesionales, 0.11% corresponde al pago de servicios financieros y comerciales, 18.39% corresponde a servicios de reparación y mantenimiento, 4.74% corresponde a servicios de comunicación social y publicidad, 5.57% corresponde gastos de orden social y cultural, 4.73% corresponde a otros gastos.

13.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos relativos a Transferencias, no se devengo importe para este periodo.

II) Notas al Estado de Situación Financiera

Activo

NOTA 1

• Efectivo y Equivalentes

1.- Fondos de afectación específica

1.1- Bancos:

Al 31 de mayo 2024 el saldo de Bancos es por un importe de **\$ 34,654,932.78** de los cuales **\$ 27,075,411.70** corresponden a la cuenta de cheques No. 1215803042 en la que se registran las transacciones derivadas de servicios personales cuyo monto corresponde a las prestaciones por pagar, así como a las



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

retenciones de Impuestos, obligaciones y descuentos por compromisos contraídos por el personal, **\$ 7,249,832.08**, corresponden a la cuenta de cheques No. 840-03001-6, en la que se registran las transacciones derivadas de la operación de Gasto Corriente y de Capital del Poder Legislativo respectivamente y **\$ 329,689.00** que corresponden a la cuenta de cheques No. 1094640750 la cual se utiliza para el Fondo de Pasivo Contingente, para dar cumplimiento de demandas laborales que se encuentran en proceso en los tribunales, la cuenta de cheques No. 1237068740 se apertura para ser utilizada en la administración de recurso transferido para llevar a cabo el plebiscito para la municipalización de Villa de Pozos la cual al cierre del periodo tiene un saldo de **\$ 0.00**, las cuentas fueron aperturadas en la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", Estas cuentas operan con firmas mancomunadas del Oficial Mayor, y el Coordinador de Finanzas y/o el Presidente de la Junta de Coordinación Política.

NOTA 2

- **Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir**

- 2.- **Por tipo de Contribución**

- 2.1.- **Cuentas por Cobrar a Corto Plazo**

- El saldo final al 31 de mayo, es por la cantidad de **\$ 7,515,045.89**, pendiente de transferir por parte de la Secretaría de Finanzas.

- 2.2.- **Deudores Diversos:**

- El saldo final al 31 de mayo, es por la cantidad de **\$ 1,632,757.56**, que se integra por los Préstamos Personales, Anticipo de Sueldos, Gastos de Viaje por Comprobar, Gastos Varios por Comprobar, autorizados a los Funcionarios del Poder Legislativo.

- 2.3.- **Anticipo a Proveedores:**

- El saldo final al 31 de mayo, es por la cantidad de **\$ 0.00** debido a que durante el periodo no fueron requeridos anticipos por la contratación del servicio y/o compra solicitados.

Elaboración de manera agrupada los derechos a recibir y equivalentes y bienes o servicios a recibir en la desagregación por su vencimiento en días

Al 31 de mayo, el rubro de Derechos a Recibir Bienes o Servicios no presenta saldos, por lo que no existen montos que reportar en este apartado.

- **Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (inventarios)**

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
13



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Clasificación de los bienes para su transformación. - Esta nota no aplica para el Poder Legislativo debido a que no realiza ningún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.

Cuenta de Almacén. - No se cuenta en la contabilidad una cuenta para el manejo del almacén de materiales, por lo que respecta a este rubro, los materiales de oficina, material de informática y material de limpieza, se controlan bajo los procedimientos compra y entrega descritas en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones. Para ello la Coordinación de Servicios Internos como área requirente, da recepción y validación de los materiales de acuerdo con los requerimientos contenidos en cada orden de compra.

- **Inversiones Financieras**

Cuenta de Inversiones Financieras, que considera los fideicomisos. - No se cuenta con inversiones en fideicomisos en consecuencia esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Saldos de las inversiones Financieras. - El Poder Legislativo al 31 de mayo, no cuenta con montos que reportar en el rubro de Cuenta de Inversión, la cuenta de cheques que opera en el Banco Mercantil de Norte, S.A.

NOTA 3

- **Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**

3.- El rubro de Bienes Muebles reporta al 31 de mayo 2024, un monto de **\$ 46,533,192.38** que corresponden a Bienes Muebles e Inmuebles y un monto de **\$ 3,214,846.29** que corresponden a Activos Intangibles (principalmente licenciamientos), considerando una depreciación por el paso del tiempo de los bienes patrimoniales de **\$ 34,615,032.99**. Estas inversiones se registran a su costo de adquisición, por lo que los montos reportados representan su valor histórico, se presenta una desagregación de las partidas que integran este rubro:

	Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 8,882,364.70
	Equipo de Computo	\$ 16,517,180.43
	Mobiliario y Equipo, aparatos Audiovisuales, Cámaras Fotográficas y de Video	\$ 2,417,430.47
	Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 8,348,874.70
	Maquinaria y Otros Equipos	\$ 10,367,342.08
3.1	Suma Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 46,533,192.38
	Licenciamientos	\$ 3,214,846.29
3.2	Suma Activos Intangibles	\$ 3,214,846.29
3.3	Depreciaciones	-\$ 34,615,032.99
	Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 15,133,005.68

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
14



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El rubro de **Depreciaciones** presentando los siguientes montos de depreciación por ejercicio fiscal:

Ejercicio Fiscal 2023	\$ 919,057.51
Ejercicio Fiscal 2022	\$ 1,530,381.24
Ejercicio Fiscal 2021	\$ 1,960,606.96
Ejercicio Fiscal 2020	\$ 2,360,540.30
Ejercicios anteriores al 2020	\$ 27,844,446.98
Total Depreciaciones por Ejercicio Fiscal	\$ 34,615,032.99

3.3- El método de Depreciación, se calcula de acuerdo con los parámetros de estimación de vida útil y las reglas Específicas del Registro y valoración del patrimonio, dispuestos por el **Consejo de Armonización Contable**, para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando, el valor de deshecho de cada uno de ellos.

Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio se detallan a continuación:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
15



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

3.4.- Activos Intangibles. - El saldo al 31 de mayo de 2024 es por un importe de **\$ 3,214,846.29**, se registran a costo histórico afectando la cuenta de Activos Intangibles del Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto, se registran como parte del Activo Fijo y forman parte del Patrimonio del Poder Legislativo.

NOTA 4

• Estimaciones y Deterioros

4. Determinación de las estimaciones: Al 31 de mayo de 2024, no se cuenta con estimaciones por pérdidas o deterioro de los activos no circulantes que conforman el patrimonio del Poder Legislativo, por lo que no existen montos que reportar en esta cuenta.

NOTA 5

• Otros Activos

5.- No se registra una cuenta de Otros activos en consecuencia esta nota no aplica para el Poder Legislativo.

Pasivo

El saldo Al 31 de mayo, es por la cantidad de **\$ 21,899,964.05**, se integra por las siguientes cuentas:

NOTA 6

• Cuentas Por Pagar a Corto Plazo

El rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo se integra por las siguientes cuentas:

6.1	Servicios Personales	\$ 12,141,771.51
6.2	Proveedores	\$ 1,548,370.57
6.3	Devolución de Transferencias Otorgadas	\$ 315,300.74
6.4	Retenciones y Contribuciones	\$ 7,894,521.23
Total, Cuentas Por Pagar a Corto Plazo		\$ 21,899,964.05

El detalle de los registros que integran el rubro de Cuentas Por Pagar a Corto Plazo es el siguiente:

6.1 Servicios Personales:

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
16



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El saldo al 31 de mayo, por un monto de \$ 12,141,771.51, integra las partidas correspondientes a las aportaciones de seguridad social, aportaciones al Fondo de Ahorro Sindical, así como la aportación al fondo de ahorro de la dirección de pensiones del personal de base y de confianza del Poder Legislativo.

6.2 Proveedores:

El saldo al 31 de mayo, por un monto de \$ 1,548,370.57, se integra por las facturas pendientes de pago de proveedores de bienes y servicios.

6.3 Devolución de Transferencias Otorgadas:

El saldo al 31 de mayo, por un monto de \$ 315,300.74, esta cuenta se integra por la cancelación de facturas y cheques del ejercicio fiscal anterior, así como por ajuste a póliza de seguro de gastos médicos mayores y devolución de apoyos por demandas judiciales a diputados de legislaturas anteriores.

6.4 Retenciones y Contribuciones

El saldo al 31 de mayo, es por un importe de \$ 7,894,521.23, que se integra por las siguientes cuentas:

Impuestos Por Pagar

Retenciones realizadas siguiendo la normativa que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, por pago de Sueldos, Honorarios Asimilables a Sueldos, Honorarios Profesionales y Arrendamientos a personas Físicas correspondiente a la retención del 10%, así como por el 3.0% del impuesto estatal sobre el pago de remuneraciones.

\$ 5,110,782.19

Acreedores Diversos

Descuentos realizados a los empleados vía nómina bajo los siguientes conceptos: Fondo de Ahorro para el Retiro correspondiente al 7% a entregar a la Dirección de Pensiones del Estado, cuotas sindicales retenidas, créditos contraídos (descuentos conveniados con el Poder Legislativo) por los empleados con instituciones crediticias y/o financieras y demás retenciones autorizadas por los mismos.

\$ 1,288,729.96

Fondo de Ahorro del personal de base

Retenciones acumuladas durante el periodo, mismas que serán entregadas al personal en el mes de diciembre de acuerdo con los convenios suscritos con los Sindicatos.

\$ 1,495,009.08

Total Retenciones y Contribuciones

\$ 7,894,521.23

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
17



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 7

7. Provisiones a Corto Plazo

El saldo al 31 de mayo, por un importe de **\$ 307,151.04** corresponde al fondo de Pasivo Contingente generado para el cumplimiento de demandas laborales en proceso, que se encuentran en los tribunales, en espera de resolución, se integra por expedientes de personal del Poder Legislativo, cuyo monto depende de un hecho futuro.

Fondo de Bienes de terceros. - Al 31 de mayo, no se cuenta con Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o garantía a corto y largo plazo, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Pasivos No Circulantes. - Al 31 de mayo, no se registran cuentas de Pasivos No circulantes, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

NOTA 8

El Patrimonio registra al 31 de mayo, es por un importe de **\$ 36,728,528.75**, con un monto de **\$ 15,252,220.79**, derivado del resultado del ejercicio presupuestal al cierre del periodo, que se encuentra en proceso de gestión para su ejercicio, Además de un monto de **\$ 21,476,307.96**, que refleja el patrimonio adquirido en ejercicios anteriores, incluyendo la depreciación correspondiente.

III) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública

Hacienda Pública / Patrimonio:

El saldo es por la cantidad de **\$ 36,728,528.75** integra por las cuentas de Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro; y superávit o déficit acumulado derivado de las adquisiciones y bajas de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 14

La cuenta del Patrimonio inicia con un saldo de **\$ 21,476,307.96**, que refleja el resultado de ejercicios anteriores derivado de las adquisiciones de activo fijo durante los ejercicios anteriores que incluye la depreciación correspondiente.

NOTA 15

Se obtuvo un ahorro al 31 de mayo, por un importe de **\$ 15,252,220.79** derivado del monto de los recursos presupuestales no devengados al cierre del periodo.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

IV) Notas al Estado de Flujo de Efectivo

NOTA 16

Efectivo y Equivalentes

16.1.- Al 31 de mayo, se refleja un Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión con una aplicación financiera de \$ 242,483.72 que representa el flujo en pagos efectuados en la adquisición de Bienes durante el ejercicio.

16.2.- El análisis de los saldos Inicial y Final que figuran en el Estado del Flujo de Efectivo es el siguiente:

Análisis del Saldo Inicial y Saldo Final del Flujo de Efectivo

Concepto	2024	2023
Efectivo en Bancos- Tesorería	34,325,243.78	18,323,619.83
Efectivo en Bancos-Dependencias		
Inversiones Temporales (hasta 3 meses)	0.00	0.00
Fondos con afectación específica (Fondo Pasivo Laboral)	329,689.00	651,140.49
Depósitos de Fondos de Terceros y Otros		
Total de Efectivo y Equivalente	34,654,932.78	18,974,760.32

- Se tuvo una variación al saldo de inicio en Efectivo y Equivalentes por la cantidad de \$ 15,680,172.46, lo que representa menos efectivo disponible en bancos al 31 de mayo 2024, respecto al inicio de este o al cierre del ejercicio 2023.

16.3.- Durante el período no se devengaron gastos por concepto de adquisiciones de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 17

Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de los Rubros Extraordinarios.

	2024	2023
Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios	\$ 15,252,220.79	\$ 3,686,707.43
Movimiento de partidas (o Rubros) que no afectan el efectivo	\$ 0.00	\$ 0.00
Depreciación	\$ 0.00	\$ 919,057.51
Amortización	\$ 0.00	\$ 0.00
Incrementos en las Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Inversiones producidas por reevaluación	\$ 0.00	\$ 0.00
Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Cuentas por Cobrar	\$ 0.00	\$ 0.00
Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación	\$ 15,252,220.79	\$ 2,767,649.92

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
19



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

V) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

La conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables se Integra por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que realizó el Poder Ejecutivo al 31 de mayo, cuyo importe es por la cantidad de \$ 116,026,134.49, que incluye el importe de Otros Ingresos obtenidos durante el periodo.

NOTA 18

1.- Ingresos Presupuestarios	\$115,994,228.00
2.- MAS INGRESOS CONTABLES NO PRESUPUESTARIOS	\$ 31,906.49
2.1 INGRESOS FINANCIEROS	\$ 31,906.49
2.2 INCREMENTO POR VARIACION DE INVENTARIOS	\$0.00
2.3 DISMINUCION DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PERDIDA O DETERIORO U OBSOLECENCIA	\$0.00
2.4 DISMINUCION DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$0.00
2.5 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00
2.6 OTROS INGRESOS CONTABLES NO PRESUPUESTARIOS	\$0.00
3.- MENOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS NO CONTABLES	\$0.00
3.1 APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
3.2 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
4 Ingresos Contables (4=1+2-3)	\$116,026,134.49

De igual manera, la conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables está integrada por el gasto corriente autorizado y devengado al 31 de mayo 2024, cuyo importe es por la cantidad de \$ 100,773,913.70



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 19

1.- TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTARIOS	\$101,016,397.4
2.- MENOS EGRESOS PRESUPUESTALES NO CONTABLES	\$1,832,051.99
2.1 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	\$0.00
2.2 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,589,568.27
2.3 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$138,241.02
2.4 MOBILIAIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$0.00
2.5 EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	\$0.00
2.6 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	\$0.00
2.7 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$0.00
2.8 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$0.00
2.9 ACTIVOS BIOLÓGICOS	\$0.00
2.10 BIENES INMUEBLES	\$0.00
2.11 ACTIVOS INTANGIBLES	\$104,242.70
2.12 OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$0.00
2.13 OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS	\$0.00
2.14 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	\$0.00
2.15 COMPRA DE TITULOS Y VALORES	\$0.00
2.16 CONCESION DE PRESTAMOS	\$0.00
2.17 INVERSIONES EN FIFEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	\$0.00
2.18 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	\$0.00
2.19 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00
2.20 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$0.00
2.21 OTROS EGRESOS PRESUPUESTARIOS NO CONTABLES	\$0.00
3. MAS GASTOS CONTABLES NOPRESUPUESTARIOS	\$ 1,589,568.27
3.1 ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLECENCIA Y AMORTIZACIONES	\$0.00
3.2 PROVISIONES	\$0.00
3.3 DISMINUCION DE INVENTARIOS	\$0.00
3.4 OTROS GASTOS	
3.5 INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	
3.6 3.6 MATERIALES Y SUMINISTROS (CONSUMOS)	\$ 1,589,568.27
3.7 OTROS GASTOS CONTABLES NO PRESUPUESTARIOS	\$0.00
4.- Total de Gasto Contable (4=1-2+3)	\$100,773,913.70

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
21



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 20

V.1) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

El presupuesto devengado en el periodo es de **\$ 101,016,397.42** representan el 87.09% del presupuesto recaudado al 31 de mayo 2024, con los siguientes porcentajes de ejercicio por capítulo de gasto, respecto del presupuesto total:

1000	\$ 91,350,020.35	90.43%
2000	\$ 1,589,568.27	1.57%
3000	\$ 7,834,325.08	7.76%
4000	\$ 0.00	0.00%
5000	\$ 242,483.72	0.24%
Total	\$ 101,016,397.42	100.00%

En relación con las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, se detallan a continuación los rubros más representativos:

20.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de **\$ 91,350,020.35** pesos, de los cuales el 79.15% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y un 20.85% a personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

20.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo registran un monto de **\$ 1,589,568.27** pesos, de los cuales el 60.48% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 33.79% corresponde a



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, 0.46% corresponde a material eléctrico, 5.27% corresponde a combustibles necesarios para los vehículos oficiales del Congreso.

20.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de **\$ 7,834,325.08** pesos, de los cuales el 34.27% corresponde al impuesto sobre nómina, 6.64% corresponde a servicios básicos tales como energía eléctrica, agua y telefonía, 0.23% corresponde a servicios postales, 7.48% corresponde al servicio de arrendamiento de los edificios ocupados por el Poder Legislativo principalmente por la sala anexa al edificio de Jardín Hidalgo, la bodega del archivo y los espacios de estacionamiento para los vehículos oficiales, 1.33% corresponde al pago por servicios profesionales, 4.77% corresponde al pago de servicios financieros y comerciales, 8.09% corresponde a servicios de reparación y mantenimientos, 20.80% corresponde a gastos de difusión y comunicación social, 0.89% corresponde al servicios de traslado y viáticos, 12.52% corresponde a gastos de orden social y cultural, 2.98% corresponde a otros gastos.

20.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos funcionales de Transferencias, asignaciones y otras ayudas no se devengó importe para este periodo.

20.5 Bienes muebles

Al cierre del mes de mayo del 2024 se devengaron recursos por la cantidad de **\$ 242,483.72** derivado de la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 21

V.2) Estado Analítico de Ingresos Presupuestales

Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, devengadas durante el periodo fueron de **\$ 115,994,228.00** los recursos transferidos en el periodo representan el 37.41% del Presupuesto Aprobado en el Artículo 4 segundo párrafo la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024- Decreto 0889, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de diciembre del 2023,



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

c) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

NOTA 22

Cuentas de Orden Contables y Presupuestarias:

Contables:

El Poder legislativo no registra Valores en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Emisión de obligaciones en cuentas de Orden, por lo tanto, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Avales y Garantías en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Juicios en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Bienes concesionados o en comodato en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

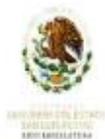
Presupuestarias:

El control presupuestal se registra en cuentas de orden, cuentas de ingresos y cuentas de egresos. Estas cuentas registran los momentos contables que establece la Ley de Contabilidad Gubernamental considerando los lineamientos que emite el CONAC; en lo relativo a los Ingresos, los momentos contables que se registran son el estimado, modificado, devengado y recaudado; en lo relativo al Gasto, se registra el presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

Cuentas de Orden Presupuestarias de Ingresos	
Concepto	2024
Ley de Ingresos Estimada	310,000,000.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	0.00
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	0.00
Ley de Ingresos Devengada	115,994,228.00
Ley de Ingresos Recaudada	115,994,228.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
24



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Cuentas de Orden Presupuestarias de Egresos	
Concepto	2024
Presupuesto de Egresos Aprobado	310,000,000.00
Presupuesto de Egresos por Ejercer	208,983,602.58
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	0.00
Presupuesto de Egresos Comprometido	101,016,397.42
Presupuesto de Egresos Devengado	101,016,397.42
Presupuesto de Egresos Ejercido	97,094,442.05
Presupuesto de Egresos Pagado	97,094,442.05

NOTA 23

Adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores (ADEFAS)

Al 31 de mayo, el Poder Legislativo no tiene Adeudos de Ejercicios Anteriores, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 Fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera en la cual se estipula lo siguiente: Fracción VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.

- 1.- El Poder Legislativo no tiene registrados valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros, por consiguiente, esta nota no le aplica
- 2.- El Poder Legislativo no tiene valores en custodia para realizar la emisión por tipo de instrumento: monto, tasa y vencimiento, por consiguiente, esta nota no le aplica.
- 3.- El Poder Legislativo no tiene contratos firmados de construcciones por consiguiente esta nota no le aplica.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
25



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AUTORIZÓ

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
26



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado de Situación Financiera
 Al 31/may/2024
 (cifras en Pesos)

CONCEPTO	2024	2023	2024	2023
ACTIVO				
ACTIVO CIRCULANTE				
DERECHOS Y EQUIVALENTES	\$14,054,832.76	\$16,974,760.32	\$27,900,062.12	\$36,475,967.63
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$5,147,003.45	\$24,330,844.35	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ALMACENES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ESTIMACION POR PERDIDA O DETERIORO DE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	\$307,151.04	\$307,101.04
Total de Activos Circulantes	\$14,862,736.21	\$41,348,604.67	\$28,207,213.16	\$36,782,818.67
ACTIVO NO CIRCULANTE				
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y BIENES MUEBLES	\$48,033,192.38	\$46,394,951.36	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$3,214,846.29	\$3,110,603.90	\$0.00	\$0.00
DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION	-\$34,615,032.96	-\$34,615,032.96	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ESTIMACION POR PERDIDA O DETERIORO DE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total de Activos No Circulantes	\$15,133,005.68	\$14,880,521.36	\$22,207,213.16	\$36,782,818.67
Total del Activo	\$58,995,741.91	\$56,229,126.03		
PASIVO				
PASIVO CIRCULANTE				
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO				
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO				
FORNACION A CORTO PLAZO DE LA HACIENDA				
TITULOS Y VALORES A CORTO PLAZO				
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO				
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN				
PROVISIONES A CORTO PLAZO				
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO				
Total de Pasivos Circulantes			\$22,207,213.16	\$36,782,818.67
PASIVO NO CIRCULANTE				
CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO				
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO				
DEUDA PUBLICA A LARGO PLAZO				
PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO				
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN				
PROVISIONES A LARGO PLAZO				
Total de Pasivos No Circulantes				
Total del Pasivo			\$22,207,213.16	\$36,782,818.67
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO				
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO				
APORTACIONES			\$0.00	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL			\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACION DE LA HACIENDA			\$0.00	\$0.00
HACIENDA PUBLICA (PATRIMONIO GENERADO)			\$36,728,526.75	\$11,475,307.95
RESULTADOS DEL EJERCICIO ANTERIOR			\$15,252,220.79	\$2,767,548.67
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES			\$21,476,307.96	\$10,708,858.04
REVALUOS			\$0.00	\$0.00
RESERVAS			\$0.00	\$0.00

*No obstante de decir verdad declaramos que los estados financieros y sus ilustraciones satisfactoriamente concuerdan y son responsables al erario.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado de Situación Financiera
 Al 31/may/2024
 (Cifras en Pesos)

CONCEPTO	2024	2023	2024	2023
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE			\$0.00	\$0.00
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN			\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA			\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO			\$0.00	\$0.00
Total Hacienda Pública/Patrimonio			\$19,728,528.75	\$21,476,387.86
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio			\$58,335,741.51	\$59,255,158.32

AUTOAYUDO
 DIP. INÉS GUJARDO BARRERA
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
 C.P. ENRIQUE GERARDO ORTEGA GONZÁLEZ
 COORDINADOR DE CUENTAS

REVISÓ
 C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
 ORCAL MAYOR

ELABORÓ
 C.P. PATRICIA ANISCA CARRANCHO
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

Se declara de libre veracidad de los datos que los Estados Financieros y sus flujos con responsabilidad contable y son responsabilidad de emitir



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Del 01/ene./2024 al 31/may./2024
 (Cifras en Pesos)

CONCEPTO	2024	2023
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	\$0.00	\$0.00
IMPUESTOS	\$0.00	\$0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$0.00	\$0.00
PRODUCTOS	\$0.00	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$0.00	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$115,994,228.00	\$113,420,648.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$115,994,228.00	\$113,420,648.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$31,906.49	\$20,418.71
INGRESOS FINANCIEROS	\$31,906.49	\$20,418.71
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PERDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00	\$0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$116,026,134.49	\$113,441,066.71
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$100,773,913.70	\$95,709,398.85
SERVICIOS PERSONALES	\$91,360,020.35	\$89,412,171.93
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,589,598.27	\$752,877.72
SERVICIOS GENERALES	\$7,834,325.08	\$5,544,349.20
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$0.00	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALÓGOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$0.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los estados financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

C/D-GL-04-06-25
Rv. 01



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Del 01/ene./2024 al 31/may./2024
 (Cifras en Pesos)

CONCEPTO	2024	2023
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COSTO POR COBERTURAS	\$0.00	\$0.00
APOYOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIONES, DÉPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS	\$0.00	\$0.00
INVERSION PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
INVERSION PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$0.00	\$0.00
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$100,773,813.70	\$95,709,398.85
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$15,252,220.79	\$17,731,667.88

AUTORIZO

 DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

 C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
 COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ

 C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA
 RAMÍREZ
 OFICIAL MAYOR

ELABORÓ

 C.P. BLANCA ESTELVA CAMACHO
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ ene /2024 al 31 / may / 2024

	PERIODO		ACUMULADO	
	1/may al 31/may/2024	%	01/ene al 31/may/2024	%
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTIÓN	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$24,228,228.00	99.97%	\$115,994,228.00	99.97%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$24,228,228.00	99.97%	\$115,994,228.00	99.97%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$6,406.94	0.03%	\$31,906.49	0.02%
INGRESOS FINANCIEROS	\$6,406.94	0.03%	\$31,906.49	0.02%
INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	\$31,906.49	0.03%	\$31,906.49	0.02%
Total de Ingresos	\$24,236,896.94	100.00%	\$116,026,134.49	100.00%
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$21,994,637.83	90.76%	\$100,773,913.70	86.85%
SERVICIOS PERSONALES	\$19,340,427.91	79.79%	\$91,350,020.35	78.73%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$755,246.31	3.11%	\$1,589,568.27	1.37%
SERVICIOS GENERALES	\$1,898,959.61	7.79%	\$7,834,325.08	6.75%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus datos, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

01431040013
R/LC



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ ene /2024 al 31 / may / 2024

	PERIODO	%	ACUMULADO	%
	1/may al 31/may/2024	01/ene al 31/may/2024		
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
Total de Gastos y otras Peridas	\$21,984,537.80	80.70%	\$100,770,813.79	86.84%
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	\$2,252,048.11	9.29%	\$16,252,220.79	13.14%

AUTORIZÓ
DIP. RUBÉN GUILLERMO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ RIVERA
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
C.P. ERÉNDIDA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ
C.P. BLANCA ROSA GARCÍA GARCÍA
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



**H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA
Del 01/ene/2024 al 31/may/2024**
(Cifras en pesos y centavos)



CONCEPTO	Hacienda Publica / Patrimonio Contribuido	Hacienda Publica / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Publica / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica / Patrimonio	TOTAL
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PUBLICA (PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2023)	\$0.00	\$18,708,688.04	\$2,787,849.92	\$0.00	\$21,476,307.96
RESULTADOS DEL EJERCICIO (GANANCIA/DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	\$2,787,849.92	\$0.00	\$2,787,849.92
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$18,708,688.04	\$0.00	\$0.00	\$18,708,688.04
REVALUOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PUBLICA PATRIMONIO NETO DE 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2023	\$0.00	\$18,708,688.04	\$2,787,849.92	\$0.00	\$21,476,307.96
CAMBIO EN LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2024	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
VARIACIONES DE LA HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2024	\$0.00	\$2,787,849.92	\$14,884,579.87	\$0.00	\$17,252,220.79
RESULTADOS DEL EJERCICIO (GANANCIA/DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	\$15,082,220.79	\$0.00	\$15,082,220.79
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$2,787,849.92	\$2,787,849.92	\$0.00	\$5,575,690.84
REVALUOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CAMBIO EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PUBLICA PATRIMONIO NETO DE 2024	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2024	\$0.00	\$21,476,307.96	\$15,262,220.79	\$0.00	\$36,728,528.75

*No se presenta el dato cuando declarase que los errores fraccionales y sus Notas, corresponden a errores de comisión y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA
Del 01/ene/2024 al 31 /may./2024
(Cifras en pesos y centavos)



CONCEPTO	Hacienda Publica / Patrimonio Contribuido	Hacienda Publica / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Publica / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publica / Patrimonio	TOTAL
----------	---	---	--	--	-------

AUTORIZO
DIP. RUBÉN GUJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ERENDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ VERNÁNDEZ
COORDINADOR FINANZAS

ELABORÓ
C.P. BLANCA ROSA CEBRERO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"No se presta en esta oportunidad declaración que las cifras, fracciones y sus notas, son verdaderas, correctas y son registros del Poder del Estado"



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Del 01/ene./2024 Al 31/may./2024
 (Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	\$15,246,040.90	\$15,922,666.18
ACTIVO CIRCULANTE	\$15,246,040.90	\$15,680,172.46
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$0.00	\$15,680,172.46
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$15,246,040.90	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
ALMACENES	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$0.00	\$242,493.72
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$0.00	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$0.00	\$138,241.02
ACTIVOS INTANGIBLES	\$0.00	\$104,242.70
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00
PASIVO	\$0.00	\$14,675,605.51
PASIVO CIRCULANTE	\$0.00	\$14,675,605.51
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$14,675,605.51
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DÉUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVO NO CIRCULANTE	\$0.00	\$0.00
CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	\$16,252,229.79	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO	\$16,252,229.79	\$0.00
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	\$12,484,570.87	\$0.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

094-1-0406-15
 01/01



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Del 01/ene./2024 Al 31/may./2024
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$2,767,649.92	\$0.00
REVALUOS	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$0.00
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PUBLICA/	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00

AUTORIZÓ

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR FINANZAS

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ

C.P. BLANCA E. SIERRA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Flujos de Efectivo
Del 01/enero/2024 Al 31/mayo/2024
(Cuentas en Pesos)

	2024	2023	2024	2023
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	\$15,046,134.49	\$18,064,881.62	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	\$0.00
IMPUESTOS	\$0.00	\$0.00	ORIGEN	\$0.00
CLAVIAS Y ADQUISICIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEDICINA	\$0.00	\$0.00	BIENES INMUEBLES	\$0.00
DERECHOS	\$0.00	\$0.00	OTROS ORIGENES DE INVERSIÓN	\$0.00
PRODUCTOR	\$0.00	\$0.00	APLICACIÓN	\$242,483.72
APROVECHAMIENTO	\$0.00	\$0.00	BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$17,000.49	\$16,217.78	BIENES INMUEBLES	\$138,247.02
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONTRIBUCIONES, INCENTIVOS OPERADOS DE LA SOCIEDAD CIVIL, FONDOS DE FIDUCIARIAS Y FIDUCIARIAS	\$0.00	\$0.00	OTRAS APLICACIONES DE INVERSIÓN	\$104,236.70
TRANSACCIONES FINANCIERAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES, Y PENSIONES Y AJUBACIONES	\$15,029,133.99	\$18,048,663.84	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	-\$242,483.72
OTROS ORÍGENES DE OPERACIÓN	\$0.00	\$0.00		
APLICACIÓN	\$106,125,476.71	\$124,928,882.96	FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
SERVICIOS PERSONALES	\$85,280,920.80	\$173,330,603.36	CRÉDITO	\$0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$204,962.30	\$1,328,682.30	EMPLEAMIENTO NETO	\$0.00
SERVICIOS CONTRACTUALES	\$6,598,154.14	\$18,274,975.29	INTERNO	\$0.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y APORTACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00	EXTERNO	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00	OTROS ORÍGENES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES	\$0.00	\$0.00	APLICACIÓN	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$0.00	\$0.00	SERVICIOS DE LA DEUDA	\$0.00
PENSIONES Y AJUBACIONES	\$0.00	\$0.00	INTERNO	\$0.00
TRANSFERENCIAS A PROYECTOS, MANDATOS Y OTROS AJUBADOS	\$0.00	\$0.00	EXTERNO	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	OTRAS APLICACIONES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
DOMINIOS	\$0.00	\$0.00	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00	INCREMENTO/DESMEMBRACIÓN NETA EN EL EJERCICIO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	\$18,683,172.48
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00		
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	\$18,874,793.32
CONVENIOS	\$0.00	\$0.00		
OTRAS APLICACIONES DE OPERACIÓN	\$0,257,516.00	\$11,940,191.83	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL FINAL DEL EJERCICIO	\$36,498,096.19
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	\$15,046,134.49	\$18,064,881.62		

AUTORIZADO

 C.P. BRENDA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
 OFICIAL MAYOR
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

 C.P. EMILIO GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
 COORDINADOR GENERAL DE FINANZAS

ELABORÓ

 C.P. BUENAVISTA...
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 Del 01/ene./2024 al 31 /may./2024



Concepto	EGRESOS					
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
Nota 20						
SERVICIOS PERSONALES (Nota 20.1)	\$279,995,964.00	\$0.00	\$279,995,964.00	\$91,350,020.35	\$59,260,970.85	\$188,645,943.65
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	\$104,647,725.18	\$0.00	\$104,647,725.18	\$43,781,053.74	\$43,781,053.74	\$60,866,671.44
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	\$80,793,824.78	\$0.00	\$80,793,824.78	\$19,047,968.81	\$19,047,968.81	\$31,735,555.97
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$29,187,874.34	\$0.00	\$29,187,874.34	\$1,013,476.10	\$1,013,476.10	\$27,174,398.24
SEGURIDAD SOCIAL	\$7,133,712.83	\$0.00	\$7,133,712.83	\$2,485,604.75	\$2,238,008.08	\$4,638,108.08
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	\$89,254,128.07	\$0.00	\$89,254,128.07	\$25,021,916.96	\$23,180,384.12	\$64,232,209.92
PREVISIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 20.2)	\$3,622,870.00	\$0.00	\$3,622,870.00	\$1,589,568.27	\$594,682.29	\$2,033,301.73
MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	\$2,090,650.00	\$0.00	\$2,090,650.00	\$591,391.23	\$441,525.25	\$1,129,258.77
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$751,975.00	\$0.00	\$751,975.00	\$537,084.79	\$462,054.79	\$214,920.21
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	\$95,739.80	\$0.00	\$95,739.80	\$7,320.01	\$7,320.01	\$88,419.79
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	\$98,850.00	\$0.00	\$98,850.00	\$0.00	\$0.00	\$98,850.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$240,000.00	\$0.00	\$240,000.00	\$53,892.24	\$83,892.24	\$156,107.76
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	\$395,855.20	\$0.00	\$395,855.20	\$0.00	\$0.00	\$395,855.20
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$40,000.00	\$0.00	\$40,000.00	\$0.00	\$0.00	\$40,000.00
SERVICIOS GENERALES (Nota 20.3)	\$24,488,318.00	\$0.00	\$24,488,318.00	\$7,834,325.08	\$6,598,305.19	\$16,653,992.82
SERVICIOS BASICOS	\$1,400,329.84	\$0.00	\$1,400,329.84	\$538,439.91	\$538,439.91	\$864,889.93
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$1,580,000.00	\$0.00	\$1,580,000.00	\$595,762.64	\$478,160.19	\$1,094,237.36
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$740,914.16	\$0.00	\$740,914.16	\$104,346.16	\$104,346.16	\$636,568.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$454,125.49	\$0.00	\$454,125.49	\$373,580.45	\$373,580.45	\$80,545.04
SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	\$1,387,491.66	\$0.00	\$1,387,491.66	\$633,946.98	\$633,946.98	\$753,544.70
SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$7,500,000.00	\$0.00	\$7,500,000.00	\$1,629,961.45	\$1,353,118.85	\$5,870,136.55

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 Del 01/ene./2024 al 31/may./2024

Concepto	EGRESOS					
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 + 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
Nota 20						
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	\$355,000.00	\$0.00	\$355,000.00	\$69,638.66	\$69,638.66	\$285,361.44
SERVICIOS OFICIALES	\$1,100,000.00	\$0.00	\$1,100,000.00	\$930,865.95	\$886,626.28	\$119,174.05
OTROS SERVICIOS GENERALES	\$9,067,456.65	\$0.00	\$9,067,456.65	\$2,917,863.00	\$2,186,016.66	\$6,948,673.65
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS (Nota 20.4)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES (Nota 20.5)	\$1,891,848.00	\$0.00	\$1,891,848.00	\$242,483.72	\$242,483.72	\$1,649,364.28
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$1,011,848.00	\$0.00	\$1,011,848.00	\$136,241.02	\$136,241.02	\$873,606.98
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$130,000.00	\$0.00	\$130,000.00	\$0.00	\$0.00	\$130,000.00
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$150,000.00	\$0.00	\$150,000.00	\$0.00	\$0.00	\$150,000.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS BIOLÓGICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$600,000.00	\$0.00	\$600,000.00	\$104,242.70	\$104,242.70	\$495,757.30
INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

*Ejeto presenta de fidei-comisarios declarados que los Estados Financieros,
 y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 Del 01/ene./2024 al 31 /may./2024

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
Nota 20						
INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COMPRA DE TITULOS Y VALORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONCESION DE PRESTAMOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PROMISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS FROGACIONES ESPECIALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COSTO POR COBERTURAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APOYOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total del Gasto	\$310,000,000.00	\$0.00	\$310,000,000.00	\$101,016,397.42	\$97,094,442.05	\$208,983,602.58

AUTORIZO
 DIP. RUIÉN-OCUJARDO BARRERA
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLITICA

REVISO
 C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
 FISCAL MAYOR

REVISO
 C.P. ENRIQUE GERARDO DE LA HERRÁNDEZ
 COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ
 C.P. BLANCA GARCÍA CALACHO
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros, y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
Al 31 / mayo / 2024

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devengado por la Recaudación Recaudar	% de Avance de la Recaudación
75.09 Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$31,906.49	\$31,906.49	\$0.00	0.00 %
75.41 INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$31,906.49	\$31,906.49	\$0.00	0.00 %
INTERESES CUENTAS BANCARIAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$31,906.49	\$31,906.49	\$0.00	0.00 %
INTERESES CUENTAS PRODUCTIVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00 %
81.00 Transferencias y Asignaciones	\$215,000,000.00	\$0.00	\$215,000,000.00	\$115,994,228.00	\$115,994,228.00	\$0.00	37.41 %
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES DEL SECTOR	\$215,000,000.00	\$0.00	\$215,000,000.00	\$115,994,228.00	\$115,994,228.00	\$0.00	37.41 %
ASIGNACIONES PRESUP SERV PERSONALES	\$275,000,000.00	\$0.00	\$275,000,000.00	\$168,273,470.00	\$168,273,470.00	\$0.00	36.66 %
TRANSFERENCIA PRESUP. MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5,622,070.00	\$0.00	\$5,622,070.00	\$1,204,929.00	\$1,204,929.00	\$0.00	33.25 %
ASIGNACIONES PRESUP SERVICIOS GENERALES	\$24,499,218.00	\$0.00	\$24,499,218.00	\$6,515,929.00	\$6,515,929.00	\$0.00	26.60 %
ASID PRESUP BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,891,948.00	\$0.00	\$1,891,948.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00 %
Total	\$215,000,000.00	\$4.00	\$215,004,000.00	\$116,026,134.49	\$116,026,134.49	\$0.00	37.41 %

AUTORIZO
DIP. RIBSEN GUJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
C.P. BRENDA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ
C.P. JESÚS SERVA CORDERO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

*No se protesta de dolo verbal durante las que los Estados, Funcionarios y sus Nombres, son responsablemente responsables y son responsables de lo que se hace.



INFORME
FINANCIERO
2do. TRIMESTRE
30 DE JUNIO 2024.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 30 DE JUNIO DEL 2024 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN
SECRETARIA
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SALVADOR ISAIS RODRIGUEZ
VOCAL


DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO
VOCAL

DIP. GABRIELA MARTÍNEZ
LÁRRAGA

POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO


C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR


C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

"2024, Año del Bicentenario del Congreso
Constituyente del Estado de San Luis Potosí"

 LEGISLANDO
JUNTOS



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

a) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Introducción

NOTA 24

Los Estados Financieros presentados, proveen la Información Financiera a los Diputados que integran la Junta de Coordinación Política, que es el órgano colegiado encargado de dirigir la Administración operativa del Poder Legislativo, a los órganos Administrativos de Soporte Técnico, al Pleno del Poder Legislativo, así como a la Ciudadanía en general, que permite observar la correcta administración y aplicación de los Recursos Públicos asignados al Poder Legislativo.

1. Autorización e Historia

En la formación del Poder Legislativo Mexicano, desde el punto de vista constitucional, se pueden apreciar varias etapas íntimamente enlazadas con la suerte, incierta en su planteamiento, de la independencia del país. Tenemos en primer término, la creación de la Suprema Junta Provisional Gubernativa en 1821; luego, la instalación del llamado Primer Congreso Constituyente de 1822-1823; está también la presencia de la Junta Nacional Instituyente de finales de 1822 y principios de 1823; y finalmente al supremo Congreso Constituyente de 1823-1824, a quien tocó expedir el Acta Constitutiva de la Federación y Constitución de 1824.

La Junta arranca a partir de los postulados del Plan de Iguala que señala que será misión específica de la Junta convocar a Cortes Constituyentes determinando las reglas y el tiempo necesario para el efecto. Asimismo, la instalación de los congresos en los estados fue igual de accidentada, sin embargo, cada uno con su historia muy particular.

El Poder Legislativo surge en nuestro Estado a raíz de la firma de un pacto federal, el acta constitutiva de la Federación de 1824 que estableció la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y otorgó a las entidades integrantes, la facultad de diseñar su propio marco Jurídico. Como consecuencia de lo anterior el Congreso del Estado de San Luis Potosí se declaró formalmente instalado el 21 de agosto de 1824.

La primer Legislatura se ubicó físicamente en el edificio que en ese tiempo se conocía como Casas Consistoriales, lugar donde se ubica en nuestros días el Palacio de Gobierno. Fue en septiembre de 1990 cuando el Congreso estatal se trasladó a su recinto actual.

A partir de ahí nuestro estado ha contado con tres Constituciones, habiéndose promulgado la última el 5 de octubre de 1917 y como dato relativo a la normatividad interna del Poder Legislativo, diremos que éste ha sido regulado en su organización y funciones por seis Reglamentos Internos, tres leyes orgánicas y en los últimos años también forman parte de su marco jurídico la Ley Orgánica de la Auditoría Superior del Estado, El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado, el Reglamento para el acceso de la Información Protección de Datos Personales del Congreso del Estado, Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Congreso del Estado de San Luis Potosí y el reglamento del comité de reforma para la Competitividad y el desarrollo Sustentable de Congreso del Estado.

El 13 de septiembre de 2006 se publican los cambios estructurales del Poder Legislativo Actual considerando lo siguiente:

- Se crea la Junta de Coordinación Política, que sustituyó a la anterior Gran Comisión;
- Se fortalece la Directiva del Poder Legislativo anteriormente llamada Mesa Directiva;
- Se agilizan los trámites Legislativos;
- Se sanciona a los Diputados;
- Se reestructuran las Comisiones del Poder Legislativo quedando únicamente 21;
- Se publicitan las Sesiones del Poder Legislativo que tienen que ver con la Información Financiera;
- Se establece un Capítulo de Transparencia del Poder Legislativo;
- Se amplía un mes más su segundo periodo de sesiones, además de obviar algunos trámites legislativos;
- Se privilegia la participación ciudadana.
- Se crea la Unidad de Evaluación y Control

El 04 de marzo del 2014, se publica en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el Decreto 831, en donde se plasman las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como las reformas al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, considerando lo siguiente:

- Se modifica el organigrama del Poder Legislativo. Derivado de la cantidad de trabajo que desempeña la Coordinación de Servicios Parlamentarios, pasando a ser la "Coordinación General de Servicios Parlamentarios";
- Por el cambio estructural de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, y a la responsabilidad que ésta conlleva, se modifica de igual manera el Tabulador del Poder Legislativo homologando el salario de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios con la Oficialía Mayor del Poder Legislativo.
- De igual manera se crea la Unidad de Evaluación y Control que depende de la comisión de vigilancia del Poder Legislativo.

En síntesis, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí representa un indudable avance de éste, por el camino del orden, la transparencia, la rendición de cuentas, la obligación a los legisladores de adquirir un mayor y mejor compromiso con las funciones de representación, fiscalización, control de los poderes y de los organismos constitucionales autónomos,



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

así como de la función de legislar en beneficio de los potosinos, con la congruencia y responsabilidad que representa, que el Poder Legislativo sea el poder depositario de la representación y la soberanía popular.

2. Panorama Económico y Financiero

El Poder Legislativo administra y ejerce su Presupuesto observando lo que dispone el Artículo 57 Fracción X de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2024, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones legales vigentes.

3. Organización y Objeto Social

Entendamos que es la institución de la que depende el ejercicio del Poder Legislativo y que se deposita en una asamblea de Diputados.

Dentro de las Principales Actividades del Poder Legislativo se encuentran entre otras las siguientes:

- Dictar, abrogar y derogar leyes;
- Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos;
- Expedir las leyes que regulen la organización de los organismos constitucionales autónomos y las que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como de los demás organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos;
- Dictar las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que la Constitución otorga a los poderes del Estado;
- Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les correspondan; aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios que determine la ley;
- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste; así como la reforma, abrogación y derogación de unas y de otros;
- Examinar y fiscalizar por conducto de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, y demás entes fiscalizables, en términos de la ley de la materia.

El Ejercicio Fiscal se entiende que abarca el periodo anual de operaciones que sería del 01 de enero al 31 de diciembre en este caso para el año 2024.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El régimen Jurídico del Poder Legislativo se basa en la normatividad principalmente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de San Luis Potosí, y su Reglamento de Trabajo para el Interior del Congreso, así como las demás leyes aplicables. Fiscalmente se encuentra bajo el régimen de Persona Moral con Fines no Lucrativos, dentro del Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, por encontrarse bajo el Régimen Fiscal de Personas Morales con Fines no Lucrativos dentro del registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado, tiene la Obligación de retener y Pagar las Sigüientes Contribuciones: retención del ISR por el Pago de Sueldos y Salarios, Asimilables a Sueldos y por el Pago de Servicios Profesionales y Arrendamientos.

La estructura Organizacional Básica para el Funcionamiento Administrativo Interno es la siguiente. Para la realización de sus atribuciones, el Poder Legislativo contará con los siguientes Órganos:

De Decisión

- El Pleno y la Diputación Permanente;
- De Dirección;
- La Directiva y la Junta;
- De Trabajo Parlamentario;
- Y las Comisiones y Comités

Y de Soporte Técnico y de Control

- La Oficialía Mayor, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Comunicación Social y la Contraloría Interna.

El Poder Legislativo no es Fideicomitente o fideicomisario de ningún Fideicomiso, mandato y análogos, por consiguiente, esta nota no le aplica.

4. Bases de Preparación de los Estados Financieros

a).- Los Estados Financieros del Poder Legislativo, fueron preparados de acuerdo a los Lineamientos que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024 y demás disposiciones legales aplicables, observando la normatividad emitida por el CONAC, así como los Manuales de Políticas de aplicación Autorizados y Acuerdos Emitidos por los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

b). - Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como Activo No Circulante.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

c). - Postulados Básicos. - La Información Financiera se registró considerando los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, los cuales sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Para el registro de las operaciones del Poder Legislativo se Observaron los Postulados Básicos:

- 1) Sustancia Económica
- 2) Ente Público
- 3) Existencia Permanente
- 4) Revelación Suficiente
- 5) Importancia Relativa
- 6) Registro e Integración Presupuestaria
- 7) Consolidación de la Información Financiera
- 8) Devengo Contable
- 9) Valuación
- 10) Dualidad Económica
- 11) Consistencia

De acuerdo a la Normatividad emitida por el CONAC para la Contabilidad Gubernamental.

Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG)

Se utiliza un sistema de Contabilidad General denominado SACG.NET (Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental) desarrollado por el Indetec, el cual cumple con las siguientes características:

- Es único, uniforme e integrador.
- Integra de forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario.
- Efectúa los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones.
- Registra de manera automática y por única vez los momentos contables correspondientes.
- Efectúa la interrelación automática de los clasificadores presupuestales, la lista de cuentas y el catálogo de bienes que permiten una interrelación automática.
- Efectúa el registro de las etapas del presupuesto de tal manera que el gasto registra el momento contable del aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; así como del Ingreso, efectúa el momento contable del estimado, modificado, devengado y recaudado.
- Facilita el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles.
- Genera en tiempo real los estados financieros, la ejecución presupuestaria y todo tipo de información que coadyuve a la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
5



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Su diseño permite el procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de herramientas propias de la informática.
- Su objetivo es obtener información básica contable oportuna y de manera sencilla. Que contribuya eficientemente a la toma de decisiones a través de la generación de Informes Financieros y del registro de las operaciones de los Ingresos y Gastos del ente Público.

5. Políticas de Contabilidad Significativas:

a) Métodos utilizados para la actualización del valor de los Activos, Pasivos, Hacienda Pública/Patrimonio.

Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles e Intangibles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como activo y como un incremento en el Patrimonio dentro del rubro "Hacienda Pública / Patrimonio", El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Deshecho de cada uno de ellos. Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio son:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Se registra el pasivo a efecto de conocer la deuda al cierre del periodo y registrar el gasto devengado.
- Se registra el pasivo del Fondo de Ahorro del personal Sindicalizado a efecto de conocer la deuda y el gasto devengado mismo que se paga en el mes de diciembre de cada año.
- Los ingresos se registran cuando se recaudan las Transferencias, Asignaciones, por parte de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado
- Los recursos se manejan a través de la cuenta productiva de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A.
- Los cheques y/o transferencias se firman de forma mancomunada para hacerlos efectivos; se encuentran registradas para tal efecto las firmas del Oficial Mayor, del Coordinador de Finanzas y del Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política.
- Los egresos se reconocen en el momento del devengo y se define el pasivo correspondiente cuando se conoce el gasto, excepto las comisiones bancarias que se reconocen en los periodos en que se devengan.

b) Realización de Operaciones en el Extranjero. -

El poder Legislativo no realiza operaciones en el extranjero por lo tanto esta nota no le aplica.

c) Método de Valuación de la Inversión en Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas. -

El poder Legislativo no tiene Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Sistema y método de valuación de Inventarios y costo de lo vendido. -

El poder Legislativo no realiza ventas en la cual se determine el costo de lo vendido, por lo tanto, esta nota no le aplica.

e) Beneficios a Empleados: El poder Legislativo no realiza reservas para beneficio de los empleados, por lo tanto, esta nota no le aplica.

f) Provisiones: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

El poder Legislativo tiene constituida una provisión para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales que tiene un saldo al 30 de junio 2024 \$ 307,151.04 de los cuales se espera la sentencia para su pago.

Reservas: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.

1.- El poder Legislativo cuenta con una Reserva en la cantidad de \$ 307,151.04 para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales.

g) Cambios en Políticas Contables y corrección de errores

El poder Legislativo no realiza cambios en políticas contables.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

h) Reclasificaciones:

El poder Legislativo no realizó reclasificaciones al 30 de junio 2024 por lo tanto, esta nota no le aplica.

i) Depuración y cancelación de Saldos

El poder Legislativo realiza depuración y cancelación de saldos de las cuentas de Deudores Diversos, anticipo a Proveedores y a la cuenta de Proveedores al cierre del ejercicio.

6. Protección en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario

a) Activos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene activos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

b) Pasivos en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no tiene pasivos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

c) Posición en Moneda Extranjera: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

d) Tipo de Cambio: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza ningún tipo de cambio y esta nota no le aplica.

e) Equivalente en Moneda Nacional: El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza la conversión a moneda nacional y esta nota no le aplica.

El poder legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera, por lo tanto, no tiene riesgo en variaciones en el tipo de cambio.

7. Reporte Analítico del Activo

a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización Utilizados en los diferentes tipos de Activo: El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Reposición de cada uno de ellos

b) Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los Activos: En el poder Legislativo se utilizaron los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable

c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo. - El Poder legislativo no realizó capitalización de gastos financieros ni de investigación y desarrollo al 30 de junio 2024.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- d) **Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras.** - El Poder Legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera por lo tanto esta nota no le aplica.
 - e) **Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.** - El Poder legislativo no realizo construcción de obra pública al 30 de junio 2024, por lo tanto, esta nota no le aplica.
 - f) **Otras circunstancias de carácter significativo que afecten al activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantía, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.-** Al poder legislativo no le aplica esta nota.
 - g) **Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.** - El Poder Legislativo no aplico desmantelamiento de activos al 30 de junio 2024, por lo tanto, esta nota no le aplica.
 - h) **Administración de Activos.** - El Poder Legislativo cuenta con el área de Control Patrimonial, que depende la Coordinación de Servicios Internos, la cual se encarga de la conservación, mantenimiento y utilización de los Activos.
8. **Fideicomisos, mandatos y Análogos.** - El poder legislativo no cuenta con Fideicomisos, mandatos y análogo, por lo tanto, esta nota no le aplica.
9. **Reporte de la Recaudación.** - El Poder Legislativo no tiene Ley de Ingresos Propia solo recibe trasferencias del Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Finanzas, por lo tanto, esta nota no le aplica. No obstante, lo anterior, las Participaciones que recibe el Poder Legislativo al 30 de junio, son de forma mensual.
10. **Información sobre da Deuda y el Reporte Analítico de la deuda.** - El poder Legislativo tiene deuda en relación con servicios personales en función a las sentencias dictadas por los Laudos Laborados que se encuentran en proceso en el Tribunal. Las cuentas por pagar a Proveedores, Retenciones y Contribuciones tienen un vencimiento menor a 90 días. La cuenta de Devolución de Transferencias otorgadas tiene un vencimiento menor a los 90 días. Para la Liquidación de estos pasivos se tiene el efectivo en la cuenta de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A., para el pago de las mismas.
11. **Calificaciones Otorgadas.** - El Poder Legislativo no ha requerido financiamiento externo, por lo tanto, no cuenta con calificaciones otorgadas y esta nota no le aplica.
12. **Proceso de mejora.** -
- a) **Principales Políticas de Control Interno.** - El Poder Legislativo reformo el 9 de septiembre del 2022 los artículos 119 fracción VI, 124 QUATER y 124 QUINQUE de la Ley Orgánica en el que contempla el comité Interno de Control y Desempeño y la administración de riesgos, con la finalidad de consolidar un sistema integrado de procesos institucionales sujeto a la autoevaluación y mejora continua, para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- b) **Medida de desempeño financiero, metas y alcance.** - Como una medida de desempeño financiero el Poder Legislativo genera economías mediante la planeación en la aplicación del recurso autorizado, con el fin de lograr la mejora en su infraestructura y/o generar inversión en bienes muebles que requiere para llevar a cabo su función.
13. **Información por Segmentos.** - El Poder legislativo no tiene segmentada la información derivado a que la única actividad que tiene es la de legislar, por lo tanto, esta nota no le aplica.
14. **Eventos posteriores al cierre.** - El Poder Legislativo no realizó eventos posteriores al cierre del Periodo que afectan económicamente y que no se conocían a la fecha del cierre, por lo tanto, esta nota no le aplica.
15. **Partes Relacionadas.** - En el Poder legislativo no existen partes Relacionadas que puedan ejercer influencia sobre la toma de decisiones.

b) NOTAS DE DESGLOSE

I) Notas al Estado de Actividades

Ingresos de Gestión

NOTA 9

- **Ingresos y Otros Beneficios**

9.1 El Poder Legislativo registro al 30 de junio del 2024, Asignaciones Presupuestales por la cantidad de **\$ 140,222,508.00** derivado del registro del devengo de las transferencias presupuestales del periodo, a realizar por la Secretaría, de Finanzas de Gobierno del Estado, de la Partida de Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas, de acuerdo al Presupuesto Autorizado para el ejercicio fiscal 2024, recaudando un importe de **\$ 140,222,508.00**

- **Otros Ingresos:**

9.2 Al 30 de junio del 2024, se registran otros ingresos por un monto de **\$ 39,856.47**.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Gastos y Otras Pérdidas

NOTA 10

• Gastos de Funcionamiento

10. Se devengaron gastos de funcionamiento por la cantidad de **\$ 124,986,151.46**, Integrado por las siguientes partidas:

Servicios Personales	\$ 112,932,498.75
Materiales y Suministros	\$ 2,378,257.51
Servicios Generales	\$ 9,675,395.20
Total	\$ 124,986,151.46

NOTA 11

• Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

11. Al 30 de junio del 2024, no se devengaron gastos por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, esta cuenta se integra por las asignaciones destinadas a causas de utilidad social mediante donativos a instituciones no lucrativas enfocadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, entre otras.

I.1) Notas al Estado de Resultados

NOTA 12

El Estado de Resultados muestra los Ingresos de Gestión durante el mes de junio 2024 por un monto de **\$ 24,228,280.00** pesos, que corresponden a las transferencias de la partida de servicios personales

NOTA 13

En relación a las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, el Estado de Resultados muestra las erogaciones devengadas en el mes de junio por un monto de **\$ 24,212,237.76**, los que se detallan a continuación:



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

13.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de **\$ 21,582,478.40** pesos, de los cuales el 81.23% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y confianza y un 18.77% al personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

13.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo de gasto registran un monto de **\$ 788,689.24** pesos, de los cuales el 66.05% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 13.55% corresponde a gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, 2.64% corresponde combustibles y lubricantes necesarios para los vehículos oficiales, 17.76% corresponde a compra de uniformes para el personal de base y personal de limpieza

13.3 Servicios Generales

Los gastos de Servicios Generales registran un monto de **\$ 1,841,070.12** pesos, de los cuales el 32.01% que corresponde a impuesto sobre nómina, 6.83% corresponde a servicios básicos tales como energía eléctrica, agua y telefonía y servicios postales, 6.58% corresponde al servicio de arrendamiento de los edificios ocupados por el Poder Legislativo, la sala anexa al edificio de Jardín Hidalgo, la bodega del archivo y los espacios de estacionamiento para los vehículos oficiales, 3.21% corresponde al pago de Honorarios por Servicios Profesionales, 1.38% corresponde al pago de servicios financieros y comerciales, 5.53% corresponde a servicios de reparación y mantenimiento, 14.88% corresponde a servicios de comunicación social y publicidad, 18.57% corresponde gastos de orden social y cultural, 1.29% corresponde a viáticos y 9.72% corresponde a gastos varios

13.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos relativos a Transferencias, no se devengo importe para este periodo.

II) Notas al Estado de Situación Financiera

Activo

NOTA 1

• Efectivo y Equivalentes

1.- Fondos de afectación específica

1.1- Bancos:

Al 30 de junio del 2024 el saldo de Bancos es por un importe de **\$ 33,354,299.48** de los cuales **\$ 25,532,106.97** corresponden a la cuenta de cheques No. 1215803042 en la que se registran las transacciones derivadas de servicios personales cuyo monto corresponde a las prestaciones por pagar, así como a las retenciones de impuestos, obligaciones y descuentos por compromisos contraídos por el personal,



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

\$ **7,496,176.99**, corresponden a la cuenta de cheques No. 840-03001-6, en la que se registran las transacciones derivadas de la operación de Gasto Corriente y de Capital del Poder Legislativo respectivamente y \$ **326,015.52** que corresponden a la cuenta de cheques No. 1094640750 la cual se utiliza para el Fondo de Pasivo Contingente, para dar cumplimiento de demandas laborales que se encuentran en proceso en los tribunales, la cuenta de cheques No. 1237068740 se apertura para ser utilizada en la administración de recurso transferido para llevar a cabo el plebiscito para la municipalización de Villa de Pozos la cual al cierre del periodo tiene un saldo de \$ **0.00**, las cuentas fueron aperturadas en la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", Estas cuentas operan con firmas mancomunadas del Oficial Mayor, y el Coordinador de Finanzas y/o el Presidente de la Junta de Coordinación Política.

NOTA 2

- **Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir**

- 2.- **Por tipo de Contribución**

- 2.1.- **Cuentas por Cobrar a Corto Plazo**

- El saldo final al 30 de junio, es por la cantidad de \$ **7,515,045.89**, pendiente de transferir por parte de la Secretaría de Finanzas.

- 2.2.- **Deudores Diversos:**

- El saldo final al 30 de junio, es por la cantidad de \$ **939,013.21**, que se integra por los Préstamos Personales, Anticipo de Sueldos, Gastos de Viaje por Comprobar, Gastos Varios por Comprobar, autorizados a los Funcionarios del Poder Legislativo.

- 2.3.- **Anticipo a Proveedores:**

- El saldo final al 30 de junio, es por la cantidad de \$ **0.00** debido a que durante el periodo no fueron requeridos anticipos por la contratación del servicio y/o compra solicitados.

Elaboración de manera agrupada los derechos a recibir y equivalentes y bienes o servicios a recibir en la desagregación por su vencimiento en días

Al 30 de junio, el rubro de Derechos a Recibir Bienes o Servicios no presenta saldos, por lo que no existen montos que reportar en este apartado.

- **Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (inventarios)**

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
13



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Clasificación de los bienes para su transformación. - Esta nota no aplica para el Poder Legislativo debido a que no realiza ningún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.

Cuenta de Almacén. - No se cuenta en la contabilidad una cuenta para el manejo del almacén de materiales, por lo que respecta a este rubro, los materiales de oficina, material de informática y material de limpieza, se controlan bajo los procedimientos compra y entrega descritas en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones. Para ello la Coordinación de Servicios Internos como área requirente, da recepción y validación de los materiales de acuerdo con los requerimientos contenidos en cada orden de compra.

• Inversiones Financieras

Cuenta de Inversiones Financieras, que considera los fideicomisos. - No se cuenta con inversiones en fideicomisos en consecuencia esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Saldos de las inversiones Financieras. - El Poder Legislativo al 30 de junio, no cuenta con montos que reportar en el rubro de Cuenta de Inversión, la cuenta de cheques que opera en el Banco Mercantil de Norte, S.A.

NOTA 3

• Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

3.- El rubro de Bienes Muebles reporta al 30 de junio del 2024, un monto de **\$ 46,619,449.98** que corresponden a Bienes Muebles e Inmuebles y un monto de **\$ 3,252,794.53** que corresponden a Activos Intangibles (principalmente licenciamientos), considerando una depreciación por el paso del tiempo de los bienes patrimoniales de **\$ 34,615,032.99**, Estas inversiones se registran a su costo de adquisición, por lo que los montos reportados representan su valor histórico, se presenta una desagregación de las partidas que integran este rubro:

Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 8,882,364.70
Equipo de Computo	\$ 16,543,582.03
Mobiliario y Equipo, aparatos Audiovisuales, Cámaras Fotográficas y de Video	\$ 2,417,430.47
Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 8,348,874.70
Maquinaria y Otros Equipos	\$ 10,427,198.08
3.1 Suma Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 46,619,449.98
Licenciamientos	\$ 3,252,794.53
3.2 Suma Activos Intangibles	\$ 3,252,794.53
3.3 Depreciaciones	-\$ 34,615,032.99
Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 15,257,211.52

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
14



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El rubro de **Depreciaciones** presentando los siguientes montos de depreciación por ejercicio fiscal:

Ejercicio Fiscal 2023	\$ 919,057.51
Ejercicio Fiscal 2022	\$ 1,530,381.24
Ejercicio Fiscal 2021	\$ 1,960,606.96
Ejercicio Fiscal 2020	\$ 2,360,540.30
Ejercicios anteriores al 2020	\$ 27,844,446.98
Total Depreciaciones por Ejercicio Fiscal	\$ 34,615,032.99

3.3- El método de Depreciación, se calcula de acuerdo con los parámetros de estimación de vida útil y las reglas Específicas del Registro y valoración del patrimonio, dispuestos por el **Consejo de Armonización Contable**, para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando, el valor de deshecho de cada uno de ellos.

Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio se detallan a continuación:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
Bienes Muebles			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
Equipo de Transporte			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
15



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

3.4.- Activos Intangibles. - El saldo al 30 de junio del 2024 es por un importe de **\$ 3,252,794.53**, se registran a costo histórico afectando la cuenta de Activos Intangibles del Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto, se registran como parte del Activo Fijo y forman parte del Patrimonio del Poder Legislativo.

NOTA 4

• Estimaciones y Deterioros

4. Determinación de las estimaciones: Al 30 de junio del 2024, no se cuenta con estimaciones por pérdidas o deterioro de los activos no circulantes que conforman el patrimonio del Poder Legislativo, por lo que no existen montos que reportar en esta cuenta.

NOTA 5

• Otros Activos

5.- No se registra una cuenta de Otros activos en consecuencia esta nota no aplica para el Poder Legislativo.

Pasivo

El saldo Al 30 de junio, es por la cantidad de **\$ 20,313,049.13**, se integra por las siguientes cuentas:

NOTA 6

• Cuentas Por Pagar a Corto Plazo

El rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo se integra por las siguientes cuentas:

6.1	Servicios Personales	\$ 12,036,505.51
6.2	Proveedores	\$ 982,641.40
6.3	Devolución de Transferencias Otorgadas	\$ 315,300.74
6.4	Retenciones y Contribuciones	\$ 6,671,450.44
Total, Cuentas Por Pagar a Corto Plazo		\$ 20,005,898.09

El detalle de los registros que integran el rubro de Cuentas Por Pagar a Corto Plazo es el siguiente:

6.1 Servicios Personales:

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
16



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El saldo al 30 de junio, es por un monto de \$ **12,036,505.51**, integra las partidas correspondientes a las aportaciones de seguridad social, aportaciones al Fondo de Ahorro Sindical, así como la aportación al fondo de ahorro de la dirección de pensiones del personal de base y de confianza del Poder Legislativo.

6.2 Proveedores:

El saldo al 30 de junio, por un monto de \$ 982,641.40, se integra por las facturas pendientes de pago de proveedores de bienes y servicios.

6.3 Devolución de Transferencias Otorgadas:

El saldo al 30 de junio, es por un monto de \$ **315,300.74**, esta cuenta se integra por la cancelación de facturas y cheques del ejercicio fiscal anterior, así como por ajuste a póliza de seguro de gastos médicos mayores y devolución de apoyos por demandas judiciales a diputados de legislaturas anteriores.

6.4 Retenciones y Contribuciones

El saldo al 30 de junio, es por un importe de \$ **6,671,450.44**, que se integra por las siguientes cuentas:

Impuestos Por Pagar

Retenciones realizadas siguiendo la normativa que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, por pago de Sueldos, Honorarios Asimilables a Sueldos, Honorarios Profesionales y Arrendamientos a personas Físicas correspondiente a la retención del 10%, así como por el 3.0% del impuesto estatal sobre el pago de remuneraciones. **\$ 3,800,962.19**

Acreedores Diversos

Descuentos realizados a los empleados via nómina bajo los siguientes conceptos: Fondo de Ahorro para el Retiro correspondiente al 7% a entregar a la Dirección de Pensiones del Estado, cuotas sindicales retenidas, créditos contraídos (descuentos conveniados con el Poder Legislativo) por los empleados con instituciones crediticias y/o financieras y demás retenciones autorizadas por los mismos. **\$ 1,113,296.63**

Fondo de Ahorro del personal de base

Retenciones acumuladas durante el periodo, mismas que serán entregadas al personal en el mes de diciembre de acuerdo con los convenios suscritos con los Sindicatos. **\$ 1,757,191.62**

Total Retenciones y Contribuciones

\$ 6,671,450.44

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
17



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 7

7. Provisiones a Corto Plazo

El saldo al 30 de junio, es por un importe de **\$ 307,151.04** corresponde al fondo de Pasivo Contingente generado para el cumplimiento de demandas laborales en proceso, que se encuentran en los tribunales, en espera de resolución, se integra por expedientes de personal del Poder Legislativo, cuyo monto depende de un hecho futuro.

Fondo de Bienes de terceros. - Al 30 de junio, no se cuenta con Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o garantía a corto y largo plazo, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

Pasivos No Circulantes. - Al 30 de junio, no se registran cuentas de Pasivos No circulantes, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

NOTA 8

El Patrimonio registra al 30 de junio, es por un importe de **\$ 36,752,520.97**, con un monto de **\$ 15,276,213.01**, derivado del resultado del ejercicio presupuestal al cierre del periodo, que se encuentra en proceso de gestión para su ejercicio, Además de un monto de **\$ 21,476,307.96**, que refleja el patrimonio adquirido en ejercicios anteriores, incluyendo la depreciación correspondiente.

III) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública

Hacienda Pública / Patrimonio:

El saldo es por la cantidad de **\$ 36,752,520.97** se integra por las cuentas de Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro; y superávit o déficit acumulado derivado de las adquisiciones y bajas de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 14

La cuenta del Patrimonio Inicia con un saldo de **\$ 21,476,307.96**, que refleja el resultado de ejercicios anteriores derivado de las adquisiciones de activo fijo durante los ejercicios anteriores que incluye la depreciación correspondiente.

NOTA 15

Se obtuvo un ahorro al 30 de junio, por un importe de **\$ 15,276,213.01** derivado del monto de los recursos presupuestales no devengados al cierre del periodo.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

IV) Notas al Estado de Flujo de Efectivo

NOTA 16

Efectivo y Equivalentes

16.1.- Al 30 de junio, se refleja un Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión con una aplicación financiera de \$ 280,431.96 que representa el flujo en pagos efectuados en la adquisición de Bienes durante el ejercicio.

16.2.- El análisis de los saldos Inicial y Final que figuran en el Estado del Flujo de Efectivo es el siguiente:

Análisis del Saldo Inicial y Saldo Final del Flujo de Efectivo

Concepto	2024	2023
Efectivo en Bancos- Tesorería	33,028,283.96	18,323,619.83
Efectivo en Bancos-Dependencias		
Inversiones Temporales (hasta 3 meses)	0.00	0.00
Fondos con afectación específica (Fondo Pasivo Laboral)	326,015.52	651,140.49
Depósitos de Fondos de Terceros y Otros		
Total de Efectivo y Equivalente	33,354,299.48	18,974,760.32

- Se tuvo una variación al saldo de inicio en Efectivo y Equivalentes por la cantidad de \$ 14,379,539.16, lo que representa más efectivo disponible en bancos al 30 de junio del 2024, respecto al inicio de este o al cierre del ejercicio 2023.

16.3.- Durante el periodo no se devengaron gastos por concepto de adquisiciones de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 17

Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de los Rubros Extraordinarios.

	2024	2023
Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios	\$ 15,276,213.01	\$ 3,686,707.43
Movimiento de partidas (o Rubros) que no afectan el efectivo	\$ 0.00	\$ 0.00
Depreciación	\$ 0.00	\$ 919,057.51
Amortización	\$ 0.00	\$ 0.00
Incrementos en las Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Inversiones producidas por reevaluación	\$ 0.00	\$ 0.00
Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Cuentas por Cobrar	\$ 0.00	\$ 0.00
Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación	\$ 15,276,213.01	\$ 2,767,649.92

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
19



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

V) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

La conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables se integra por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que realizó el Poder Ejecutivo al 30 de junio, cuyo importe es por la cantidad de \$ 140,262,364.47, que incluye el importe de Otros Ingresos obtenidos durante el periodo.

NOTA 18

1.- Ingresos Presupuestarios	\$140,222,508.00
2.- MAS INGRESOS CONTABLES NO PRESUPUESTARIOS	\$ 39 856.47
2.1 INGRESOS FINANCIEROS	\$ 39 856.47
2.2 INCREMENTO POR VARIACION DE INVENTARIOS	\$0.00
2.3 DISMINUCION DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PERDIDA O DETERIORO U OBSOLECENCIA	\$0.00
2.4 DISMINUCION DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$0.00
2.5 OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00
2.6 OTROS INGRESOS CONTABLES NO PRESUPUESTARIOS	\$0.00
3.- MENOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS NO CONTABLES	\$0.00
3.1 APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
3.2 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
4 Ingresos Contables (4=1+2-3)	\$140,262,364.47

De igual manera, la conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables está integrada por el gasto corriente autorizado y devengado al 30 de junio del 2024, cuyo importe es por la cantidad de \$ 124,986,151.46



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 19

1.- TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTARIOS	\$125,352,841.02
2.- MENOS EGRESOS PRESUPUESTALES NO CONTABLES	\$2,744,947.07
2.1 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	\$0.00
2.2 MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,378,257.51
2.3 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$164,642.62
2.4 MOBILIAIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$0.00
2.5 EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	\$0.00
2.6 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	\$0.00
2.7 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$0.00
2.8 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$59,856.00
2.9 ACTIVOS BIOLOGICOS	\$0.00
2.10 BIENES INMUEBLES	\$0.00
2.11 ACTIVOS INTANGIBLES	\$142,190.94
2.12 OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$0.00
2.13 OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS	\$0.00
2.14 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	\$0.00
2.15 COMPRA DE TITULOS Y VALORES	\$0.00
2.16 CONCESION DE PRESTAMOS	\$0.00
2.17 INVERSIONES EN FIFEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	\$0.00
2.18 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	\$0.00
2.19 AMORTIZACIONES DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00
2.20 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$0.00
2.21 OTROS EGRESOS PRESUPUESTARIOS NO CONTABLES	\$0.00
3. MAS GASTOS CONTABLES NOPRESUPUESTARIOS	\$ 2,378,257.51
3.1 ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLECENCIA Y AMORTIZACIONES	\$0.00
3.2 PROVISIONES	\$0.00
3.3 DISMINUCION DE INVENTARIOS	\$0.00
3.4 OTROS GASTOS	
3.5 INVESRION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	
3.6 3.6 MATERIALES Y SUMINISTROS (CONSUMOS)	\$ 2,378,257.51
3.7 OTROS GASTOS CONTABLES NO PRESUPUESTARIOS	\$0.00
4.- Total de Gasto Contable (4= 1-2+3)	\$124,986,151.46

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
21



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

NOTA 20

V.1) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

El presupuesto devengado en el periodo es de **\$ 125,352,841.02** representan el 89.40% del presupuesto recaudado al 30 de junio del 2024, con los siguientes porcentajes de ejercicio por capítulo de gasto, respecto del presupuesto total:

1000	\$ 112 932 498.75	90.09%
2000	\$ 2,378,257.51	1.90%
3000	\$ 9,675,395.20	7.72%
4000	\$ 0.00	0.00%
5000	\$ 366,689.56	0.29%
Total	\$ 125,352,841.02	100.00%

En relación con las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, se detallan a continuación los rubros más representativos:

20.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de **\$ 112 932 498.75** pesos, de los cuales el 79.55% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y un 20.45% a personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

20.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo registran un monto de **\$ 2,378,257.51** pesos, de los cuales el 62.33% corresponde a los gastos de materiales de administración y emisión de documentos, el 27.08% corresponde a gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, 0.31% corresponde a material eléctrico, 4.40%



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

corresponde a combustibles necesarios para los vehículos oficiales del Congreso, 5.88% corresponde a uniformes del personal de base y personal de limpieza

20.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de **\$ 9,675,395.20** pesos, de los cuales el 33.84% corresponde al impuesto sobre nómina, 6.67% corresponde a servicios básicos tales como energía eléctrica, agua y telefonía, 0.19% corresponde a servicios postales, 7.31% corresponde al servicio de arrendamiento de los edificios ocupados por el Poder Legislativo principalmente por la sala anexa al edificio de Jardín Hidalgo, la bodega del archivo y los espacios de estacionamiento para los vehículos oficiales, 1.69% corresponde al pago por servicios profesionales, 4.12% corresponde al pago de seguro de bienes patrimoniales, servicios financieros y comerciales, 7.60% corresponde a servicios de reparación y mantenimientos, 19.68% corresponde a gastos de difusión y comunicación social, 0.97% corresponde al servicios de traslado y viáticos, 13.67% corresponde a gastos de orden social y cultural, 4.26% corresponde a otros gastos.

20.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos funcionales de Transferencias, asignaciones y otras ayudas no se devengó importe para este periodo.

20.5 Bienes muebles

Al cierre del mes de junio del 2024 se devengaron recursos por la cantidad de **\$ 366 689.56** derivado de la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

NOTA 21

V.2) Estado Analítico de Ingresos Presupuestales

Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, devengadas durante el periodo fueron de **\$ 140 222 508.00** los recursos transferidos en el periodo representan el 45.23% del Presupuesto Aprobado en el Artículo 4 segundo párrafo la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2024- Decreto 0889, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de diciembre del 2023.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

c) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

NOTA 22

Cuentas de Orden Contables y Presupuestarias:

Contables:

El Poder legislativo no registra Valores en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Emisión de obligaciones en cuentas de Orden, por lo tanto, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Avales y Garantías en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Juicios en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Bienes concesionados o en comodato en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

Presupuestarias:

El control presupuestal se registra en cuentas de orden, cuentas de ingresos y cuentas de egresos. Estas cuentas registran los momentos contables que establece la Ley de Contabilidad Gubernamental considerando los lineamientos que emite el CONAC; en lo relativo a los Ingresos, los momentos contables que se registran son el estimado, modificado, devengado y recaudado; en lo relativo al Gasto, se registra el presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

Cuentas de Orden Presupuestarias de Ingresos	
Concepto	2024
Ley de Ingresos Estimada	310,000,000.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	0.00
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	0.00
Ley de Ingresos Devengada	140 222 508.00
Ley de Ingresos Recaudada	140 222 508.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-5.1-04-00-15
REV 01
24



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Cuentas de Orden Presupuestarias de Egresos	
Concepto	2024
Presupuesto de Egresos Aprobado	310,000,000.00
Presupuesto de Egresos por Ejercer	184 647 158.98
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	0.00
Presupuesto de Egresos Comprometido	125 352 841.02
Presupuesto de Egresos Devengado	125 352 841.02
Presupuesto de Egresos Ejercido	121 712 392.80
Presupuesto de Egresos Pagado	121 712 392.80

NOTA 23

Adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores (ADEFAS)

Al 30 de junio, el Poder Legislativo no tiene Adeudos de Ejercicios Anteriores, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 Fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera en la cual se estipula lo siguiente: Fracción VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.

- 1.- El Poder Legislativo no tiene registrados valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros, por consiguiente, esta nota no le aplica
- 2.- El Poder Legislativo no tiene valores en custodia para realizar la emisión por tipo de instrumento: monto, tasa y vencimiento, por consiguiente, esta nota no le aplica.
- 3.- El Poder Legislativo no tiene contratos firmados de construcciones por consiguiente esta nota no le aplica.



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AUTORIZÓ

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ
HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ

C.P. BLANCA SILVA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."

CFI-6.1-04-00-15
REV 01
26



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Situación Financiera
Al 30/06/2024
(Cifras en Pesos)

CONCEPTO	2024	2023	CONCEPTO	2024	2023
ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$33,354,299.46	\$19,974,760.32	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		\$36,075,687.63
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$6,454,266.10	\$32,389,844.35	DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO		\$0.00
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	\$0.00	\$0.00	PERIÓDICO A CORTO PLAZO DE LA DEUDA		\$0.00
INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00	TÍTULOS Y VALORES A CORTO PLAZO		\$0.00
ALMACENES	\$0.00	\$0.00	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO		\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE	\$0.00	\$0.00	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN		\$0.00
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00	PROVISIONES A CORTO PLAZO	\$407,157.04	\$307,157.04
Total de Activos Circulantes	\$41,808,565.56	\$43,364,604.67	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	\$0.00	\$0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE			Total de Pasivos Circulantes	\$20,313,048.13	\$36,782,816.67
INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	\$0.00	\$0.00	PASIVO NO CIRCULANTE		
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$0.00	\$0.00	CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO		\$0.00
A LARGO PLAZO			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO		\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y	\$46,616,448.08	\$46,394,361.35	DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO		\$0.00
BIENES MUEBLES	\$0.00	\$0.00	PASIVOS DIFERIDOS A LARGO PLAZO		\$0.00
ACTIVOS FINANCIEROS	\$3,252,704.53	\$3,110,603.59	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN		\$0.00
INSTRUMENTOS FINANCIEROS	\$44,616,032.99	\$44,616,032.99	PROVISIONES A LARGO PLAZO		\$0.00
ACTIVOS DIFERIDOS	\$0.00	\$0.00	Total de Pasivos No Circulantes	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE	\$0.00	\$0.00	Total del Pasivo	\$20,313,048.13	\$36,782,816.67
OTROS ACTIVOS NO CIRCULANTES	\$0.00	\$0.00			
Total de Activos No Circulantes	\$19,237,211.52	\$14,890,521.96	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
Total del Activo	\$61,045,777.08	\$58,255,126.63	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO		
			APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
			DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00
			ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA	\$0.00	\$0.00
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO		
			RESULTADOS DEL EJERCICIO ANTERIOR	\$36,782,816.67	\$21,474,307.86
			RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$21,474,307.86	\$2,707,649.92
			REVALUOS	\$0.00	\$13,708,058.04
			RESERVAS	\$0.00	\$0.00
			RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE	\$0.00	\$0.00

*Bajo protesta de decir verdad decimos que los Estados Financieros y sus bases de datos son verdaderos, completos y son responsabilidad de emitir.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado de Situación Financiera
 Al 30/06/2024
 (Cifras en Pesos)

CONCEPTO	2024	2023	CONCEPTO	2024	2023
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN				\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA				\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO				\$0.00	\$0.00
Total Hacienda Pública y Patrimonio	\$34,742,320.97			\$31,476,307.86	
Total de Pasivo y Hacienda Pública y Patrimonio	\$57,465,570.10			\$58,359,126.83	

AUTORIZO
 DIP. RUBÉN GUJARDO BARRERA
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISO
 C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
 ORIGINAL MAYOR

REVISÓ
 C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
 COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ
 C.P. BLANCA CORTIJA MACHO
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Este producto de información financiera que los Estados Financieros y sus Notas, es responsablemente correcto y sus responsables son:"



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Del 01/ene./2024 al 30/jun./2024
 (Cifras en Pesos)

CONCEPTO	2024	2023
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	\$0.00	\$0.00
IMPUESTOS	\$0.00	\$0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00
DERECHOS	\$0.00	\$0.00
PRODUCTOS	\$0.00	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$0.00	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$140,222,508.00	\$135,075,342.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$140,222,508.00	\$135,075,342.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$19,856.47	\$29,181.29
INGRESOS FINANCIEROS	\$19,856.47	\$29,181.29
INCREMENTO POR VARIACIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE ESTIMACIONES POR PERDIDA O DETERIORO U OBSOLESCENCIA	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DEL EXCESO DE PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	\$0.00	\$0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$140,262,364.47	\$135,104,523.29
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$124,995,151.48	\$118,686,566.78
SERVICIOS PERSONALES	\$112,932,498.75	\$110,572,944.04
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,378,257.21	\$979,783.88
SERVICIOS GENERALES	\$9,675,395.20	\$7,133,858.86
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$0.00	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALÓGOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$0.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

DE 4.1-04-03 15
 NÚ. 01



ESTADO DE ACTIVIDADES
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Del 01/ene./2024 al 30/jun./2024
 (Cifras en Pesos)

CONCEPTO	2024	2023
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
COSTO POR COBERTURAS	\$0.00	\$0.00
APÓYOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	\$0.00
ESTIMACIONES, DÉPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	\$0.00	\$0.00
PROVISIONES	\$0.00	\$0.00
DISMINUCIÓN DE INVENTARIOS	\$0.00	\$0.00
OTROS GASTOS	\$0.00	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	\$0.00
INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	\$0.00	\$0.00
Total de Gastos y otras Pérdidas	\$124,986,151.46	\$110,686,566.78
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$15,276,213.01	\$16,417,966.61

AUTORIZO

[Signature]

DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

[Signature]

C.P. ENRIQUE GUARDADO ORTIZ HERNÁNDEZ
 COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ

[Signature]

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA
 RAMÍREZ
 OFICIAL MAYOR

ELABORÓ

[Signature]

C.P. BLANER SILVA CAMACHO
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros
 y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CFE-6.1 04/09/15
 IV-31



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ ene /2024 al 30 / jun / 2024

	PERIODO		ACUMULADO	
	1/jun al 30/jun/2024	%	01/ene al 30/jun/2024	%
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTIÓN	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$24,228,280.00	99.95%	\$140,222,508.00	99.97%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$24,228,280.00	99.95%	\$140,222,508.00	99.97%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$7,549.98	0.03%	\$39,856.47	0.02%
INGRESOS FINANCIEROS	\$7,549.98	0.03%	\$39,856.47	0.02%
INTERESES GANADOS DE TITULOS, VALORES Y DEMAS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	\$7,549.98	0.03%	\$39,856.47	0.02%
Total de Ingresos	\$24,235,229.98	100.00%	\$140,262,364.47	100.00%
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$24,212,237.76	99.90%	\$124,986,151.48	88.10%
SERVICIOS PERSONALES	\$21,582,478.40	89.05%	\$112,932,498.75	80.51%
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$788,586.24	3.25%	\$2,378,267.61	1.69%
SERVICIOS GENERALES	\$1,841,070.12	7.59%	\$5,075,395.20	3.68%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad de misa".

OT-S.L.44-0015
RV. 91



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/ ene / 2024 al 30 / jun / 2024

	PERIODO		ACUMULADO	
	1/jun al 30/jun/2024	%	01/ene al 30/jun/2024	%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	0.00%	\$0.00	0.00%
Total de Gastos y otras Perdidas	\$24,212,237.76	99.90%	\$124,986,161.46	89.10%
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	\$23,992.22	0.00%	\$15,276,213.01	10.89%

AUTORIZO
DIP. ROSEN GUJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ VERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ
C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ
C.P. BLANQUE SANCAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA
 Del 01/ene/2024 al 30/Jun./2024
(Cifras en pesos y centésimos)

CONCEPTO	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado De Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado Del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2023	\$0.00	\$18,708,658.04	\$2,767,648.92	\$0.00	\$21,476,307.96
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	\$2,767,648.92	\$0.00	\$2,767,648.92
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$18,708,658.04	\$0.00	\$0.00	\$18,708,658.04
REVALUOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO NETO DEL 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO FINAL DE 2023	\$0.00	\$18,708,658.04	\$2,767,648.92	\$0.00	\$21,476,307.96
CAMBIO EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2024	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2024	\$0.00	\$2,767,648.92	\$15,508,403.89	\$0.00	\$18,276,052.81
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	\$0.00	\$0.00	\$15,276,313.01	\$0.00	\$15,276,313.01
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$2,767,648.92	\$-3,767,648.92	\$0.00	\$0.00
REVALUOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CAMBIO EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO DE 2024	\$0.00	\$0.00	\$4.00	\$0.00	\$4.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2024	\$0.00	\$21,476,307.96	\$18,276,215.01	\$0.00	\$39,752,522.97

No se presta de esta vezidad declarando que los Estados financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA
Del 01/ene/2024 al 30/jun./2024
(Cifras en pesos y centavos)

CONCEPTO	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado De Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado Del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
----------	--	--	--	--	-------

AUTORIZÓ
DIP. RUBÉN GUARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. FÉLIX GERARDO OCHOA HERNÁNDEZ
COORDINADOR FINANZAS

REVISÓ
C.P. ERENDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ
C.P. BLANCA ANA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Del 01/ene./2024 Al 30/jun./2024
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	\$15,935,785.25	\$14,746,228.72
ACTIVO CIRCULANTE	\$15,935,785.25	\$14,375,539.16
Efectivo y equivalentes	\$0.00	\$14,375,539.16
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$15,935,785.25	\$0.00
Derechos a recibir bienes o servicios	\$0.00	\$0.00
Inventarios	\$0.00	\$0.00
Almacenes	\$0.00	\$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	\$0.00	\$0.00
Otros activos circulantes	\$0.00	\$0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	\$0.00	\$366,689.56
Inversiones financieras a largo plazo	\$0.00	\$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$0.00	\$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$0.00	\$0.00
Bienes muebles	\$0.00	\$224,498.52
Activos intangibles	\$0.00	\$142,190.94
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	\$0.00	\$0.00
Activos diferidos	\$0.00	\$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	\$0.00	\$0.00
Otros activos no circulantes	\$0.00	\$0.00
PASIVO	\$0.00	\$16,469,769.54
PASIVO CIRCULANTE	\$0.00	\$16,469,769.54
Cuentas por pagar a corto plazo	\$0.00	\$16,469,769.54
Documentos por pagar a corto plazo	\$0.00	\$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$0.00	\$0.00
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$0.00	\$0.00
Provisiones a corto plazo	\$0.00	\$0.00
Otros pasivos a corto plazo	\$0.00	\$0.00
PASIVO NO CIRCULANTE	\$0.00	\$0.00
Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00	\$0.00
Deuda pública a largo plazo	\$0.00	\$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	\$0.00	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$0.00	\$0.00
Provisiones a largo plazo	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	\$15,276,213.01	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	\$0.00	\$0.00
Aportaciones	\$0.00	\$0.00
Donaciones de capital	\$0.00	\$0.00
Actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$0.00	\$0.00
HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO	\$15,276,213.01	\$0.00
Resultados del ejercicio (ahorro/ desahorro)	\$12,536,563.08	\$0.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

01-4-1-06-06-15
 XV-01



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Del 01/ene./2024 Al 30/jun./2024
(Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$2,767,649.92	\$0.00
REVALUOS	\$0.00	\$0.00
RESERVAS	\$0.00	\$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$0.00	\$0.00
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PUBLICA/	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	\$0.00	\$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	\$0.00	\$0.00

AUTORIZÓ

DIP. ROBÉN GUAJARDO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ

C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ

C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORÓ

C.P. BLANCA ELENA SIERRA CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado de Flujos de Efectivo
Del 03/enero/2024 Al 30/junio/2024
(Cifras en Pesos)

	2024	2023	2024	2023
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN				
ORIGEN	\$146,263,244.47	\$216,964,661.63	\$6.00	\$6.00
IMPUESTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
GRUPOS Y APLICACIONES DE RESERVA SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONTINGENCIAS DE RESERVA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DIRECHOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PRODUCTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APROVECHAMIENTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$20,866.40	\$19,221.75	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, COMPENSACIONES, INCENTIVOS OPERATIVOS DE LA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBSIDIOS Y PERSONAS DE LA	\$146,262,888.00	\$196,989,699.88	\$0.00	\$0.00
Y ALIENACIONES DE BIENES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS ORGANISMOS DE OPERACIÓN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APLICACIÓN	\$146,263,244.47	\$216,964,661.63	\$6.00	\$6.00
SERVICIOS PERSONALES	\$116,189,420.75	\$273,332,663.68	\$0.00	\$0.00
MATERIALES Y SUBSIDIOS	\$4,719,263.67	\$2,248,669.84	\$0.00	\$0.00
SERVICIOS GENERALES	\$6,733,287.78	\$36,224,475.25	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIÓNES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PENSIONES Y AJUBACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALÓGOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA RESERVA SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTRAS APLICACIONES DE OPERACIÓN	\$4,178,432.42	\$11,549,391.83	\$0.00	\$0.00
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	\$146,263,244.47	\$216,964,661.63	\$6.00	\$6.00
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN				
ORIGEN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PROCESOS DE INVERSIÓN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
BIENES MUEBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS ORGANISMOS DE INVERSIÓN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO				
ORIGEN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
FINANCIAMIENTO NETO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INTERNO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
EXTERNO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTROS ORGANISMOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APLICACIÓN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SERVICIOS DE LA DEUDA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INTERNO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
EXTERNO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTRAS APLICACIONES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INCREMENTO/DECREMENTO EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL				
EFECTIVO	\$146,263,244.47	\$216,964,661.63	\$6.00	\$6.00
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL EJERCICIO	\$18,974,765.32	\$26,266,268.13	\$0.00	\$0.00
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL EJERCICIO	\$13,384,269.46	\$18,974,768.32	\$0.00	\$0.00

ALFONZO
DIP. RICARDO BARBERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ
C.P. BEÑONORA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

REVISÓ
C.P. ENRIQUE GERARDO PÉREZ
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ
C.P. EDUARDO CAMACHO
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

*No se permite la total exclusión de los Estados Financieros
y sus datos, con sus correspondientes comentarios y sus responsabilidades de control*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
Del 01/ene./2024 al 30 /jun./2024



Concepto	EGRESOS					
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reclutaciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
Nota 20						
SERVICIOS PERSONALES (Nota 20.1)	\$279,985,854.00	\$0.00	\$279,986,854.00	\$112,932,488.75	\$110,859,420.75	\$167,064,465.25
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	\$104,847,725.16	\$0.00	\$104,847,725.16	\$52,358,055.60	\$52,358,055.60	\$52,289,669.56
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	\$50,783,524.78	\$0.00	\$50,783,524.78	\$23,068,337.74	\$23,098,337.74	\$27,685,187.07
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$28,187,874.34	\$0.00	\$28,187,874.34	\$4,053,689.89	\$4,053,689.89	\$24,134,174.45
SEGURIDAD SOCIAL	\$7,123,712.83	\$0.00	\$7,123,712.83	\$2,926,863.08	\$2,880,196.29	\$4,196,849.75
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	\$89,254,128.87	\$0.00	\$89,254,128.87	\$30,455,542.47	\$28,369,131.26	\$50,758,584.40
PREVISIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 20.2)	\$3,522,870.00	\$400,000.00	\$4,022,870.00	\$2,375,257.51	\$2,139,253.07	\$1,644,612.48
MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	\$2,090,650.00	\$284,440.89	\$2,365,090.89	\$1,459,343.45	\$1,414,833.62	\$802,747.43
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$751,975.00	\$105,558.11	\$857,534.11	\$643,939.17	\$512,498.17	\$213,984.94
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	\$85,739.90	\$0.00	\$85,739.90	\$7,320.01	\$7,320.01	\$85,419.79
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	\$98,850.00	\$0.00	\$98,850.00	\$0.00	\$0.00	\$98,850.00
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$240,000.00	\$0.00	\$240,000.00	\$104,502.27	\$104,602.27	\$135,397.73
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	\$305,855.20	\$0.00	\$305,855.20	\$140,052.60	\$0.00	\$165,802.60
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$40,000.00	\$0.00	\$40,000.00	\$0.00	\$0.00	\$40,000.00
SERVICIOS GENERALES (Nota 20.3)	\$24,458,318.00	-\$400,000.00	\$24,058,318.00	\$9,575,395.20	\$3,733,287.10	\$14,412,922.80
SERVICIOS BASICOS	\$1,403,325.64	\$0.00	\$1,403,325.64	\$664,201.14	\$664,201.14	\$739,125.70
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$1,690,000.00	\$0.00	\$1,690,000.00	\$705,819.17	\$550,628.72	\$879,180.83
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$740,914.16	-\$400,000.00	\$340,914.16	\$163,405.70	\$104,345.16	\$177,508.46
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$454,125.49	\$0.00	\$454,125.49	\$395,952.49	\$395,952.49	\$55,133.00
SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	\$1,387,491.66	\$0.00	\$1,387,491.66	\$735,739.26	\$705,844.75	\$651,752.40
SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$7,500,000.00	\$0.00	\$7,500,000.00	\$1,003,851.44	\$1,793,329.44	\$5,566,138.56

"Sajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus datos son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

0494-144-00-14
REV. 11



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 Del 01/ene./2024 al 30 /jun./2024

Concepto	EGRESOS					
	1 Aprobado	2 Ampliaciones/ (Reducciones)	3 = (1 + 2) Modificado	4 Devengado	5 Pagado	6 = (3 - 4) Subejercido
Nota 20						
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	\$155,000.00	\$0.00	\$155,000.00	\$53,460.12	\$53,460.12	\$28,538.88
SERVICIOS OFICIALES	\$1,100,000.00	\$1,300,000.00	\$2,400,000.00	\$1,322,728.88	\$1,322,801.28	\$1,077,271.12
OTROS SERVICIOS GENERALES	\$9,887,458.85	-\$1,300,000.00	\$8,587,458.85	\$3,656,187.00	\$3,098,683.00	\$4,881,269.85
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS (Nota 20.4)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
AYUDAS SOCIALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DONATIVOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES (Nota 20.5)	\$1,891,848.00	\$0.00	\$1,891,848.00	\$366,689.55	\$280,431.96	\$1,525,188.44
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$1,011,848.00	-\$30,000.00	\$981,848.00	\$184,842.62	\$138,241.02	\$817,205.38
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$130,000.00	\$0.00	\$130,000.00	\$0.00	\$0.00	\$130,000.00
EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$160,000.00	\$30,000.00	\$190,000.00	\$59,856.00	\$0.00	\$120,144.00
ACTIVOS BIOLÓGICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
BIENES INMUEBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACTIVOS INTANGIBLES	\$600,000.00	\$0.00	\$600,000.00	\$142,190.94	\$142,190.94	\$0.00
INVERSION PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

*Bajo protesta de decir verdad acobremos que los Estados Financieros,
 y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
 Del 01/ene./2024 al 30 /jun./2024

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	1 Aprobado	2 Ampliaciones/ (Reducciones)	3 = (1 + 2) Modificado	4 Devengado	5 Pagado	
Nota 20						
INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COMPRA DE TITULOS Y VALORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONCESION DE PRESTAMOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALOGOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PROMISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APORTACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CONVENIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COMISIONES DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COSTO POR COBERTURAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
APOYOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Total del Gasto	\$310,000,000.00	\$0.00	\$310,000,000.00	\$126,362,841.02	\$121,712,392.88	\$184,647,158.98

AUTORIZO

 DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA
 PRESIDENTE
 DE LA JUNTA DE COORDINACION FUTICA

REVISO

 C.P. ERÉNDIRA DE LA LUZ HERRERA RAMÍREZ
 FISCAL MAIOR

REVISO

 C.P. GERARDO ORTIZ HERNANDEZ
 COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORO

 C.P. BIVANES TORRES SANCHEZ
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

*Hecho protesta de fércir veridat ecdonamos que los datos financieros,
 y sus totales son razonablemente correctos y son respaldados del emisor*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES
Al 30 / Jun. / 2024

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devengado por Recaudar	% de Avance de la Recaudación
Otros Ingresos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39,896.47	\$39,896.47	\$0.00	0.00 %
29-51 INTERESE GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$39,896.47	\$39,896.47	\$0.00	0.00 %
INTERESES CUENTAS BANCARIAS	0	0	0	39856.47	39856.47	0	0 %
INTERESES CUENTAS PRODUCTIVAS	0	0	0	39896.47	39896.47	0	0 %
31.00 Transferencia y Asignaciones	\$310,000,000.00	\$0.00	\$310,000,000.00	\$140,222,000.00	\$140,222,000.00	\$0.00	45.23 %
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES DEL SECTOR	\$310,000,000.00	\$0.00	\$310,000,000.00	\$140,222,000.00	\$140,222,000.00	\$0.00	45.23 %
ASIGNACIONES PRESUP SERV PERSONALES	\$279,999,964.00	\$0.00	\$279,999,964.00	\$129,826,164.00	\$129,826,164.00	\$0.00	46.40 %
TRANSFERENCIA PRESUP. MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,022,036.00	\$0.00	\$3,022,036.00	\$1,006,572.00	\$1,006,572.00	\$0.00	44.34 %
ASIGNACIONES PRESUP SERVICIOS GENERALES	\$24,480,316.00	\$0.00	\$24,480,316.00	\$8,887,772.00	\$8,887,772.00	\$0.00	36.47 %
ASIG PRESUP BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1,891,348.00	\$0.00	\$1,891,348.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	0.00 %
Total	\$510,000,000.00	\$0.00	\$510,000,000.00	\$180,202,366.47	\$180,202,366.47	\$0.00	45.23 %

AUTORIZO
DIP. RAFAEL GUARDADO BARRERA
PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISO
C.P. ENRIQUE GERARDO GARCÍA DOMÍNGUEZ
COORDINADOR GENERAL DE FINANZAS

REVISO
C.P. ERENDIRA DE LA LIZ HERRERA RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

ELABORO
C.P. BLASCALE SILVA CAMACHO
SITE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

*Bajo protesta de decir verdad declaro que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.